



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO** mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal del 2021 .....1

### PODER LEGISLATIVO

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO INTERNO 1/2020** Se crea la plaza de Actuario Notificador adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.....7

**ACUERDO INTERNO 2/2020** Se crea la plaza de Director de Normatividad y Enlace con las Áreas de Auditoría, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.....10

**ACUERDO INTERNO 3/2020** Se crea la Plaza de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.....12

**ADDENDUM** y/o modificación al documento denominado “Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2019” .....15

**ADDENDUM** y/o modificación al documento denominado “Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías para el Ejercicio Fiscal 2019” .....16

**ADDENDUM** y/o modificación al documento denominado “Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2020” .....17

**CRITERIOS** relativos a la ejecución de Auditorías para el ejercicio fiscal 2020.....18

#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**IEEBCS-CG183-SEPTIEMBRE-2021 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos y criterios generales para la valoración curricular y entrevista de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Organismo Público Local Electoral.....22

**IEEBCS-CG184-SEPTIEMBRE-2021 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos y criterios generales para la valoración curricular y entrevista del Lic. Héctor Gómez González, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Organismo Público Local Electoral.....27

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ.**

**ESTATUTO ORGÁNICO** del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.....32

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
FE DE ERRATAS**

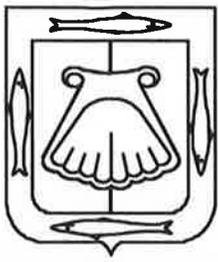
Derivado de la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37 el día 17 de septiembre de 2021, donde se publicó el Decreto 2787 mediante el cual se ratifica el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hace del Ciudadano Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur y el Decreto 2788, mediante el cual se ratifica el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hace de la Ciudadana Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, al cargo de Contralor General del Estado de Baja California Sur, y la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 39 del día 30 de septiembre del 2021, donde se publicó el Decreto 2768, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se observó que existen errores involuntarios en la integración de las páginas de los Decretos, debiendo aparecer como a continuación se anexan.....67

**DECRETO 2787**.....69  
**DECRETO 2788**.....72  
**DECRETO 2768**.....75



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.**



## PODER EJECUTIVO

**MTRA BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 80, 106 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 8, 16, FRACCIÓN II, 18 Y 22, FRACCIONES XIX, XXVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; 1, 2, 3, 4, PRIMER PÁRRAFO Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN VIGENTE Y 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Secretario de Finanzas y Administración es el responsable del manejo de la Administración de la Hacienda Pública.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que, dentro de este mismo Artículo, en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente en el Boletín Oficial, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios, mediante acuerdo que deberá contener información conforme a los criterios aplicables a la publicación que deben observar las entidades federativas, con base en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el citado artículo.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal", documento en el cual se determina que la información que constituye el objeto del mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado informante.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10 y 10 Bis se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales.



## PODER EJECUTIVO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe publicar en el Boletín Oficial, los montos de las participaciones federales otorgadas a los Municipios.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.**

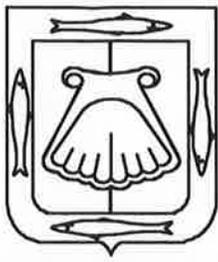
**PRIMERO.** – En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur, por concepto de participaciones federales, en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal del 2021, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El importe total entregado durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2021 a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$348,826,888 (Trescientos Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** - Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

### ANEXO III PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Municipios	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
La Paz	61,849,366	12,939,773	3,822,874	8,354	2,399,647	2,285,370	7,355,487	610,518	0	91,271,391
Comondú	35,122,543	7,707,701	0	1,787	1,362,693	1,361,303	1,643,245	0	0	47,199,272
Mulegé	33,136,043	7,450,128	0	1,866	1,285,621	1,315,811	1,364,676	0	0	44,554,144
Los Cabos	84,432,453	15,686,874	171,237	6,771	3,275,832	2,770,552	7,533,642	36,639	21,388,482	135,302,481
Loreto	21,481,671	6,596,009	0	0	833,451	1,164,960	423,508	0	0	30,499,600
<b>Total</b>	<b>236,022,076</b>	<b>50,380,485</b>	<b>3,994,111</b>	<b>18,778</b>	<b>9,157,244</b>	<b>8,897,996</b>	<b>18,320,558</b>	<b>647,158</b>	<b>21,388,482</b>	<b>348,826,888</b>



## PODER EJECUTIVO

Municipio de La Paz	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	19,990,405	4,214,159	1,063,377	2,166	788,960	1,137,035	2,130,050	203,506	0	29,529,659
Agosto	22,099,713	4,543,654	1,566,572	6,188	790,184	574,168	2,530,072	203,506	0	32,314,057
Septiembre	19,759,248	4,181,960	1,192,925	0	820,502	574,168	2,695,365	203,506	0	29,427,675
<b>III Trimestre</b>	<b>61,849,366</b>	<b>12,939,773</b>	<b>3,822,874</b>	<b>8,354</b>	<b>2,399,647</b>	<b>2,285,370</b>	<b>7,355,487</b>	<b>610,518</b>	<b>0</b>	<b>91,271,391</b>

Municipio de Comodú	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	11,351,998	2,510,204	0	0	448,029	677,286	475,862	0	0	15,463,378
Agosto	12,549,815	2,706,471	0	904	448,724	342,008	565,228	0	0	16,613,151
Septiembre	11,220,730	2,491,025	0	883	465,941	342,008	602,155	0	0	15,122,742
<b>III Trimestre</b>	<b>35,122,543</b>	<b>7,707,701</b>	<b>0</b>	<b>1,787</b>	<b>1,362,693</b>	<b>1,361,303</b>	<b>1,643,245</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>47,199,272</b>

Municipio de Mulegé	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	10,709,939	2,426,319	0	295	422,689	654,653	395,192	0	0	14,609,086
Agosto	11,840,009	2,616,028	0	1,040	423,344	330,579	469,408	0	0	15,680,408
Septiembre	10,586,095	2,407,781	0	531	439,587	330,579	500,076	0	0	14,264,650
<b>III Trimestre</b>	<b>33,136,043</b>	<b>7,450,128</b>	<b>0</b>	<b>1,866</b>	<b>1,285,621</b>	<b>1,315,811</b>	<b>1,364,676</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>44,554,144</b>



## PODER EJECUTIVO

Municipio de Los Cabos	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	27,289,511	5,108,820	17,777	2,651	1,077,034	1,378,426	2,181,641	12,213	4,710,884	41,778,957
Agosto	30,168,991	5,508,267	143,797	1,117	1,078,705	696,063	2,591,352	12,213	10,563,696	50,764,201
Septiembre	26,973,951	5,069,786	9,663	3,003	1,120,093	696,063	2,760,649	12,213	6,113,902	42,759,323
<b>III Trimestre</b>	<b>84,432,453</b>	<b>15,686,874</b>	<b>171,237</b>	<b>6,771</b>	<b>3,275,832</b>	<b>2,770,552</b>	<b>7,533,642</b>	<b>36,639</b>	<b>21,388,482</b>	<b>135,302,481</b>

Municipio de Loreto	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	6,943,116	2,148,155	0	0	274,024	579,600	122,642	0	0	10,067,536
Agosto	7,675,726	2,316,114	0	0	274,449	292,680	145,674	0	0	10,704,642
Septiembre	6,862,830	2,131,741	0	0	284,979	292,680	155,191	0	0	9,727,422
<b>III Trimestre</b>	<b>21,481,671</b>	<b>6,596,009</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>833,451</b>	<b>1,164,960</b>	<b>423,508</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30,499,600</b>



**PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, al día 01 del mes de octubre del año 2021.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

  
**MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA**



**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

**LC. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ**, en mi carácter de titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, actuando en uso de las atribuciones legales conferidas al suscrito y atendiendo a la necesidad de procurar la correcta integración del personal operativo que resulta imprescindible para llevar a cabo de forma adecuada las diversas funciones que se requieren para el cumplimiento de la normativa que rige los procedimientos administrativos que se encuentran a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, tengo a bien expedir el presente:

#### ACUERDO INTERNO 1/2020

En base a los siguientes **CONSIDERANDOS**:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción XXX, y 66 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

**SEGUNDO:** Que dentro de las atribuciones conferidas al suscrito por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se encuentran las siguientes: "Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las siguientes atribuciones:

...  
VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades

...  
XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;..."

**TERCERO:** Que el artículo 2º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur establece que para el ejercicio de sus atribuciones y la resolución de los asuntos que competen a esta dependencia, se contará con las unidades administrativas y servidores públicos que ahí se establecen, además de los trabajadores de base y demás servidores públicos que estarán adscritos a las unidades administrativas señaladas, o en aquellas que sean adscritos mediante acuerdo.

**CUARTO:** Que además, el artículo 6, fracción VIII, del propio Reglamento Interior de esta dependencia a mi cargo, establece dentro de las atribuciones del suscrito "Nombrar y remover libremente al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur".

**QUINTO:** Que como lo establece el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta Auditoría Superior es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos del Estado y municipios de Baja California Sur.



"2019. Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadezón"

"2020. Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur"

"2021. Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México"

**SEXTO:** Que para la debida substanciación del procedimiento administrativo derivado de las faltas administrativas que resultan ser de la competencia de esta Auditoría Superior, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, establece en la sección Octava, específicamente en sus artículos 187 a 193, las reglas relativas a la forma en que deberán realizarse las notificaciones.

**SEPTIMO:** Que el artículo 209 en relación con el diverso 208, fracción II, de la misma Ley de Responsabilidades Administrativas señala que la autoridad substanciadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, al admitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, citándolo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y le hará saber el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

**OCTAVO:** Que dentro de la estructura de puestos actualmente vigente en la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, no existe servidor público alguno que realice las funciones señaladas en los ya precisados artículos 187 a 193 y 208, fracción II, de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Ahora, por todo lo anterior, es de acordarse y se **ACUERDA:**

**Artículo 1:** Se crea la plaza de Actuario Notificador adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 2:** El Actuario Notificador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Notificar en tiempo y forma los acuerdos y resoluciones recaídas a los expedientes que para tal efecto le sean turnados;
- II.- Practicar las diligencias que le sean encomendadas por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur o por la unidad de Asuntos Jurídicos;
- III.- Asentar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practiquen;
- IV.- En la práctica de sus actuaciones, dar fe pública;
- V.- Asistir y participar en los eventos y diligencias para los cuales sean comisionados;
- VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3:** Se crea la plaza de Defensor de oficio adscrito a la Oficina del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 4:** El defensor de oficio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Atender con cortesía y prontitud a los solicitantes o usuarios del servicio;



"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegón"  
 "2020, Año de Agustín Ariola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur"  
 "2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de Mexicali"

II.- Sujetarse a las disposiciones legales vigentes, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables, que coadyuven a una mejor defensa;

III.- Abrir un expediente de control de cada uno de los procedimientos administrativos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;

IV.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los procedimientos administrativos que tenga encomendados;

V.- Estar presentes e intervenir ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes o formulando alegatos, en el momento en que su defendido rinda su declaración ante la autoridad correspondiente, y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

#### TRANSITORIOS:

**Artículo 1:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo 2:** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



**AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO**

**L.C. JULIAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ,  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

C.C.P. PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CIUDAD.

C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL ADSCRITO A LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CIUDAD.

C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EDIFICIO

C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EDIFICIO.



2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de California?  
 2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur?  
 2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México?

**LC. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ**, en mi carácter de titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, actuando en uso de las atribuciones legales conferidas al suscrito y atendiendo a la necesidad de procurar la correcta integración del personal que resulta imprescindible para llevar a cabo de forma adecuada las diversas funciones que se requieren para el cumplimiento de la normativa que rige a esta dependencia a mi cargo, tengo a bien expedir el presente:

#### ACUERDO INTERNO 2/2020

En base a los siguientes **CONSIDERANDOS**:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción XXX, y 66 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

**SEGUNDO:** Que dentro de las atribuciones conferidas al suscrito por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se encuentran las siguientes: "Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades

XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;..."

**TERCERO:** Que el artículo 2º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur establece que para el ejercicio de sus atribuciones y la resolución de los asuntos que competen a esta dependencia, se contará con las unidades administrativas y servidores públicos que ahí se establecen, además de los trabajadores de base y demás servidores públicos que estarán adscritos a las unidades administrativas señaladas, o en aquéllas que sean adscritos mediante acuerdo.

**CUARTO:** Que además, el artículo 6, fracción VIII, del propio Reglamento Interior de esta dependencia a mi cargo, establece dentro de las atribuciones del suscrito "Nombrar y remover libremente al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur".

**QUINTO:** Que para una mejor organización y coordinación entre las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de esta Auditoría Superior, resulta indispensable la existencia de un servidor público que sirva de enlace entre la Unidad de Asuntos Jurídicos y las áreas de Auditorías (Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera; Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento; y Auditor de Desempeño) a fin de resolver las diversas consultas planteadas por los



2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de California  
 2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur  
 2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de Mexicali

auditores y que además, se encargue de revisar, actualizar y proponer los cambios que resulten conducentes y necesarios en la normatividad que rige a esta dependencia, con la finalidad de hacer más ágil y eficaz el desempeño de sus labores.

**SEXTO:** Que dentro de la estructura de puestos actualmente vigente en la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, no existe servidor público alguno que realice las funciones señaladas en el considerando anterior.

Ahora, por todo lo anterior, es de acordarse y se **ACUERDA:**

**Artículo 1:** Se crea la plaza de Director de Normatividad y Enlace con las Áreas de Auditoría, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 2:** El Director de Normatividad y Enlace con las Áreas de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a las áreas de Auditoría, fungiendo como enlace en las diversas consultas que se planteen a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- II. Formular y proponer al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur y al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos las modificaciones correspondientes a las normas internas de este Organismo Autónomo.
- III. Supervisar y dar seguimiento a las iniciativas de Ley en materia de fiscalización que sean presentadas por el Auditor Superior del Estado ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
- IV. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean requeridas por las disposiciones jurídicas aplicables y por sus superiores jerárquicos.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo 1:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo 2:** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los **veinticinco** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte**.



EL **JUAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ,**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

C.C.P. PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CIUDAD.  
 C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL ADSCRITO A LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CIUDAD.  
 C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EDIFICIO  
 C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EDIFICIO.



2020. Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Catequismo  
 2020. Año de Agustín Ariola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur  
 2020. Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de Mexicali

**LC. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ**, en mi carácter de titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, actuando en uso de las atribuciones legales conferidas al suscrito y atendiendo a la necesidad de procurar la correcta integración del personal que resulta imprescindible para llevar a cabo de forma adecuada las diversas funciones que se requieren para el cumplimiento de la normativa que rige a esta dependencia a mi cargo, así como para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, tengo a bien expedir el presente:

#### ACUERDO INTERNO 3/2020

En base a los siguientes **CONSIDERANDOS**:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción XXX, y 66 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

**SEGUNDO:** Que dentro de las atribuciones conferidas al suscrito por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se encuentran las siguientes: "Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades

XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;..."

**TERCERO:** Que el artículo 2º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur establece que para el ejercicio de sus atribuciones y la resolución de los asuntos que competen a esta dependencia, se contará con las unidades administrativas y servidores públicos que ahí se establecen, además de los trabajadores de base y demás servidores públicos que estarán adscritos a las unidades administrativas señaladas, o en aquellas que sean adscritos mediante acuerdo.

**CUARTO:** Que además, el artículo 6, fracción VIII, del propio Reglamento Interior de esta dependencia a mi cargo, establece dentro de las atribuciones del suscrito "Nombrar y remover libremente al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur".

**QUINTO:** Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur establece que dicha Ley tiene por objetivo "...establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier Autoridad, Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos



2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de  
Cajastitán.  
2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur.  
2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de  
Mexico.

Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal; así como transparentar el ejercicio de la función pública, promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno.

El derecho fundamental a la información pública comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública.

Los sujetos obligados deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto, los recursos que permitan dar cumplimiento y garanticen las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado verificará que en los presupuestos de los sujetos obligados que por competencia constitucional tiene la obligación de aprobar, se destinen los recursos necesarios para el debido cumplimiento de esta Ley.”

**SEXTO:** De igual manera, el artículo 30 de la ya mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur señala expresamente que todo sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, integrada por un titular y por los servidores públicos que éste determine.

**SÉPTIMO.-** Que dentro de la estructura de puestos actualmente vigente en la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, no se cuenta actualmente con la Unidad de Transparencia a la que hace referencia el numeral 30 de la Ley precisada en el considerando anterior.

Ahora, por todo lo anterior, es de acordarse y se **ACUERDA:**

**Artículo 1:** Se crea la plaza de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con las remuneraciones que conforme a su puesto determine el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 2:** El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV, y V del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- IV. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- V. Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;



"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de (Gueorgani)"  
 "2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur"  
 "2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México"

- IX. Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde;
- X. Hacer de conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables, y
- XI. Fomentar la cultura de transparencia al interior de la Auditoría Superior del Estado.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo 1:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo 2:** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los **siete** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte**.



**AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO**

**L.C. JULIAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ,  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

C.C.P. PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CIUDAD.  
 C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL ADSCRITO A LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CIUDAD.  
 C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EDIFICIO  
 C.C.P. TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EDIFICIO.

## ADDENDUM

El suscrito Ciudadano L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; y último párrafo del artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur; por medio del presente realizo "addendum" y/o modificación al documento denominado "Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2019" en base a los siguientes:

### Antecedentes

I.- Con fecha 13 de Julio de 2020 el que suscribe en ejercicio de mis atribuciones emití el documento denominado "Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2019", mismo que suscribí con mi firma autógrafa y al cual le estampé el sello oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

II.- Por omisión involuntaria se excluyó la inserción del dato relativo al: lugar y la fecha de emisión, en el texto del documento descrito en el punto anterior, siendo el dato correcto el siguiente: "**La Paz, Baja California Sur a 13 de Julio de 2020**".

Por las anteriores razones, a fin de corregir la inconsistencia antes señalada, tengo a bien expedir el siguiente addendum o modificación al documento de referencia en los siguientes términos:

**Único:** Con la finalidad de subsanar la omisión descrita en el antecedente II del presente, al documento de mérito téngasele por insertado como si a la letra se hiciera en la parte final del mismo el dato relativo al lugar y la fecha de su emisión: "**La Paz, Baja California Sur a 13 de Julio de 2020**", el cual forma parte integral del mismo y se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 15 días del mes de Julio del año 2020.



Atentamente



**L.C. Julián Francisco Galindo Hernández**  
Auditor Superior del Estado de Baja California Sur

## ADDENDUM

El suscrito Ciudadano L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; y último párrafo del artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur; por medio del presente realizo "addendum" y/o modificación al documento denominado "Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías para el Ejercicio Fiscal 2019" en base a los siguientes:

### Antecedentes

I.- Con fecha 13 de Julio de 2020 el que suscribe en ejercicio de mis atribuciones emití el documento denominado "Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías para el Ejercicio Fiscal 2019", mismo que suscribí con mi firma autógrafa y al cual le estampé el sello oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

II.- Por omisión involuntaria se excluyó la inserción del dato relativo al: lugar y la fecha de emisión, en el texto del documento descrito en el punto anterior, siendo el dato correcto el siguiente: "**La Paz, Baja California Sur a 13 de Julio de 2020**".

Por las anteriores razones, a fin de corregir la inconsistencia antes señalada, tengo a bien expedir el siguiente addendum o modificación al documento de referencia en los siguientes términos:

**Único:** Con la finalidad de subsanar la omisión descrita en el antecedente II del presente, al documento de mérito téngasele por insertado como si a la letra se hiciera en la parte final del mismo el dato relativo al lugar y la fecha de su emisión: "**La Paz, Baja California Sur a 13 de Julio de 2020**", el cual forma parte integral del mismo y se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 15 días del mes de Julio del año 2020.



Atentamente

**L.C. Julián Francisco Galindo Hernández**  
**Auditor Superior del Estado de Baja California Sur**

## ADDENDUM

El suscrito Ciudadano L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; y último párrafo del artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur; por medio del presente realizo "addendum" y/o modificación al documento denominado "Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2020" en base a los siguientes:

### Antecedentes

I.- Con fecha 05 de Julio de 2021 el que suscribe en ejercicio de mis atribuciones emití el documento denominado "Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2020", mismo que suscribí con mi firma autógrafa y al cual le estampé el sello oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

II.- Por omisión involuntaria se excluyó la inserción del dato relativo al: lugar y la fecha de emisión, en el texto del documento descrito en el punto anterior, siendo el dato correcto el siguiente: "**La Paz, Baja California Sur a 05 de Julio de 2021**".

Por las anteriores razones, a fin de corregir la inconsistencia antes señalada, tengo a bien expedir el siguiente addendum o modificación al documento de referencia en los siguientes términos:

**Único:** Con la finalidad de subsanar la omisión descrita en el antecedente II del presente, al documento de mérito téngasele por insertado como si a la letra se hiciera en la parte final del mismo el dato relativo al lugar y la fecha de su emisión: "**La Paz, Baja California Sur a 05 de Julio de 2021**", el cual forma parte integral del mismo y se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 07 días del mes de Julio del año 2021.



Atentamente

**L.C. Julián Francisco Galindo Hernández**  
Auditor Superior del Estado de Baja California Sur

## **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

El que suscribe L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 74 fracción VI y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 17 fracción II y 89 fracciones I, VIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expido los siguientes:

#### **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS.**

##### **CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías para el ejercicio fiscal 2020.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

Para la ejecución de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; emite los siguientes:

## **CRITERIOS:**

### **PRIMERO.**

Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

### **SEGUNDO.**

Todo trabajo de auditoría debe ser documentado, acompañado de sus papeles de trabajo y la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

### **TERCERO.**

Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como los Informes Individuales, Informes Específicos y el Informe General, además del dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en cada auditoría.

### **CUARTO.**

Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y en su caso, a las Entidades Fiscalizadoras Locales y a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

### **QUINTO.**

Los procedimientos de auditoría aplicados quedaran registrados en cédulas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

### **SEXTO.**

El expediente de auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Las Unidades Administrativas auditoras serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

### **SÉPTIMO.**

Se solicitará la presencia de representantes de las entidades públicas fiscalizadas, para celebrar las reuniones y para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

### **OCTAVO.**

Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

### **NOVENO.**

Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMO.**

Los Informes de Auditoría contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. En su caso, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS****PRIMERO.**

Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**L.C. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO**

**La Paz, Baja California Sur a 05 de julio de 2021**



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## IEEBCS-CG183-SEPTIEMBRE-2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LA BIOL. MAR. GUILLERMINA VALENZUELA ROMERO, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

## 1. Antecedentes.

**1.1. Publicación de la Ley Electoral.** El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178<sup>1</sup> por medio del cual se expidió la Ley Electoral, iniciando su vigencia ese mismo día.

**1.2. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó Reglamento de Elecciones, el cual, en lo que nos ocupa, establece los requisitos y el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Organismo Público Local Elector.<sup>2</sup>

**1.3. Reforma a la Ley Electoral.** En fecha 30 de mayo de 2017, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los decretos números 2435 y 2436<sup>3</sup>, mediante los cuales se adicionaron diversas disposiciones en materia de paridad.

**1.4. Aprobación de medidas contra COVID-19 y ampliación de su vigencia por el Consejo General.** El 24 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó, en lo que nos ocupa, medidas de actuación para la protección de la salud de las y los trabajadores del Instituto, representaciones partidistas y público en general, así como para el adecuado funcionamiento institucional para evitar la propagación del coronavirus (covid-19), las cuales fueron ampliadas en su vigencia el 17 de abril de 2020.<sup>4</sup>

**1.5. Creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.** En fecha 30 de julio de 2021 el Consejo General aprobó la Creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número IEEBCS-CG174-JULIO-2021.<sup>5</sup>

**1.6. Propuesta de la Consejera Presidenta.** El 14 de septiembre de 2021, la Consejera Presidenta del Instituto propuso a las y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General, la designación de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, remitiendo los criterios y formatos para valoración curricular y entrevista, así como fecha y hora para la realización de esta última.<sup>6</sup>

**1.7. Convocatoria a entrevista.** El 14 de septiembre de 2021, la Consejera Presidenta del Instituto le comunicó a la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero la propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, señalando fecha y hora para la entrevista.<sup>7</sup>

**1.8. Entrevista y Valoración Curricular.** El 15 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la entrevista de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, ante las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, quienes en fecha 15 y 17 de septiembre de 2021 respectivamente, remitieron a la Presidencia de este Instituto los formatos con los resultados de la valoración curricular y de la entrevista.

## 2. Considerandos

## 2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo por el que se designa a la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, 18, fracción V y 19, fracción VII de la Ley Electoral.

## 2.2. Consideraciones jurídicas iniciales.

Por mandato constitucional, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que las y los ciudadanos mexicanos tienen derecho a ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.<sup>8</sup>

En ese sentido, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto tiene dentro de su estructura un órgano denominado Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, el cual debe ser encabezado por el ciudadano o ciudadana que ocupe el cargo de Director / Directora, quien en el ejercicio de sus funciones es indispensable para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, para proponer acciones y proyectos que promuevan la Igualdad de Género y No Discriminación, la inclusión de grupos en situación de desventaja y la no violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de las atribuciones y competencias de la Institución.<sup>9</sup>

<sup>1</sup> Consultable en: [http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz\\_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf)

<sup>2</sup> Mediante acuerdo número INE/CG661/2016.

<sup>3</sup> Consultable en: [http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz\\_bcs/assets/images/boletines/2017/17.pdf](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2017/17.pdf)

<sup>4</sup> Mediante acuerdos IEEBCS-CG012-MARZO-2020 e IEEBCS-CG013-ABRIL-2020, medidas entre las que se determinó la celebración de sesiones y reuniones del Consejo General de manera remota, a través de videoconferencia o cualquier otra herramienta informática similar.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG174-JULIO-2021.pdf>

<sup>6</sup> Mediante oficios IEEBCS-PS-1763-2021, IEEBCS-PS-1764-2021, IEEBCS-PS-1765-2021, IEEBCS-PS-1766-2021, IEEBCS-PS-1767-2021 e IEEBCS-PS-1768-2021.

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEBCS-PS-1776-2021.

<sup>8</sup> Artículos 5, párrafo primero y 35, fracción VI de la Constitución General.

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 116, norma IV, inciso, numeral 1 de la Constitución General, 11, fracción II, inciso e), 26 de la Ley Electoral, así como 29, 30 y 31 del Reglamento Interior.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

De manera que la Consejera Presidenta de este Instituto tiene la atribución proponer al Consejo General para su aprobación, a la persona que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, la LGIPE y la Ley Electoral, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.<sup>10</sup>

Cabe precisar que la propuesta que haga la Consejera Presidenta debe cumplir con los requisitos de ley del cargo a ocupar, estar sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante, debiendo ser aprobada la designación por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General.<sup>11</sup>

Por tanto, el Reglamento de Elecciones regula, en lo que nos ocupa, los criterios y procedimientos aplicables para la designación de la o el Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Organismo Público Local Electoral.<sup>12</sup>

**2.3. Necesidad de designación de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y procedimiento llevado a cabo.**  
El 30 de julio de 2021, en Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto emitió Acuerdo<sup>13</sup> mediante el cual aprobó la Creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

Derivado de lo anterior, el 14 de septiembre de 2021, la Consejera Presidenta, en uso de sus atribuciones, propuso al Consejo General la designación de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero como Titular de dicho cargo. Cabe señalar que la profesionista mencionada se desempeña como Jefa de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto.<sup>14</sup>

Aunado a la atribución señalada en el párrafo inmediato anterior, la Consejera Presidenta de este Instituto tiene la de proponer al Consejo General a la persona que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, por lo que en fecha 14 de septiembre de 2021, propuso la designación de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero a las y los Consejeros integrantes del Consejo General, remitiendo los criterios y formatos para valoración curricular y entrevista, así como fecha y hora para la realización de esta última.<sup>15</sup>

En la misma fecha mencionada en el párrafo que antecede, la Consejera Presidenta del Instituto le comunicó a la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero la propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, señalando fecha y hora para la entrevista.<sup>16</sup> Cabe mencionar que la profesionista propuesta para ocupar el citado cargo se desempeña en la actualidad como Jefa de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto.<sup>17</sup>

### 2.3.1. Criterios generales de valoración curricular y entrevista.

Ahora bien, los Criterios generales para realizar la Valoración Curricular y Entrevista de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, que fueron remitidos a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General por la Presidencia de dicho órgano, tiene como finalidad garantizar la imparcialidad y profesionalismo de la ciudadana propuesta, por lo que establecen:

#### Valoración curricular.

La valoración curricular y verificación de requisitos atiende la necesidad de constatar la idoneidad del servidor público para el desempeño del cargo mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es conveniente mencionar que la valoración curricular se basó en la información contenida en los expedientes personales y archivos generales con que cuenta este Instituto, así como la información obtenida durante la entrevista, considerándose los siguientes aspectos:

Tabla 1. Criterios para la valoración Curricular.

Valoración curricular	Valor (30%)
Historia profesional y laboral	12.5
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
Experiencia en materia electoral	15

Dicha evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y tiene un valor del 30%.

#### Entrevista.

Por su parte, la finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes y competencias del sujeto de valoración para el desempeño del cargo.

Con el objeto de obtener información del sujeto de valoración en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizaron las siguientes competencias:

Tabla 2. Criterios para la valoración de entrevista.

Entrevista	Porcentaje (70%)
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15
Liderazgo efectivo	25
Negociación	15
Trabajo y redes de colaboración	15

<sup>10</sup> Como lo establecen los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 100, numeral 2 de la LGIPE, 18, fracción V, 19, fracción VII y 26 de la Ley Electoral.

<sup>11</sup> Artículo 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones.

<sup>12</sup> Artículo 19, numeral 1, inciso c), 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

<sup>13</sup> Acuerdo IEEBCS-CG174-JULIO-2021.

<sup>14</sup> Designado por el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-JEE036-DICIEMBRE-2017, de fecha 30 de diciembre de 2017.

<sup>15</sup> En términos de lo señalado en el antecedente 1.6 de este acuerdo.

<sup>16</sup> En términos de lo señalado en el antecedente 1.7 de este acuerdo.

<sup>17</sup> Designado por el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-JEE-036-DICIEMBRE-2017, de fecha 30 de diciembre de 2017.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dicha evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y tiene un valor del 70%.

Con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, la entrevista se realizó de manera virtual<sup>18</sup>, bajo las siguientes etapas:

- a. *Antes de la entrevista.* La persona propuesta deberá presentarse por lo menos 10 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b. *Durante la entrevista.* Se conforma de tres etapas y tendrá una duración total de 30 minutos distribuidos como se establece a continuación.
  - i. *Apertura.* Un minuto para la presentación por parte de la propuesta.
  - ii. *Desarrollo.* Cuatro minutos para que cada Consejera o Consejero Electoral realice preguntas y la ciudadana propuesta responda (28 minutos).
  - iii. *Cierre.* Un minuto para la despedida.
- c. *Después de la entrevista.* Al finalizar el proceso de entrevista, cada entrevistador(a) deberá asentar en la cédula respectiva el valor de cada uno de los rubros indicados.

Dicha entrevista fue videograbada para que, de ser designada la profesionista propuesta, esté disponible en el portal del Instituto www.ieebcs.org.mx.

### 2.3.2. Verificación de cumplimiento de requisitos, valoración curricular y entrevista.

#### Verificación de cumplimiento de requisitos.

Una vez establecidos los criterios a los cuales se sujetó la valoración curricular y entrevista de la ciudadana propuesta se procedió al análisis de los requisitos legales que se debe cumplir para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto.

En ese sentido, del análisis exhaustivo realizado a la documentación que integra el expediente personal de la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, y en lo relativo al cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 26, párrafo tercero de la Ley Electoral, se desprende lo siguiente:

- a) **Ser ciudadana mexicana y tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Lo cual se acredita con la copia del acta de nacimiento, en la cual se señala que es ciudadana mexicana y que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad.
- b) **Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar vigente y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Lo que se acredita con la copia de la credencial de elector de la funcionaria electoral y de la verificación realizada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral <http://listanominal.ine.mx/>, con lo cual se acredita además estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) **Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.** Lo que se acredita con copia del Título de Bióloga Marina expedido en el año 2000 por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, esto es, con una antigüedad de más de cinco años con el nivel de licenciatura. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia con que cuenta en el desempeño de la función electoral, este se desprende de la trayectoria y experiencia laboral descrita en su currículo y en los archivos que obran en este Instituto, ocupando en 20 de abril de 2004 a la fecha, los cargos de Secretaria y Técnica Electoral de la Otrora Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, Coordinadora de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y Jefa de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita a la Secretaría Ejecutiva todos de este Instituto.
- d) **Ser originaria del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.** Se acredita que la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, es originaria de Guaymas, Sonora con una residencia efectiva de más de cinco años, copia de la Carta de Residencia, copia de la credencial de elector y demás documentación presentada que forma parte del expediente en este Instituto, además de que como funcionaria electoral ha desempeñado de manera ininterrumpida desde 20 de abril de 2004 los cargos referidos en el inciso que antecede.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, consistentes en no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, ni ser Presidente municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- LXXVI/2001.**

Visto lo antes expuesto, la funcionaria propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 26, párrafo tercero de la Ley Electoral para su designación como Secretario Ejecutivo.

Posteriormente, la valoración curricular y entrevista se desarrolló en los siguientes términos:

#### Valoración Curricular y Entrevista

Una vez presentada la propuesta de la Consejera Presidenta y verificado el cumplimiento de requisitos, se procedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, cuyo propósito fue el de constatar la idoneidad de la Servidora Pública para el desempeño del cargo, mediante la revisión de

<sup>18</sup> En observancia a las medidas aprobadas por el Consejo General, en términos de lo señalado en el antecedente 1.4 del presente acuerdo.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es pertinente destacar que la valoración curricular se basó en la información contenida en los expedientes personales y archivos generales con que cuenta este órgano electoral, así como la información obtenida durante la entrevista.

En relación con lo anterior, cabe hacer notar que la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero es Bióloga Marina, egresada de la Universidad Autónoma de Baja California Sur de conformidad con el título profesional expedido en el año 2000, con Maestría en Liderazgo Educativo cursada en la Universidad Mundial, así como Diplomado en "La Perspectiva de Género en las Políticas Públicas" impartido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Diplomado en "Estudios de Género, Desarrollo Sustentable y Políticas Públicas" impartido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

En cuanto a su experiencia en la función electoral, de 20 de abril de 2004 a 6 de noviembre de 2006 se desempeñó como Secretaria de la Otrora Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; de 07 de noviembre de 2006 a 31 de octubre de 2014 como Técnica Electoral de la Otrora Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; del 01 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2017, como Coordinadora de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; del 11 al 27 de enero de 2016 como Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; del 9 de marzo de 2016 a la fecha, como Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y desde la última fecha referida a la actualidad como Jefa de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita a la Secretaría Ejecutiva, todos de este Instituto.

Es importante resaltar que durante la ocupación de dichos cargos ha demostrado su profesionalismo y capacidad en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, lo que ha permitido que sus decisiones y habilidades directivas respecto del personal a su cargo contribuyeran al cumplimiento de los objetivos de este Instituto en materia de Organización Electoral, así como ha participado en seis procesos electorales 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011, 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y un plebiscito, abonando en todo momento el compromiso de abonar a la participación ciudadana, a la igualdad de género y no discriminación, así como a una participación política democrática e incluyente.

En cada uno de los procesos electorales señalados fue la responsable de apoyar y coordinar en el diseño, elaboración, revisión, impresión y producción de la documentación y materiales electorales, así como la planeación operativa y presupuestal de los mismos, en los trabajos relativos a la Memoria Electoral y de Plebiscito; planeación estratégica de la logística y apoyo a Consejos Distritales y Municipales, así como en temas del SIJE y Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Entre las principales actividades que ha desempeñado como Jefa de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación se encuentran las de coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional con los entes públicos nacionales y locales para dar seguimiento de los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad; dar seguimiento al desarrollo de publicaciones, informes, estudios e investigación sobre participación ciudadana y política de mujeres y hombres destacando la diversidad y condición diferenciada del Estado; coadyuvar en la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de participación ciudadana; supervisar la incorporación del enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género en los programas, proyectos, actividades y acciones institucionales del Instituto; seguimiento a la Política General sobre el fortalecimiento de la perspectiva de género y no discriminación del Instituto; a la promoción de proyectos de normativa en materia de igualdad de género y derechos humanos; y acciones al interior del Instituto que contribuyan a un ambiente de igualdad laboral y no discriminación; colaborar en la verificación del cumplimiento a la paridad y acciones afirmativas en materia de igualdad de género y de inclusión de grupos en situación de desventaja.

Entre otros aspectos a destacar se encuentra que la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, siempre ha sido una persona que se ocupa de continuar preparándose y capacitándose en temas relacionados con la función electoral, perspectiva de género y no discriminación, obteniendo diversas constancias y reconocimientos expedidos por autoridades e instituciones educativas de cursos principalmente en las materias de "Reforma Electoral y Transparencia y Acceso a la Información en material electoral", Foro Estatal BCS "Construyendo la Transversalidad con perspectiva de Género", "Programa de Participación Política en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Equidad de Género", "La Participación Política entre Hombres y Mujeres, ¿Igualdad de Oportunidades?", "Actualización sobre las Reformas Electorales Federales 2007"; "Presupuestos con perspectiva de género", "Actualización en Justicia Electoral", "Taller de Formación de Instructores", Taller "Adobe Flash CS4", Diplomado "Diseño Gráfico y WEB", "Elaboración de códigos de conducta con perspectiva de género en instituciones de Gobierno Estatal", "Comunicación institucional con perspectiva de género", "Primer foro de derechos humanos y no discriminación hacia las mujeres", Taller "Parejas Saludables", "Los Derechos Políticos de las Mujeres en la Actualidad", "Presentación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres", "Seminario: Elementos Fundamentales del Sistema Electoral Mexicano". "Mujeres y Hombres ante la Igualdad de Género", "Procedimiento para atender las denuncias e investigarlas y Estadística sobre violencia política en contra de la mujer atendida por la FEPADE", "Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA 2017-2023)", "Sensibilización en materia y acoso laboral y sexual", "Derechos Humanos y No Discriminación", "Implementación del Modelo de Gestión Documental", "Paridad para la consolidación de los Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres", "Mujeres Indígenas y política", "El derecho de voto de las personas con discapacidad intelectual", "Democracia Paritaria y Plural: ¿Dónde estamos y hacia dónde vamos?", Foro reflexión respecto de los avances de la participación política de las mujeres y su derecho al voto" Foro "La Participación política de las mujeres en Baja California Sur: Avances y Retos", Foro y Conferencia (mesas de trabajo) "Comunicación Social, Lenguaje incluyente y no sexista", "Los Principales Derechos de las Personas con Discapacidad y El ABC de la Inclusión", "Impartición de Justicia con Perspectiva de Género" Taller "Trato digno a las Personas con Discapacidad", Plática "Violencia contra las mujeres a través del lenguaje", Foro "Retos de la Representación Indígena a través del Sistema de Partidos Políticos y del Sistema Normativo Interno", "Foro de Consulta Indígena", Participación en el Conversatorio "Principales Retos en el Ejercicio de los Derechos Políticos Electorales de las Personas Pertencientes a la Comunidad LGBTTIQ en Baja California Sur", entre otros.

Aunado a lo anterior, se ha desempeñado como Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de 9 de marzo de 2016 a la actualidad.

Por su parte, el 15 de septiembre de 2021, mediante videoconferencia ante las y los Consejeros Electorales del Instituto, se llevó a cabo la entrevista a la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero. Durante el desarrollo de la misma dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados mostrando seguridad en su expresión verbal, dominio sobre los temas que le fueron planteados, disposición para el correcto desempeño del cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, así como una visión ética y propositiva derivada de su experiencia directiva en las funciones de Igualdad de Género y No Discriminación.

En suma, derivado de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero obtuvo las siguientes calificaciones:

Tabla 3. Valoración Curricular.

Valoración curricular	30%	Consejero (a)							% Promedio
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
Historia profesional y laboral	12.5	12	12.5	12.5	10	12.5	10.5	12.5	11.875
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Experiencia en materia electoral	15	15	15	15	15	15	15	15	15
<b>Total</b>									<b>29.375</b>

Tabla 4. Entrevista.

Entrevista	70%	Consejero (a)							% Promedio
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15	13	15	13	15	14	15	15	14.375
Liderazgo efectivo	25	23	25	23	25	24	25	24	24.25
Negociación	15	12	15	13	15	14	10	15	13.625
Trabajo y redes de colaboración	15	15	15	14	15	15	15	15	14.875
<b>Total</b>									<b>67.125</b>

Como resultado de la suma de las calificaciones referidas en las tablas 3 y 4 que anteceden, otorgadas por las consejeras y consejeros integrantes del Consejo General en la valoración curricular y entrevista aplicada al ciudadano propuesto para el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, obtuvo una calificación final de **96.5%** de 100%.

En razón de lo todo lo antes expuesto, este Consejo General determina designar a la Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 26, párrafo tercero de la Ley Electoral, además de haber acreditado tener conocimientos, experiencia y amplias cualidades para ocupar dicho cargo, como se desprende de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista señalados en las tablas 3 y 4 del presente acuerdo.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

### 3. Acuerdo

**Primero.** Se designa a la Biol. Guillermina Valenzuela Romero como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, en virtud de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales, y agotado satisfactoriamente cada una de las etapas de valoración curricular y entrevista, en términos de los considerandos 2.3.1 y 2.3.2 del presente acuerdo.

**Segundo.** La funcionaria electoral designada deberá rendir la protesta de Ley ante el Consejo General, en la sesión en la cual se apruebe, en su caso, el presente acuerdo.

**Tercero.** Infórmese del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

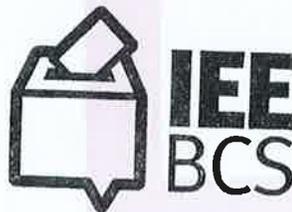
**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, a los titulares de las Direcciones, de la Contraloría General y de la Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto para su conocimiento.

**Quinto.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional <http://www.ieebcs.org.mx/>.

**Séptimo.** Expídase el nombramiento correspondiente.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de septiembre de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canzales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente del  
Consejo GeneralINSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG184-SEPTIEMBRE-2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DEL LIC. HÉCTOR GÓMEZ GONZÁLEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

**1. Antecedentes.**

**1.1. Publicación de la Ley Electoral.** El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178<sup>1</sup> por medio del cual se expidió la Ley Electoral, iniciando su vigencia ese mismo día.

**1.2. Designación de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto.** - El 27 de enero de 2016, el Consejo General aprobó la designación del Lic. Héctor Gómez González como Titular de la Dirección referida a rubro de este antecedente.<sup>2</sup>

**1.3. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó Reglamento de Elecciones, el cual, en lo que nos ocupa, establece los requisitos y el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo de los Organismos Públicos Locales Electorales.<sup>3</sup>

**1.4. Designación de Secretaría Ejecutiva.** El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la designación de la Lic. Sara Flores de la Peña como Secretaria Ejecutiva del Instituto.<sup>4</sup>

**1.5. Renuncia de la Secretaría Ejecutiva.** El 25 de octubre de 2019, la Lic. Sara Flores de la Peña presentó su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto con efectos a partir del 23 del mismo mes y año, mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta.

**1.6. Nombramiento de Encargado del Despacho.** El 31 de octubre de 2019, la Consejera Presidenta del Instituto designó al Lic. Pedro Medrano Manzanarez como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.<sup>5</sup>

**1.7. Aprobación de medidas contra COVID-19 y ampliación de su vigencia por el Consejo General.** El 24 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó, en lo que nos ocupa, medidas de actuación para la protección de la salud de las y los trabajadores del Instituto, representaciones partidistas y público en general, así como para el adecuado funcionamiento institucional para evitar la propagación del coronavirus (covid-19), las cuales fueron ampliadas en su vigencia el 17 de abril de 2020.<sup>6</sup>

**1.8. Designación de Secretario Ejecutivo.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la designación del Lic. Héctor Gómez González como Secretario Ejecutivo del Instituto.<sup>7</sup>

**1.9. Propuesta de la Consejera Presidenta.** El 14 de septiembre de 2021, la Consejera Presidenta del Instituto propuso a las y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General, la designación del Lic. Héctor Gómez González como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto, remitiendo los criterios y formatos para la valoración curricular y entrevista, así como fecha y hora para la realización de esta última.<sup>8</sup>

**1.10. Convocatoria a entrevista.** El 14 de septiembre de 2021, la Consejera Presidenta del Instituto le comunicó al Lic. Héctor Gómez González la propuesta para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto, señalando fecha y hora para la entrevista.<sup>9</sup>

**1.11. Entrevista y Valoración Curricular.** El 15 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la entrevista del Lic. Héctor Gómez González, ante las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, quienes en fecha 17 de septiembre de 2021 remitieron a la Presidencia de este Instituto, los formatos con los resultados de la valoración curricular y de la entrevista.

**2. Considerandos**

**2.1. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo por el que se designa al Lic. Héctor Gómez González como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, 18, fracción V, 19, fracción VII, 26 y 27, fracción III de la Ley Electoral.

<sup>1</sup> Consultable en: [http://secfm.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz\\_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf](http://secfm.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf)

<sup>2</sup> Mediante acuerdo número CG-0003-ENERO-2016.

<sup>3</sup> Mediante acuerdo número INE/CG661/2016.

<sup>4</sup> Mediante acuerdo número CG-0051-OCTUBRE-2017.

<sup>5</sup> Mediante oficio número IEEBCS-PS-1050-2019.

<sup>6</sup> Mediante acuerdos IEEBCS-CG012-MARZO-2020 e IEEBCS-CG013-ABRIL2020, medidas entre las que se determinó la celebración de sesiones y reuniones del Consejo General de manera remota, a través de videoconferencia o cualquier otra herramienta informática similar.

<sup>7</sup> Mediante acuerdo número IEEBCS-CG030-AGOSTO-2020.

<sup>8</sup> Mediante oficios IEEBCS-PS-1769-2021, IEEBCS-PS-1770-2021, IEEBCS-PS-1771-2021, IEEBCS-PS-1772-2021, IEEBCS-PS-1773-2021 e IEEBCS-PS-1774-2021.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEBCS-PS-1775-2021.



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## 2.2. Consideraciones jurídicas iniciales.

Por mandato constitucional, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que las y los ciudadanos mexicanos tienen derecho a ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.<sup>10</sup>

En ese sentido, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto tiene dentro de su estructura un órgano denominado Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el cual es encabezado por el ciudadano o ciudadana que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, quien en el ejercicio de sus funciones es indispensable para la adecuada conducción de la mencionada Dirección Ejecutiva, la cual tiene a sus cargo las atribuciones a que se refiere el artículo 27, fracción III de la Ley Electoral.

De manera que la Consejera Presidenta de este Instituto tiene la atribución de proponer al Consejo General para su aprobación, a la persona que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, la LGIPE y la Ley Electoral, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto.<sup>11</sup>

Cabe precisar que la propuesta que haga la Consejera Presidenta debe cumplir con los requisitos de ley del cargo a ocupar, estar sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante, debiendo ser aprobada la designación por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General.<sup>12</sup>

Por tanto, el Reglamento de Elecciones regula, en lo que nos ocupa, los criterios y procedimientos aplicables para la designación de la o el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.<sup>13</sup>

## 2.3. Necesidad de designación de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral y procedimiento llevado a cabo.

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la designación de la Lic. Sara Flores de la Peña como Secretaria Ejecutiva del Instituto, quien en fecha 25 de octubre de 2019 presentó su renuncia a dicho cargo, con efectos a partir del 23 del último mes y año mencionados, mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta.<sup>14</sup>

Derivado de la renuncia de la Titular en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el 31 de octubre de 2019, la Consejera Presidenta, en uso de sus atribuciones, designó al Lic. Pedro Medrano Manzanarez como Encargado de Despacho de dicho cargo de manera temporal.<sup>15</sup> Cabe señalar que el profesionista mencionado se desempeña como Director de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto.<sup>16</sup>

En consecuencia, el 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la designación del Lic. Héctor Gómez González como Secretario Ejecutivo del Instituto.<sup>17</sup>

En consecuencia, a partir de la designación del Lic. Héctor Gómez González, como Secretario Ejecutivo de este Instituto y hasta la fecha, la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral se encuentra ocupada bajo la modalidad de encargaduría de despacho, motivo por el cual, atendiendo a la importancia de las atribuciones y actividades de dicha Dirección Ejecutiva, es necesario designar por este Consejo General al Titular de la misma.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII de la Ley Electoral, la Consejera Presidenta de este Instituto, tiene la atribución de proponer al Consejo General a la persona que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por lo que en fecha 14 de septiembre de 2021, propuso la designación del Lic. Héctor Gómez González a las y los Consejeros integrantes del Consejo General, remitiendo los criterios y formatos para valoración curricular y entrevista, así como fecha y hora para la realización de esta última.<sup>18</sup>

En la misma fecha mencionada en el párrafo que antecede, la Consejera Presidenta del Instituto le comunicó al Lic. Héctor Gómez González la propuesta para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto, señalando fecha y hora para la entrevista.<sup>19</sup>

Como antes se precisó, el Lic. Héctor Gómez González se desempeña en la actualidad como Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo que una vez que surta efectos el presente acuerdo quedará vacante dicho cargo.<sup>20</sup>

### 2.3.1. Criterios generales de valoración curricular y entrevista.

Ahora bien, los Criterios generales para realizar la Valoración Curricular y Entrevista del Lic. Héctor Gómez González, que fueron remitidos a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General por la Presidencia de dicho órgano, tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y profesionalismo del ciudadano propuesto, por lo que establecen:

#### Valoración curricular.

La valoración curricular y verificación de requisitos atiende la necesidad de constatar la idoneidad del servidor público para el desempeño del cargo mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es conveniente mencionar que la valoración curricular se basó en la información contenida en los expedientes personales y archivos generales con que cuenta este Instituto, así como la información obtenida durante la entrevista, considerándose los siguientes aspectos:

<sup>10</sup> Artículos 5, párrafo primero y 35, fracción VI de la Constitución General.

<sup>11</sup> Como lo establecen los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 12, párrafo cuarto, 18, fracción VI y 19, fracción VII de la Ley Electoral.

<sup>12</sup> Artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones.

<sup>13</sup> Artículo 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

<sup>14</sup> En términos de lo señalado en los antecedentes 1.3 y 1.4 de este acuerdo.

<sup>15</sup> Como se señaló en el antecedente 1.5 de este acuerdo y con base en la atribución establecida en el artículo 16, numeral 2, inciso c) del Reglamento Interior.

<sup>16</sup> Designado por el Consejo General mediante acuerdo CG-0006-ENERO-2016, de fecha 27 de enero de 2016.

<sup>17</sup> Como se señaló en el antecedente 1.8 del presente acuerdo.

<sup>18</sup> En términos de lo señalado en el antecedente 1.9 de este acuerdo.

<sup>19</sup> En términos de lo señalado en el antecedente 1.10 de este acuerdo.

<sup>20</sup> Designado por el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG030-AGOSTO-2020, de fecha 21 de agosto de 2021.

Tabla 1. Criterios para la valoración Curricular.

Valoración curricular	Valor (30%)
Historia profesional y laboral	12.5
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
Experiencia en materia electoral	15

Dicha evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y tiene un valor del 30%.

#### Entrevista.

Por su parte, la finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes y competencias de los sujetos de valoración para el desempeño del cargo.

Con el objeto de obtener información del sujeto de valoración en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizaron las siguientes competencias:

Tabla 2. Criterios para la valoración de entrevista.

Entrevista	Porcentaje (70%)
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15
Liderazgo efectivo	25
Negociación	15
Trabajo y redes de colaboración	15

Dicha evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y tiene un valor del 70%.

Con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, la entrevista se realizó de manera virtual<sup>21</sup>, bajo las siguientes etapas:

- a. *Antes de la entrevista.* La persona propuesta deberá presentarse por lo menos 10 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista
- b. *Durante la entrevista.* Se conforma de tres etapas y tendrá una duración total de 30 minutos distribuidos como se establece a continuación
  - i. Apertura. Un minuto para la presentación por parte del propuesto
  - ii. Desarrollo. Cuatro minutos para que cada Consejera o Consejero Electoral realice preguntas y el ciudadano propuesto responda (28 minutos)
  - iii. Cierre. Un minuto para la despedida
- c. *Después de la entrevista.* Al finalizar el proceso de entrevista, cada entrevistador(a) deberá asentar en la cédula adjunta el valor de cada uno de los rubros indicados

Dicha entrevista fue videograbada para que, de ser designado el profesionista propuesto, esté disponible en el portal del Instituto [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

### 2.3.2. Verificación de cumplimiento de requisitos, valoración curricular y entrevista.

#### Verificación de cumplimiento de requisitos.

Una vez establecidos los criterios a los cuales se sujetó la valoración curricular y entrevista del ciudadano propuesto se procedió al análisis de los requisitos legales que se debe cumplir para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

En ese sentido, del análisis exhaustivo realizado a la documentación que integra el expediente personal del Lic. Héctor Gómez González, y en lo relativo al cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 26 de la Ley Electoral, se desprende lo siguiente:

- a) **Ser ciudadano mexicano y tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Lo cual se acredita con la copia del acta de nacimiento, en la cual se señala que es ciudadano mexicano y que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad.
- b) **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar vigente y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Lo que se acredita con la copia de la credencial de elector del funcionario electoral y de la verificación realizada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral <http://listanominal.ine.mx/>, con lo cual se acredita además estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) **Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.** Lo que se acredita con copia del Título de Licenciado en Filosofía expedido en el año 2004 por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, esto es, con una antigüedad de más de cinco años con el nivel de licenciatura. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia con que cuenta en el desempeño de la función electoral, este se desprende de la trayectoria y experiencia laboral descrita en su currículo y en los archivos que obran en este Instituto, ocupando, de marzo de 2010 a la fecha, los cargos de Técnico Electoral de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Coordinador de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Secretario Ejecutivo, todos en este Instituto.
- d) **Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.** Se acredita que el Lic. Héctor Gómez González es originario del Estado con la copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector y demás documentación presentada que forma parte del expediente en este Instituto, además de que como funcionario electoral ha desempeñado de manera ininterrumpida desde marzo de 2010 los cargos referidos en el inciso que antecede.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, consistentes en no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar

<sup>21</sup> En observancia a las medidas aprobadas por el Consejo General, en términos de lo señalado en el antecedente 1.5 del presente acuerdo.



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, Secretario de Gobierno, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, en principio deben presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- LXXVI/2001.**

Visto lo antes expuesto, el funcionario propuesto cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 26 de la Ley Electoral para su designación como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Posteriormente, la valoración curricular y entrevista se desarrolló en los siguientes términos:

#### Valoración Curricular y Entrevista

Una vez presentada la propuesta de la Consejera Presidenta y verificado el cumplimiento de requisitos, se procedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, cuyo propósito fue el de constatar la idoneidad del Servidor Público para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es pertinente destacar que la valoración curricular se basó en la información contenida en los expedientes personales y archivos generales con que cuenta este órgano electoral, así como la información obtenida durante la entrevista.

En relación con lo anterior, cabe hacer notar que el Lic. Héctor Gómez González es Licenciado en Filosofía, egresado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur de conformidad con el título profesional expedido en el año 2004, obteniendo el más alto promedio de su generación, cursando además la Maestría en Estudios Sociales, Humanísticos y de Frontera, así como dos semestres de la carrera de Derecho en la misma institución académica.

En cuanto a su experiencia en la función electoral, de marzo de 2010 a octubre de 2014 se desempeñó como Técnico Electoral de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de octubre de 2014 a enero de 2016 como Coordinador de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y desde la última fecha referida al 20 de agosto de 2020, en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral y a partir del 21 de agosto del 2020 a la fecha ha ocupado el puesto de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Es importante resaltar que durante la ocupación de dichos cargos ha demostrado su profesionalismo y capacidad en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, lo que ha permitido que sus decisiones y habilidades directivas respecto del personal a su cargo contribuyeran al cumplimiento de los objetivos de este Instituto en la organización de los Procesos Locales Electorales 2010-2011, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

En los Procesos Locales Electorales 2010-2011, 2014-2015 y 2017-2018 fue el responsable de articular y ejecutar estrategias de capacitación electoral en cuanto a las particularidades de las elecciones locales; diseñar los planes curriculares de capacitación para la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores electorales; así como de la ejecución del Plan Conjunto de Promoción de la Participación Ciudadana INE-IEEBCS durante el último Proceso de los mencionados.

Entre las principales actividades que ha desempeñado como Director se encuentran las de coordinar la ejecución y difusión de los programas y políticas de educación cívica en nuestro Estado; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; coordinar los trabajos para la orientación de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; determinar las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores; verificar la organización y manejo del archivo del Instituto conforme a técnicas modernas; coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político democrática; coordinar los convenios en materia de educación con las instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura cívica, democrática y la construcción de ciudadanía.

De igual manera es iniciador e impulsor de los trabajos interinstitucionales referentes al Parlamento Infantil Sudcaliforniano, Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana y Cabildo Infantil de La Paz; fue jurado en diversos concursos relativos a la educación y la cultura cívica; además de haber interactuado con diversos planteles educativos para otorgarles apoyo en temas distintos tales como, cultura cívica, ética, tecnologías de la información y valores en la sociedad globalizada, entre otros.

En lo que respecta al Proceso Local Electoral 2020-2021, el Lic. Héctor Gómez González se ha venido desempeñando en este Instituto como Secretario Ejecutivo, desarrollando de forma profesional y satisfactoria todas y cada una de las funciones inherentes al cargo.

Entre otros aspectos a destacar se encuentran el que el Lic. Héctor Gómez González, además de ser miembro actual de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE A.C), siempre ha sido una persona que se ocupa de continuar preparándose y capacitándose en temas relacionados con su profesión y su función electoral, obteniendo diversas constancias y reconocimientos expedidos por autoridades e instituciones educativas de cursos principalmente en las materias de prevención y retorno seguro al trabajo ante COVID-19, formación de instructores, Sistemas de Gestión Archivística; Foro de Contralores de Institutos Electorales; Sistema de Gestión Archivística; Reección; Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA 2017-2023); Procedimientos para atender las denuncias e investigarlas y Estadística sobre violencia política de la mujer atendida por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE); Jornada de actualización sobre los efectos del sistema nacional anticorrupción desde la perspectiva de los órganos internos de control de los Organismos Públicos Locales Electorales, Presupuesto Basado en Resultados (PBR); Reección legislativa y de integrantes de ayuntamientos: el caso Baja California Sur.

Aunado a lo anterior, se ha desempeñado como Secretario Técnico de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral de enero de 2016 al 20 de agosto de 2020.

Por su parte, el 15 de septiembre de 2021, mediante videoconferencia ante las y los Consejeros Electorales del Instituto, se llevó a cabo la entrevista al Lic. Héctor Gómez González. Durante el desarrollo de la misma dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados

mostrando seguridad en su expresión verbal, dominio sobre los temas que le fueron planteados, disposición para el correcto desempeño del cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como una visión ética y propositiva derivada de su experiencia directiva en las funciones de educación cívica y capacitación electoral.

En suma, derivado de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, el Lic. Héctor Gómez González obtuvo las siguientes calificaciones:

Tabla 3. Valoración Curricular

Valoración curricular	30%	Consejero (a)							Promedio
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
Historia profesional y laboral	12.5	12.5	12.5	12.5	12	12.5	12.5	12.5	12.428571
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Experiencia en materia electoral	15	15	15	15	15	15	15	15	15
<b>Total</b>									<b>29.928571</b>

Tabla 4. Entrevista

Entrevista	70%	Consejero (a)							Promedio
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15	14	15	14	13	15	15	15	14.428571
Liderazgo efectivo	25	23	25	24	23	25	25	24	24.142857
Negociación	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Trabajo y redes de colaboración	15	15	15	14	15	15	15	14	14.714286
<b>Total</b>									<b>68.285714</b>

Como resultado de la suma de las calificaciones referidas en las tablas 3 y 4 que anteceden, otorgadas por las consejeras y consejeros integrantes del Consejo General en la valoración curricular y entrevista aplicada al ciudadano propuesto para el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, obtuvo una calificación final de **98.21%** de 100%.

En razón de lo todo lo antes expuesto, este Consejo General determina designar al Lic. Héctor Gómez González como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 26 de la Ley Electoral, además de haber acreditado tener conocimientos, experiencia y amplias cualidades para ocupar dicho cargo, como se desprende de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista señalados en las tablas 3 y 4 del presente acuerdo.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

### 3. Acuerdo

**Primero.** Se designa al Lic. Héctor Gómez González como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en virtud de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales, y agotado satisfactoriamente cada una de las etapas de valoración curricular y entrevista, en términos de los considerandos 2.3.1 y 2.3.2 del presente acuerdo.

**Segundo.** El funcionario Electoral designado deberá rendir la protesta de Ley ante el Consejo General, en la siguiente sesión del Consejo General.

**Tercero.** Infórmese del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, a los titulares de las Direcciones, de la Contraloría General y de la Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto para su conocimiento.

**Quinto.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General.

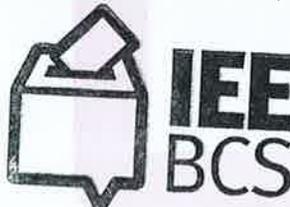
**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional <http://www.ieebcs.org.mx/>.

**Séptimo.** Expídase el nombramiento correspondiente.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de septiembre de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente del  
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**

**TÍTULO I  
DE LA TITULARIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Estatuto tiene por objeto regular las funciones y determinar la estructura organizacional del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, y establecer las facultades y obligaciones de los Servidores Públicos adscritos al mismo.

**ARTÍCULO 2**

El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, es un Organismo descentralizado, adscrito administrativamente al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

**ARTÍCULO 3**

Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

I. **OOMSAPAS:** El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz;

II. **DIRECTOR GENERAL:** El Director General del OOMSAPAS;

III. **LEY DE AGUAS:** A la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**IV. AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur;

**V. COMISIÓN:** A la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California Sur;

**VI. PTAR:** Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; y

**VII. MUNICIPIO:** El Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 4**

El OOMSAPAS contará con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General;

III. Un Comisario;

IV. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento; y

V. Un Consejo Consultivo que tendrá el objeto señalado en el Artículo 35 de la Ley de Aguas.

**ARTÍCULO 5**

La Junta de Gobierno se integrará con:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



II. El Regidor Presidente de la Comisión de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado del H. Cabildo de La Paz;

III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua; y

IV. Cuatro representantes del Consejo Consultivo del OOMSAPAS, uno de los cuales será el Presidente de dicho Consejo y los demás designados en los términos del Estatuto Orgánico del OOMSAPAS, debiendo uno representar a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicio, y el último a los industriales.

El Director General del OOMSAPAS fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz y voto.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

**ARTICULO 6**

La Junta de Gobierno, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme al Artículo 31 de la Ley de Aguas.

**ARTÍCULO 7**

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y el representante de la Comisión. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por su Presidente, por el Director General o por el Comisario del OOMSAPAS, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**ARTÍCULO 8**

El Consejo Consultivo del OOMSAPAS se integrará con representantes de los sectores social, privado y el ámbito profesional, cuyas experiencias y actividades permitan generar opiniones, consultas y sugerencias que propicien el desarrollo del sistema en beneficio de los usuarios de los servicios que presta el OOMSAPAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Aguas.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 9**

Para la integración del Consejo Consultivo, con el apoyo del OOMSAPAS se convocará a todas las organizaciones sociales, privadas, del ámbito profesional y no gubernamentales que tengan interés en lograr una mayor eficiencia en el servicio y preservación del agua, para que, en Asamblea General, se constituya legalmente el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 10**

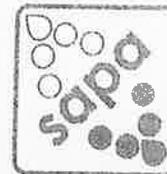
Para acreditar debidamente a los integrantes del Consejo Consultivo se deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Representantes del Sector Social y Privado: Acta constitutiva y de la más reciente sesión celebrada de la organización a la que representan;
- II. Ámbito profesional: Constancia de pertenecer a una institución de educación superior o asociación de profesionistas, Currículum Vitae, publicaciones u otros elementos que avalen sus conocimientos en la materia del agua; y
- III. Organizaciones No Gubernamentales: Acta constitutiva y de la más reciente sesión celebrada de su organización.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



Todos los solicitantes indicados en los incisos anteriores deberán presentar oficio de acreditación firmado por el titular de la Institución u Organización a la que representan.

Cuando existan instituciones y organizaciones que puedan integrarse al Consejo Consultivo que no cuenten con los requisitos anteriores, podrán incorporarse con voz, pero sin voto a juicio del Comité Directivo del Consejo.

**ARTÍCULO 11**

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Consejo Consultivo contará con un Comité Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal que represente a los usuarios domésticos, un Vocal que represente a los usuarios comerciales y de servicios, un Vocal que represente a los usuarios industriales y los Vocales que sean necesarios y se acuerde en el seno del Consejo Consultivo.

Por cada titular se nombrará al respectivo suplente.

El Presidente del Comité Directivo deberá ser el titular de la Institución u Organización a la que represente;

**ARTÍCULO 12**

El Presidente del Consejo Consultivo y los tres Vocales representantes de los usuarios, señalados en el Artículo anterior, representarán al Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno del OOMSAPAS, y durarán dos años en el cargo, sin posibilidades de reelección inmediata. Asimismo, el Vicepresidente podrá suplir al Presidente durante sus ausencias.

Los cargos de los representantes ante la Junta de Gobierno del Organismo Operador serán de carácter honorario.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán por mayoría de votos de entre ellos a un Presidente y a tres representantes, los cuales representarán al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del OOMSAPAS. Igualmente se designará a un Vicepresidente que suplirá al Presidente en sus ausencias.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ S. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**ARTÍCULO 13**

El Consejo Consultivo se reunirá, por lo menos cada cuatro meses y el Comité Directivo una vez al mes y cuantas veces fuera convocada por su Presidente, por el Secretario o a petición de dos o más Vocales del mismo.

El Consejo Consultivo y su Comité Directivo sesionarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y un representante del Organismo Operador, quien asistirá con voz pero sin voto. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14**

El Consejo Consultivo tendrá por objeto lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Aguas.

**ARTÍCULO 15**

El Comisario será designado por el Municipio de La Paz y tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 37 de la Ley de Aguas.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico y administrativo que requiera, con cargo al OOMSAPAS, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 16**

Para el cumplimiento de sus funciones el OOMSAPAS contará con un Director General y las siguientes Direcciones:

- I. DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA;
- II. DIRECCIÓN COMERCIAL;
- III. DIRECCIÓN OPERATIVA; y
- IV. DIRECCIÓN TÉCNICA.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



Las demás unidades de apoyo que se creen por necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 17**

La dirección y administración del OOMSAPAS, corresponderá al Director General.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 18**

El Director General de OOMSAPAS tendrá, además de las atribuciones que le señala el Artículo 36 de la Ley de Aguas, las siguientes facultades no delegables:

- I. Conducir las relaciones del OOMSAPSS con las demás instancias federales, estatales y municipales, en los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir la política del OOMSAPS, de acuerdo con las legislaciones aplicables;
- III. Proponer proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden general que se requieran, para el manejo de los asuntos de la competencia del OOMSAPAS;
- IV. Elaborar y proponer a las autoridades correspondientes los programas de trabajo y sus presupuestos;
- V. Con la previa autorización de la Junta de Gobierno, el Ayuntamiento y en su caso, del Congreso del Estado, celebrar convenios o contratos con autoridades Federales, Estatales, Municipales o Instituciones Crediticias, con el fin de solicitar créditos para obras de ampliación o mejoras de los sistemas;
- VI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los estados financieros, balances e informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del OOMSAPAS;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- VII. Consultar a la Junta de Gobierno, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran;
- VIII. Nombrar y remover al personal del OOMSAPAS, debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión. En caso de la creación de nuevos puestos se deberá consultar previamente a la Junta de Gobierno.
- IX. Imponer a los trabajadores de OOMSAPAS, las correcciones disciplinarias, sanciones e inclusive el cese a que se hagan acreedores, cuando incurran en cualquiera de las infracciones o causales que prevén la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, el Reglamento Interior del Trabajo del OOMSAPAS, las Condiciones Generales de Trabajo y las demás leyes aplicables en la materia;
- X. Celebrar actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de OOMSAPAS;
- XI. Designar al personal que deba sustituir en sus ausencias temporales a cada uno de los directores y unidades de apoyo;
- XII. Dar por concluidas las relaciones laborales con los trabajadores de OOMSAPAS, respetando los términos y procedimientos que establecen las leyes en la materia;
- XIII. Expedir factibilidades de agua y drenaje, previo dictamen de la Dirección Técnica donde determinaran los montos a pagar por los derechos de conexión;
- XIV. Aprobar las memorias de cálculos, proyectos y los planos correspondientes, previo dictamen de la Dirección Técnica;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



XV. Substanciar y resolver con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica, los recursos que interpongan los particulares en contra de los actos del OOMSAPAS y de su personal, con apego a lo establecido en la Ley de Aguas y/o la legislación aplicable;

XVI. Planear y programar, coordinadamente con las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua a los centros de población, las obras de alcantarillado, el saneamiento y reúso de las aguas residuales, en el municipio; y

XVII. Las demás que le fije la propia Junta de Gobierno y/o el Titular del H. Ayuntamiento de La Paz.

**ARTÍCULO 19**

Para efectos laborales el Director General es el Titular de la relación laboral de OOMSAPAS con sus trabajadores, pero podrá ser representado por el Asesor Jurídico de OOMSAPAS o por los abogados que él designe y que estén adscritos al OOMSAPAS, inclusive para absolver posiciones ante los tribunales laborales.

**ARTÍCULO 20**

El Director General para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades de apoyo:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Asesoría Jurídica;
- IV. Contraloría Interna; y
- V. Comunicación Social y Cultura del Agua.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICA DE LAS UNIDADES  
DE APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 21**

La Secretaría Técnica atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar e integrar el Proyecto Estratégico de Desarrollo;
- II. Dar seguimiento a las acciones y proyectos de inversión;
- III. Analizar los avances físicos y financieros de las acciones y proyectos de inversión;
- IV. Evaluar periódicamente los planes, programas y resultados de las obras;
- V. Analizar las posibles fuentes de financiamiento para los programas y planes;
- VI. Elaborar los estudios específicos requeridos por la Dirección General;
- VII. Preparar y administrar bases de datos, informes, presentaciones, análisis y estadísticas para uso de la Dirección General y otras Áreas que lo requieran;
- VIII. Coordinar la integración de los cierres de ejercicio de los diferentes programas;
- IX. Integrar y proporcionar la información básica estadística e índices de gestión;
- X. Coordinar y atender a los grupos comunitarios en ausencia del titular de la Dirección General; y
- XI. Las demás que le asigne la Dirección General.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ S. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**SECCIÓN SEGUNDA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 22**

La Secretaría Ejecutiva atenderá el despacho los siguientes asuntos:

- I. Facilitar y supervisar los procesos administrativos y logísticos;
- II. Conducir y dar seguimiento las estrategias en materia de innovación y competitividad, al proceso de planeación estratégica, evaluación del desempeño y el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión, dando cuenta de los resultados a la Dirección General y al resto de las Áreas;
- III. Proponer mecanismos de coordinación de las Áreas entre sí, a fin de optimizar los recursos, evitar la duplicidad de funciones, y mejorar la eficiencia administrativa;
- IV. Promover y supervisar las políticas y lineamientos institucionales en materia de gestión de la calidad y acreditaciones relativas, a través de la unidad correspondiente;
- V. Planear, coordinar y evaluar, en coordinación con el resto de la estructura organizacional, los programas relativos a mejora regulatoria, simplificación administrativa de procesos y trámites, adecuación al marco legal y normativo, proyectos de certificación y gestión de la calidad, y en general, aquellos programas o proyectos que logren mejores esquemas de operación administrativa y servicios al usuario interno y externo;
- VI. Coordinar funcionalmente a las Áreas responsables de apoyar a la Dirección General en la atención de los temas relacionados con Potabilización y Tratamiento, Sistemas Foráneos y Mejora Regulatoria; y
- VII. Coordinar la atención de los asuntos que determine la Dirección General.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**ARTÍCULO 23**

La Secretaría Ejecutiva para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Áreas:

- I. Coordinación de Potabilización y Tratamiento;
- II. Coordinación de Sistemas Foráneos;
- III. Unidad de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 24**

La Coordinación de Potabilización y Tratamiento atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar, administrar, operar y controlar eficientemente las plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, plantas desaladoras y sistemas de desinfección. Esto se garantizará a través de la realización de los monitoreos y pruebas de calidad a las fuentes de abastecimiento, en las redes de distribución de agua potable del OOMSAPAS, los efluentes de potabilizadoras de agua, los efluentes de PTAR y de los biosólidos generados;
- II. Elaborar y proporcionar el programa de mantenimiento a la obra civil y equipamientos de las plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, desaladoras y sistemas de desinfección;
- III. Verificar las descargas de los usuarios comerciales, industriales, de servicios y todos aquellos que por sus actividades generen condiciones especiales de descarga a la red de alcantarillado;
- IV. Elaborar informes ejecutivos sobre las metas programadas y los resultados obtenidos;
- V. Establecer los programas de trabajo de las Áreas y vigilar su cumplimiento; y
- VI. Las demás relativas a la competencia de su Área y que sean indispensables para el buen desarrollo de sus funciones.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



La Coordinación de Potabilización y Tratamiento para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes Áreas:

- 1) Departamento de Mantenimiento General;
- 2) Departamento Laboratorio;
- 3) Departamento de Calidad y Procesos de PTAR; y
- 4) Departamento de Calidad y Procesos de Potabilización.

De igual forma, contará con una Unidad de Apoyo Administrativo, que al igual que las Departamentos y Áreas, sus atribuciones quedarán determinadas en el Manual de Organización correspondiente.

**ARTÍCULO 25**

La Coordinación de Sistemas Foráneos atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar el buen funcionamiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las comunidades foráneas del municipio;
- II. Supervisar el trabajo de los encargados de cada uno de los sistemas foráneos;
- III. Coadyuvar con las Direcciones Comercial, Operativa, Técnica, Administrativa y Financiera, y demás Áreas del OOMSAPAS, en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Brindar atención directa a las personas que acuden a cada una de las oficinas foráneas; y
- V. Las demás que le encomiende expresamente la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 26**

La Unidad de Mejora Regulatoria, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Revisar y simplificar los procesos administrativos de las Áreas que conforman el OOMSAPAS, en coordinación con sus titulares;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- II. Diseñar programas anuales de trabajo en materia de mejora regulatoria;
- III. Elaborar y presentar los informes del desempeño del Programa de Mejora Regulatoria;
- IV. Asesorar y coadyuvar con las distintas Áreas del OOMSAPAS en materia de metodología, organización y procedimiento;
- V. Desarrollar, mantener, actualizar y difundir un registro de trámites y servicios;
- VI. Establecer los mecanismos para verificar el cumplimiento de las Áreas que conforman el OOMSAPAS, del Programa de Mejora Regulatoria;
- VII. Diseñar instrumentos de medición y evaluación de los trámites y servicios brindados por el OOMSAPAS;
- VIII. Impulsar y coadyuvar en la implementación de la plataforma tecnológica que permita la integración de información que agilice los trámites y servicios ante el OOMSAPAS;
- IX. Promover la colaboración y apoyo técnico con otros Organismos Operadores del Estado de Baja California Sur para mejorar el marco regulatorio;
- X. Acordar con el superior jerárquico los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al Área de su competencia; y
- XII. Las demás que en la esfera de su competencia le encomiende expresamente la Secretaría Ejecutiva.

**SECCIÓN TERCERA  
ASESORÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 27**

La Asesoría Jurídica atenderá el despacho de los siguientes asuntos:



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- I. Difundir, interpretar y vigilar que se cumpla las leyes, reglamentos, acuerdos y toda disposición jurídica relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Instruir, asesorar, orientar, establecer y vigilar que se cumpla con las leyes y demás normas aplicables en las relaciones de trabajo;
- III. Formular, interponer, integrar y dar seguimiento, a las denuncias, querellas, demandas y quejas, en representación del OOMSAPAS y ante las autoridades competentes, por hechos que afecten el patrimonio o el buen nombre del OOMSAPAS o impidan el cumplimiento en la prestación del servicio o ejecuten cualquier hecho en perjuicio del OOMSAPAS, así como desistirse de las mismas u otorgar el perdón, previo poder que otorgue la Dirección General;
- IV. Contestar las denuncias, querellas, quejas y demandas judiciales o administrativas, interpuestas contra el OOMSAPAS y efectuar su defensa;
- V. Contestar las demandas y efectuar la defensa jurídica de la Dirección General y de todo el personal de OOMSAPAS, siempre y cuando los actos jurídicos tengan relación con el OOMSAPAS;
- VI. Atender los citatorios y asistir a las audiencias conciliatorias, efectuar transacciones, celebrar convenios de terminación de relación laboral, de liquidación o de reinstalación, así como aquellos actos derivados de la relación laboral que exista entre el OOMSAPAS y sus trabajadores;
- VII. Recibir y dar seguimiento a las actas administrativas en contra de los trabajadores del OOMSAPAS que infrinjan las normas laborales y previo acuerdo con la Dirección General, determinar lo procedente;
- VIII. Gestionar la tramitología relacionada con las asignaciones de derechos de agua y bienes inherentes, así como la relativa a los permisos de descarga de aguas residuales;
- IX. Asesorar jurídicamente la Dirección General, cuando en representación de OOMSAPAS celebre acuerdo de coordinación con cualquier autoridad;
- X. Elaborar, integrar o revisar los contratos y convenios que celebre el OOMSAPAS;



H. XVII AVUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- XI. Atender, orientar y prestar asesoría jurídica a las Direcciones del OOMSAPAS sobre asuntos que se sometan a consideración, cuando éstos estén relacionados con el OOMSAPAS;
- XII. Efectuar los procesos de rescisión administrativa de contratos celebrados con el OOMSAPAS, en caso de incumplimiento;
- XIII. Tramitar la publicación de acuerdos y documentos que ordene la Dirección General;
- XIV. Practicar inspecciones para controlar hechos o actos de terceros que causen perjuicio al OOMSAPAS;
- XV. Levantar actas administrativas en coordinación con las Direcciones vinculadas, para hacer constar actos o hechos que causen perjuicios al OOMSAPAS o por cualquier otra causa o razón;
- XVI. Elaborar, integrar, organizar y tramitar, en colaboración con las Direcciones vinculadas, el procedimiento legal correspondiente ante las autoridades competentes, dirigido a hacer efectivas las garantías otorgadas a favor de OOMSAPAS;
- XVII. Atender, substanciar y determinar, previo acuerdo con la Dirección General, las quejas y demandas de terceros que sufran daños con la ejecución de los trabajos que realiza OOMSAPAS o por causas atribuibles al OOMSAPAS;
- XVIII. Contestar los informes y recomendaciones que emita la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos;
- XIX. Elaborar los informes previos y justificados que soliciten los Juzgados y Tribunales de Amparo y actuar como delegado en los Juicios de Amparo;
- XX. Interponer o instaurar demandas de amparo en contra de actos de autoridades que infrinjan, en contra de OOMSAPAS las garantías constitucionales;
- XXI. Solicitar y recabar los servicios profesionales de peritos y de notarios cuando se requiera;
- XXII. Integrar y elaborar en coordinación con las Direcciones, actas en las que el OOMSAPAS entregue o reciba bienes muebles e inmuebles;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- XXIII. Atender, analizar y contestar los oficios de otras autoridades federales, estatales y municipales, que soliciten apoyo en OOMSAPAS relacionados con los asuntos jurídicos de dichas autoridades;
- XXIV. Controlar y resguardar los documentos públicos que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles en posesión de OOMSAPAS;
- XXV. Compilar, resguardar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencias, lineamientos y toda disposición jurídica, relacionada con el funcionamiento y fines del OOMSAPAS;
- XXVI. Realizar los trámites necesarios para regular la posesión o propiedad de los bienes que integran el patrimonio del OOMSAPAS, e intervenir en los negocios jurídicos en materia de adquisición de los bienes inmuebles;
- XXVII. Estudiar, proponer y revisar los proyectos para reformar las leyes y reglamentos conducentes a una mejor y ágil prestación de los servicios;
- XXVIII. Realizar las certificaciones de los documentos propios del OOMSAPAS que le sean solicitados por Autoridades y/o particulares;
- XXIX. Realizar las demás actividades propias del ámbito jurídico y las que le encomiende expresamente la Dirección General, en apego a la legislación vigente.

**SECCIÓN CUARTA  
CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 28**

La Contraloría Interna atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar y aplicar las normas y criterios en materia de control, inspección, supervisión y evaluación que deban observar las direcciones, coordinaciones y departamentos de OOMSAPAS;
- II. Vigilar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo;
- III. Realizar auditorías periódicamente a las Direcciones y Departamentos de OOMSAPAS;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- IV. Formular, con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones, que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Informar trimestralmente o cuando lo solicite la Dirección General o la Junta de Gobierno, sobre las actividades de la Contraloría;
- VII. Informar periódicamente a la Dirección General de sus actuaciones, así como de resultados de las auditorías y evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;
- VIII. Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del OOMSAPAS;
- IX. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios se supediten a lo establecido por la legislación correspondiente;
- X. Vigilar, verificar y participar en los procesos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, para asegurar que se ajusten a las disposiciones legales en la materia;
- XI. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias a fin de llevar un control del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las Áreas del OOMSAPAS, apegándose a las bases y procedimientos establecidos;
- XIII. Verificar los estados financieros, y que la cuenta pública sea remitida al Órgano de Fiscalización Superior de manera adecuada y oportuna;
- XIV. Verificar la atención de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior, o cualquier entidad fiscalizadora; así mismo, en caso de ausencia del titular de la Dirección General, suscribir la documentación relativa a la atención de las observaciones, así como toda solicitud que sea requerida por dicha autoridad;
- XV. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- XVI. Vigilar el desarrollo administrativo de las Direcciones del OOMSAPAS, a fin de que se apliquen con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos por la Dirección General y la Junta de Gobierno de OOMSAPAS;
- XVIII. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la verificación y evaluación en la aplicación de fondos federales, estatales y municipales, de conformidad con la legislación respectiva, así como con los convenios y acuerdos que al respecto celebre el OOMSAPAS con las entidades correspondientes;
- XIX. Adecuarse en todo momento al programa de trabajo establecido para su actividad, y las revisiones y auditorías específicas, apegándose a las normas y procedimientos de auditoría;
- XX. Revisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos administrados por el OOMSAPAS, de conformidad con la legislación vigente y con los programas de trabajo establecidos;
- XXI. Verificar, que los ingresos y egresos se encuentren respaldados con la adecuada documentación comprobatoria;
- XXII. Revisar aleatoria y periódicamente las nóminas y pagos al personal;
- XXIII. Revisar la consistencia de los estados financieros;
- XXIV. Elaborar oficios de observaciones y recomendaciones, derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dándole seguimiento para solventarlas;
- XXV. Rendir informes a la Dirección General, de los resultados obtenidos de las revisiones y auditorías practicadas;
- XXVI. Realizar compulsas necesarias para la verificación de las operaciones;
- XXVII. Verificar el cumplimiento a las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los servidores públicos del OOMSAPAS;
- XXVIII. Informar a la Dirección General, de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa y/o penal, anexando la documentación correspondiente;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- XXIX. Coadyuvar con la Unidad de Asesoría Jurídica en la atención de aquellos asuntos que así lo requieran;
- XXX. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne la Dirección General.

**ARTÍCULO 29**

Para ocupar el cargo de Unidad de Contraloría Interna se requiere:

- I. Ser mexicano y tener plena capacidad jurídica;
- II. Tener título profesional legalmente registrado de una rama del conocimiento afín a la naturaleza de las funciones a desempeñar y acreditar experiencia plena en la materia de las funciones no menor de tres años o, en su caso, contar con los requisitos que establece el Servicio Civil de Carrera;
- III. Presentar carta de no antecedentes penales y no haber sido condenado por delito doloso, que merezca pena corporal; y
- IV. Las demás que exijan las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Previo a la contratación del Contralor Interno se deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno.

**SECCIÓN QUINTA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
CULTURA DEL AGUA**

**ARTÍCULO 30**

La Unidad de Comunicación Social y Cultura del Agua atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recopilar y formular la documentación que se envía a los diferentes medios de comunicación para su publicación;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- II. Asistir y atender las solicitudes presentadas en las audiencias públicas en la que participan OOMSAPAS y turnarlas al área que corresponda para su seguimiento;
- III. Mantener un monitoreo en los diversos medios de comunicación para captar la demanda ciudadana relacionada con agua potable y alcantarillado;
- IV. Recibir y efectuar el seguimiento de las demandas ciudadanas solicitadas por las demás instituciones del Gobierno;
- V. Elaborar el material que se requiera para la difusión de las obras realizadas por el OOMSAPAS;
- VI. Realizar la difusión de las obras durante giras de trabajo, eventos y entrega de las mismas;
- VII. Coordinar las visitas y giras del titular de la Dirección General;
- VIII. Canalizar a las Direcciones correspondientes las demandas captadas por los diversos medios de comunicación y vigilar que se realice el seguimiento oportuno;
- IX. Diseñar, programar y coordinar con las diversas áreas las campañas de cultura del agua, contextualizadas a las necesidades de la región y dirigidas a los diversos usuarios. Así como, promover el cumplimiento de obligaciones de los usuarios.
- X. Con el apoyo de la Unidad de Mejora Regulatoria, elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos relacionados con su Área;
- XI. Llevar un control estadístico y realizar análisis cuantitativo y cualitativo de toda la información que se genere en esta Unidad; y
- XII. Las demás que le encomiende expresamente el Director General.

**TÍTULO II  
DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS DE OOMSAPAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**ARTÍCULO 31**

Al frente de cada una de las Direcciones, habrá un Director que se auxiliará con los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Unidades Administrativas y demás personal que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto determine.

**ARTÍCULO 32**

Para ocupar el cargo de Director se requiere:

- V. Ser mexicano y tener plena capacidad jurídica;
- VI. Tener título profesional legalmente registrado de una rama del conocimiento afín a la naturaleza de las funciones a desempeñar o, en su caso, contar con los requisitos que establece el Servicio Civil de Carrera con una experiencia plena en la materia, mayor de tres años;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso, que merezca pena corporal; y
- VIII. Las demás que exijan las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**ARTÍCULO 33**

Corresponde a los Directores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Dirección a su cargo;
- II. Formular dictámenes, opiniones e informes vinculados a la naturaleza de la Dirección a su cargo;
- III. Formular los programas y anteproyecto de presupuesto de la Dirección a su cargo y gestionar la aplicación de recursos que sean necesarios para el buen desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- IV. Promover ante el titular de la Dirección General la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección;
- V. Asesorar técnicamente al titular de la Dirección General en los asuntos de su especialidad;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- VI. Coordinarse con los titulares y con los servidores públicos de otras dependencias, para el mejor funcionamiento de OOMSAPAS;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la Dirección a su cargo, cuando no vaya en contra de la Ley, previo acuerdo expreso del titular de la Dirección General o por orden judicial;
- VIII. Recibir, substanciar y resolver los recursos que interpongan los particulares en contra de actos, hechos o resoluciones de su Dirección.
- IX. Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal del OOMSAPAS;
- X. Recabar previamente la opinión y mantener informada a la Asesoría Jurídica en todos los casos de carácter legal;
- XI. Coadyuvar en la actualización de los manuales de organización y procedimientos y de los proyectos relacionados con su Área;
- XII. Proponer, intervenir e informar respecto al movimiento de personal de su Dirección;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones, cuando así se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Aplicar y vigilar el manejo y buen aprovechamiento de los recursos financieros y materiales asignados a la Dirección;
- XV. Coadyuvar permanentemente en la integración de informes básicos, estadísticos e índices de gestión del OOMSAPAS;
- XVI. Hacer del conocimiento de la Dirección General y de la Unidad Asesoría Jurídica los actos contrarios a las leyes en que se incurra el personal;
- XVII. Hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa y Financiera sobre las bajas de los bienes asignados;
- XVIII. Promover la capacitación del personal, para que se desempeñen con profesionalismo y de manera eficiente;
- XIX. Elaborar el proyecto de los presupuestos de ingresos y egresos, en lo correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- XX. Administrar y conservar el archivo de los documentos del Área, en cumplimiento a las normas aplicables;
- XXI. Atender y dar seguimiento oportuno a los asuntos o peticiones de usuarios, que por razón de sus funciones, le sean turnados; y
- XXII. El despacho de los demás asuntos que señalen otros ordenamientos legales y sus superiores.

**ARTÍCULO 34**

Cada Dirección podrá contar, previo acuerdo con el Director General, con una Unidad de Apoyo Administrativo encargada de las siguientes funciones.

- I. Gestionar y tramitar ante la Dirección Administrativa y financiera los asuntos concernientes al ejercicio presupuestal, control de personal y de recursos materiales;
- II. Llevar un seguimiento y evaluación de los casos turnados por la Dirección General;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual y su evaluación correspondiente;
- IV. Gestionar ante la Dirección Administrativa y Financiera los apoyos informáticos para el buen funcionamiento de la Dirección; y
- V. Vigilar y organizar al personal de oficina y de intendencia que se requiera para el debido cumplimiento de su funcionamiento de acuerdo a las partidas presupuestales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

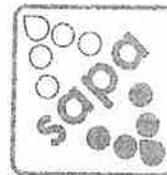
**ARTÍCULO 35**

La Dirección Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:



N. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- I. Gestionar, proporcionar y controlar eficientemente los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para la operación de las Áreas del OOMSAPAS, conforme a los procedimientos y políticas establecidas;
- II. Planear y controlar el uso eficiente de recursos materiales y financieros;
- III. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del OOMSAPAS;
- IV. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, las adecuaciones al presupuesto de egresos que se requieran;
- V. Establecer, coordinar y actualizar, los criterios, procedimientos y políticas generales de administración de los recursos humanos, relaciones laborales, compensaciones, capacitación, desarrollo organizacional, profesionalización, seguridad e higiene laboral, evaluación y seguimiento de la gestión relativa al personal, así como atender las solicitudes de las unidades administrativas, para el suministro de los recursos humanos que se requieran, sustentados en los recursos presupuestales asignados para cumplir las metas y programas del OOMSAPAS;
- VI. Establecer, ejecutar y supervisar, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para que el equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles y edificios e instalaciones se mantengan en adecuadas condiciones de operación, estableciendo las medidas de control necesarias para verificar que las asignaciones de vehículos, los gastos de combustibles, lubricantes, y mantenimiento, así como el uso que se le otorgue, sea el apropiado;
- VII. Efectuar la adquisición de bienes y servicios que requieran las diversas Áreas del OOMSAPAS, y elaborar los concursos, de acuerdo a los parámetros para adquisiciones de bienes y servicios que establezca la legislación correspondiente;
- VIII. Mantener, supervisar y controlar la existencia de materiales en los distintos Almacenes del OOMSAPAS, proporcionados para la operación



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- de los servicios públicos de su competencia, a través del Área correspondiente;
- IX. Evaluar, adquirir, operar, actualizar, desarrollar y supervisar los programas informáticos del OOMSAPAS, así como proveer lo necesario para atender los requerimientos que en materia de tecnologías de la información, presenten las distintas Áreas;
  - X. Resguardar la información contenida en las bases de datos que se generen a través de las diversas tecnologías de información por las distintas Áreas;
  - XI. Coordinar la organización y conservación del archivo de los documentos de las diferentes Áreas del OOMSAPAS, en cumplimiento a las normas aplicables;
  - XII. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de procedimientos y sistemas, en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros del OOMSAPAS;
  - XIII. Llevar el registro y control del personal de OOMSAPAS, así como de los pagos y prestaciones relacionadas con los mismos;
  - XIV. Elaborar los estados financieros y contables de OOMSAPAS;
  - XV. Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones que en materia de adquisiciones se realicen en el OOMSAPAS;
  - XVI. Supervisar y establecer controles en el manejo de fondos revolventes, atendiendo el procedimiento establecido para tal efecto;
  - XVII. Efectuar la adquisición y contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del OOMSAPAS, de acuerdo a los lineamientos y normas vigentes;
  - XVIII. Realizar y supervisar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del OOMSAPAS;
  - XIX. Emitir análisis presupuestal periódicamente sobre el ejercicio del gasto de inversión del OOMSAPAS;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- XX. Analizar y elaborar periódicamente los informes necesarios, concentrados y específicos, para evaluar el avance del ejercicio presupuestal;
- XXI. Registrar, controlar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros obtenidos a través de créditos;
- XXII. Mantener el control general de ingresos y egresos del OOMSAPAS;
- XXIII. Autorizar la documentación necesaria para los trámites administrativos relativos a las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Director General la que requiera su autorización;
- XXIV. Inventariar, resguardar y controlar los bienes muebles asignados al OOMSAPAS, atendiendo los procedimientos y lineamientos vigentes;
- XXV. Atender los requerimientos de información que se generen para las auditorías y evaluaciones contables que se realicen;
- XXVI. Realizar todos los trámites necesarios del OOMSAPAS en materia fiscal; y
- XXVII. Atender y desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Director General y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 36**

La Dirección Administrativa y Financiera tendrá la siguiente estructura organizacional;

- I. Coordinación de Recursos Financieros;
  - a) Departamento de Tesorería;
  - b) Departamento de Programación y Presupuesto; y
  - c) Departamento de Contabilidad.
- II. Coordinación de Recursos Materiales;
  - a) Departamento de Adquisiciones;
  - b) Departamento de Almacén;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- c) Departamento de Inventarios;
  - d) Departamento de Taller y Parque Vehicular;
  - e) Departamento de Servicios Generales; y
  - f) Departamento de Archivo.
- III. Coordinación de Recursos Humanos;
- a) Departamento de Administración de Personal;
  - b) Contratación y Nómina; y
  - c) Capacitación y Evaluación al Desempeño.
- IV. Departamento de Informática
- a) Unidad de Soporte Técnico; y
  - b) Unidad de Programación.

De igual forma, contará con una Unidad de Apoyo Administrativo, que al igual que las Coordinaciones, Departamentos y Áreas, sus atribuciones quedarán determinadas en el Manual de Organización correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DIRECCIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 37**

Al Director Comercial, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear la oferta de los servicios, con base a la capacidad instalada y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad;
- II. Capacitar de manera permanente a los Coordinadores con relación a las Leyes y Reglamentos que rigen los servicios de agua potable y saneamiento;
- III. Coordinar los procesos relacionados con la integración y actualización sistemática del padrón de usuarios;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- IV. Coordinar los procesos relacionados con la integración y actualización sistemática del padrón de medidores;
- V. Coordinar los procesos relacionados con la promoción de los servicios, su facturación y la recuperación oportuna de los ingresos;
- VI. Coordinar los procesos relacionados con la atención y orientación al usuario;
- VII. Coadyuvar en la definición de estándares e indicadores de eficiencia y productividad de los procesos comerciales;
- VIII. Informar periódica y oportunamente a la Dirección General sobre el comportamiento de los resultados obtenidos;
- IX. Elaborar, coordinadamente con las Unidades de Asesoría Jurídica y Mejora Regulatoria, las propuestas de actualización de las normatividad interna y políticas comerciales y proponerlas a la Dirección General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas comerciales; y
- XI. Atender y desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Director General y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 38**

La Dirección Comercial para el ejercicio de las facultades y obligaciones que se deriven del presente Estatuto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Padrón de Usuarios;
  - a. Jefatura de Administración del Padrón de Usuarios;
  - b. Jefatura de Contratación.
- II. Coordinación de Facturación y Medición;
  - a. Jefatura de Medición;
  - b. Jefatura de Facturación.
- III. Coordinación del Control del Rezago; y
  - a. Jefatura de Sanción a Usuarios;
  - b. Jefatura de Reanudación de Servicios.
- IV. Coordinación de Atención a Usuarios.
  - a. Jefatura de Cajas;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**b. Jefatura de Oficinas Comerciales.**

De igual forma, contará con una Unidad de Apoyo Administrativo, que al igual que las Coordinaciones, Jefaturas y Áreas, sus atribuciones quedarán determinadas en el Manual de Organización correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA**

**DIRECCIÓN OPERATIVA**

**ARTÍCULO 39**

Al Director Operativo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Planear, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario que opera el OOMSAPAS, gestionando la aprobación de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos operativos;
- II. Operar, mantener y resguardar los equipos especializados para el mantenimiento y conservación de redes de agua potable y alcantarillado sanitario con que cuenta el OOMSAPAS;
- III. En coordinación con la Dirección Técnica, planear las acciones para desarrollar un crecimiento sostenido, eficiente, continuo y de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado responsabilidad del OOMSAPAS;
- IV. Coadyuvar con la Dirección Técnica en los procesos de recepción de las obras de agua potable y alcantarillado en desarrollos autorizados y construidos por particulares;
- V. Coadyuvar activamente con la Dirección Técnica en los procesos de revisión y autorización de factibilidad de introducción de redes de agua potable y alcantarillado en nuevos desarrollos de obras municipales y de particulares;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- VI. En forma continua llevar a cabo las acciones para la reducción de agua no contabilizada mediante los programas de detección y reparación de fugas en las líneas de conducción y redes de distribución de agua potable;
- VII. En forma continua llevar a cabo las acciones de mantenimiento continuo en cuanto a prevención y atención de derrames de aguas residuales en redes de alcantarillado;
- VIII. Operar los equipos de telemetría y automatización instalados en los sistemas de agua potable y alcantarillado, así mismo, en coordinación con la Dirección Técnica, planear las acciones para la actualización, modernización y ampliación en esta materia;
- IX. Planear, organizar y coordinar el suministro de agua potable a través de pipas, en zonas donde no existen redes de distribución o sistemas de agua potable y, por causas de fuerza mayor, en otras zonas;
- X. Coadyuvar con las áreas competentes en funciones de inspección y verificación que establece la Ley de Aguas; y
- XI. Atender y desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Director General y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 40**

La Dirección Operativa, tendrá la siguiente estructura organizacional;

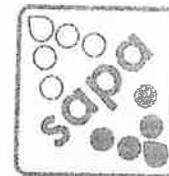
- I. Coordinación de Agua Potable;
  - a. Unidad de Control y Telemetría;
  - b. Departamento de Control de Garzas y Distribución de Agua en Pipas;
  - c. Departamento de Reparación de Fugas; y
  - d. Departamento de Control de Válvulas, Bases de Bombeo y Tanques.

- II. Coordinación de Alcantarillado;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- a. Departamento de Mantenimiento de Redes y Atención de Derrames; y
- b. Departamento de Operación de Cárcamos.

**III. Coordinación de Electromecánica.**

De igual forma, contará con Unidad de Apoyo Técnico y Planeación y una Unidad de Apoyo Administrativo, que al igual que las Coordinaciones, Departamentos y Áreas, sus atribuciones quedarán determinadas en el Manual de Organización correspondiente.

**SECCIÓN CUARTA**

**DIRECCIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 41**

El Director Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proyectar el crecimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y agua residual tratada, para satisfacer la demanda de los nuevos usuarios de dichos servicios a corto, mediano y largo plazo. Para este efecto, estas acciones se deberán vincular con los programas y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Formular los programas de inversión de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- III. Coadyuvar en la gestión ante las dependencias correspondientes, los presupuestos de los programas que ejecuta el OOMSAPAS, buscando la participación de recursos federales, estatales y municipales;
- IV. Elaborar, por si o a través de terceros, los estudios y proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conducción de agua residual tratada, de acuerdo a los procedimientos y normatividad aplicables;



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



- V. Realizar los procedimientos de contratación de estudios, proyectos, obras y suministros, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable;
- VI. Dictaminar la factibilidad de los servicios y respectivos proyectos de infraestructura hidráulica de los nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, con estricto apego a la regulación aplicable;
- VII. Realizar la supervisión, seguimiento, control técnico, administrativo y financiero de los estudios, proyectos y obras que realice o financie el OOMSAPAS con el fin de que se cumpla en tiempos, normas y especificaciones establecidas. Asimismo, supervisar las obras de infraestructura hidráulica, construidas por los desarrolladores;
- VIII. Planear, ejecutar y supervisar, en coordinación con el Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con los ordenamientos aplicables, la adquisición de los derechos de propiedad, servidumbre, usufructo u ocupación, respecto de los bienes inmuebles privados en que deban alojarse infraestructuras para la prestación de los servicios públicos de competencia del OOMSAPAS; desarrollar labores de investigación para confirmar la información sobre la propiedad de inmuebles, que permitan identificar los potenciales lotes de terreno que resulten o puedan resultar afectados por una obra del OOMSAPAS, estableciendo el alcance de la afectación en cuanto a superficie y ubicación, y en general, desarrollar en los términos más favorables para las partes, la regularización de la tenencia de los predios en donde se aloje infraestructura propiedad del OOMSAPAS;
- IX. Estudiar y proyectar, en coordinación con las instancias que correspondan, las alternativas de nuevas fuentes de abastecimiento;
- X. Sistematizar y evaluar los resultados de la ejecución de proyectos que se ejecutaron para retroalimentar y mejorar los que sean necesarios elaborar;
- XI. Elaborar estudios e integrar estadísticas de los sistemas de agua potable y población beneficiada; y
- XII. Atender y desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Director General y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**ARTÍCULO 42**

La Dirección Técnica, tendrá la siguiente estructura organizacional;

- a) Departamento de factibilidades;
- b) Departamento de Estudios y Proyectos;
- c) Departamento de Contratación y Seguimiento de Obra; y
- d) Departamento de Construcción.

De igual forma, contará con una Unidad de Apoyo Administrativo y una Unidad de Promoción de Obras, cuyas atribuciones quedarán determinadas en el Manual de Organización correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 43**

Las ausencias del Director General, que no excedan de 15 días, serán suplidas por el Director que el mismo designe y las que exceden de ese tiempo, pero no de 45 días, por quien designe la Junta de Gobierno.

Las ausencias de los Directores de OOMSAPAS será cubiertas por quien el Director General designe.

**ARTÍCULO 44**

En los asuntos de carácter legal y para comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa el Director General y todo el personal del OOMSAPAS podrán ser representados por el Asesor Jurídico de conformidad con las normas aplicables.



H. XVII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.  
2021-2024

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA PAZ**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se abroga el Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 15, de fecha 31 de marzo del año 2006.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Estatuto Orgánico.

**CUARTO.** El presente Estatuto Orgánico, fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, celebrada el 30 de septiembre de 2021.

**QUINTO.** El Manual de Organización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, deberá ser emitido dentro de los 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico.



**BCSnosUNE**  
Gobierno de Baja California Sur

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Secretaría General de Gobierno**  
**Subsecretaría de la Consejería Jurídica**

**Oficio: SCJ/022/2021**  
**Asunto: Fe de Erratas**

La Paz, Baja California Sur, a 08 de octubre del 2021

**C. CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO**  
**ENCARGADO DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 24 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como el Artículo 5, 19 Fracción XVII; 28 Facción XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno Vigente, publíquese:

### **FE DE ERRATAS**

Derivado de la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37 el día 17 de septiembre de 2021, donde se publicó el Decreto 2787 mediante el cual se ratifica el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hace del ciudadano licenciado Daniel de la Rosa Anaya, para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur y el Decreto 2788, mediante el cual se ratifica el nombramiento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hace de la ciudadana licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, al cargo de Contralor General del Estado de Baja California Sur, y la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 39 del día 30 de septiembre del 2021, donde se publicó el Decreto 2768, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se observó que existen errores involuntarios en la integración de las páginas de los Decretos, debiendo aparecer como a continuación se anexan.

En este sentido y siendo de su competencia se le hace del conocimiento para lo que estime conducente, así como solicitar una fe de erratas.

Sin otro particular, le saludo cordialmente, quedando a sus órdenes.



**BCSnosUNE**

Gobierno de Baja California Sur

Atentamente,  
El Subsecretario.

**FERNANDO FAVIÁN GONZÁLEZ LUÉVANOS**



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

C.c.p.- ARCHIVO/FFGL/EACD



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 2787**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HACE DEL CIUDADANO LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HACE DEL CIUDADANO LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TRANSITORIOS:**

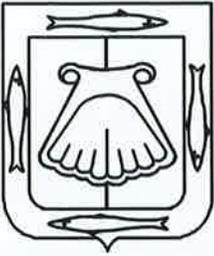
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA**  
**SECRETARIA**





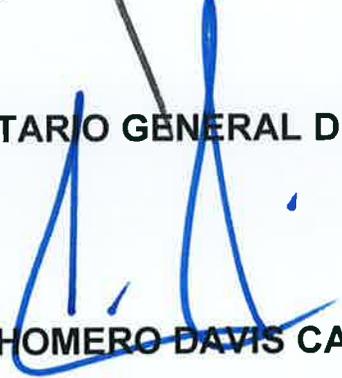
**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

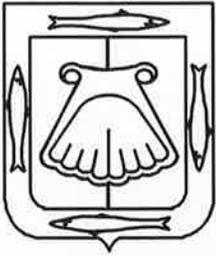
**A T E N T A M E N T E**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HOMERO DAVIS CASTRO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2787**



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2788**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HACE DE LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HACE DE LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

  
**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA**  
**SECRETARIA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



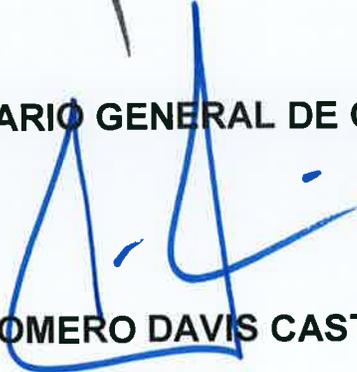
**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HOMERO DAVIS CASTRO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2788**



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2768****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:****SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur*, para quedar de la siguiente manera:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TITULO PRIMERO**  
DEL CONGRESO DEL ESTADO

**CAPITULO UNICO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º**

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**".

**Artículo 2º**

El Congreso del Estado se integrará con dieciséis Diputados de *Mayoría Relativa*, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y, hasta con cinco Diputados electos mediante el Principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Política del Estado.

El pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado, y se integra por la totalidad de los diputados que integran la legislatura.

**Artículo 3º**

El ejercicio de las funciones de los Diputados al Congreso del Estado durante tres años constituye una Legislatura.

**Artículo 4º**

El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los Reglamentos que deriven de la misma.

**Artículo 5º**

El Congreso del Estado tendrá durante el año dos períodos ordinarios de sesiones: El primero, del 01 de septiembre al 15 de diciembre, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo del 15 de Marzo al 30 de Junio.



## PODER LEGISLATIVO

A convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida en el párrafo que precede.

El Congreso del Estado podrá ser convocado por el Gobernador o la Diputación Permanente, a período extraordinario de sesiones, señalándose en la convocatoria el motivo y la finalidad.

### Artículo 6o.

En los días indicados el Congreso se reunirá en Sesión Solemne para la apertura y clausura de sus períodos ordinarios de sesiones, que la directiva nombrada realizará mediante la siguiente declaración de su Presidente:

**"EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (INICIA- CLAUSURA) HOY (FECHA) EL (PRIMERO-SEGUNDO) PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. CORRESPONDIENTE AL (AÑO RESPECTIVO) DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

### Artículo 7º

La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

### Artículo 8º

En casos especiales que lo ameriten, por tratarse de Actos Solemnes, el Congreso del Estado podrá constituirse transitoriamente en otro lugar dentro de la entidad, al que previamente se hubiere declarado Recinto Oficial, notificándolo a los otros dos poderes.

### Artículo 9º

El Congreso del Estado podrá cambiar provisionalmente su Sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificándolo a los otros dos poderes.

### Artículo 10

El edificio donde se albergue el Congreso del Estado de Baja California Sur, se denominará **PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

El salón de sesiones, además de los usos a que esta implícitamente destinado, únicamente podrá utilizarse para actos oficiales de los Poderes Federales y Estatales de la República, así como de los otros Poderes Estatales y Municipales de Baja California Sur, mediante resolución expresa del Congreso.

### Artículo 11

Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.

Tanto el Salón de Sesiones como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al



## PODER LEGISLATIVO

mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por el de la Diputación Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso; así como salvaguardar el orden público en las mismas.

Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

### Artículo 12

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del Recinto Parlamentario.

## TITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO

### CAPITULO PRIMERO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA INSTALACION DEL CONGRESO

#### Artículo 13

Entre los días quince al veintinueve de agosto del año de la elección para la renovación del Congreso del Estado, y bajo la vigilancia de la Diputación Permanente, se abrirá por la Secretaría, el libro destinado para el efecto del registro de las constancias de mayoría expedidas y debidamente requisitadas por las autoridades Electorales correspondientes a los Diputados propietarios y suplentes, electos mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, así como el de las constancias de asignación de los Diputados Proprietarios y Suplentes electos mediante el Principio de Representación Proporcional, expedidas por el Organismo Electoral competente. En el registro se especificará el domicilio donde se le podrá notificar.

En el libro de registro se especificará el partido político por el cual fueron electos, para efecto de la integración de las fracciones parlamentarias.

#### Artículo 14

A más tardar el día treinta de agosto del año de la elección para la renovación del Congreso, la diputación permanente comunicará a los diputados electos en su domicilio, el número de registro de su constancia de mayoría o de asignación.

#### Artículo 15

Cuando por alguna circunstancia hubiere desaparecido el Poder Legislativo, el registro de constancias de los presuntos diputados propietarios y suplentes, electos por ambos principios, se hará exclusivamente ante la Oficialía Mayor.



PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO

### Artículo 16

Para la instalación del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará a los integrantes de la siguiente Legislatura para reunirse un día antes de la fecha señalada para el inicio del primer período ordinario de sesiones y con la presencia del presidente de la Diputación Permanente se procederá en la siguiente forma:

- a) El presidente de la Diputación Permanente pedirá al secretario de la mesa directiva, proceda a dar lectura a la lista de los diputados que hayan resultado electos y comprobar que se tiene el quórum que señala el artículo 52 de la Constitución Política del Estado.
- b) Seguidamente el presidente de la Diputación Permanente solicitará al secretario de la mesa directiva dar lectura a la declaratoria de validez de las elecciones relativas a los diputados que integraran la siguiente Legislatura.
- c) A continuación se procederá a elegir por cédula secreta la directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones de la nueva Legislatura, la que tomará posesión de sus cargos inmediatamente. Con lo anterior, concluirá la función de la Diputación Permanente, por lo cual se retirará del presidium.
- d) Instalada la Directiva, el Presidente rendirá su protesta en los siguientes términos:

**“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SI ASI NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE”.**

- e) Acto seguido el Presidente del Congreso tomará la protesta del resto de la Diputación de la siguiente forma:

**“PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.**

Los interesados deberán contestar: **“SI PROTESTO”.**

El Presidente dirá entonces: **SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.**

Enseguida los Diputados pasarán a ocupar sus respectivos puestos.

- f) A continuación, el Presidente electo expresará:



**PODER LEGISLATIVO**

**“EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADO, LO CUAL SE COMUNICARA A LOS OTROS DOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO A LAS DEMAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA”.**

**g) La sesión en que se instale el Congreso del Estado, será siempre solemne.**

**TITULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACION DEL CONGRESO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS DIPUTADOS**

**Artículo 17**

Son obligaciones de los Diputados:

**I.-** Asistir regularmente a las Sesiones.

**II.-** Desempeñar las comisiones que le sean conferidas.

**III.-** Visitar los Distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores Legislativas; y

**IV.-** Al reanudarse el Período Ordinario de Sesiones, presentar al Congreso un Informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus Distritos correspondientes.

La falta de cumplimiento en sus obligaciones los hará acreedores a las sanciones que fije el Congreso.

**Artículo 18**

Cuando algún Diputado no pudiere asistir a una Sesión o continuar en ella por causa justificada, lo avisará de palabra o por escrito al Presidente del Congreso.

Si el impedimento es para no poder concurrir a dos o tres sesiones consecutivas, lo avisará igualmente al Presidente del Congreso.

Si el impedimento es para no poder concurrir a más de tres sesiones consecutivas, necesitara el permiso de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y a falta de esta, el de la Directiva del Congreso.

La omisión de este permiso producirá la pérdida de derecho a las dietas correspondientes por el término que dure su inasistencia, que no será mayor de cinco sesiones.

La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor que hayan imposibilitado dar dicho aviso.



## PODER LEGISLATIVO

Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el siguiente período ordinario, llamándose desde luego a los suplentes.

### Artículo 19

El Congreso podrá conceder licencia a los Diputados con duración de diez días, hasta tres meses; pero solamente cuando sea por causas plenamente justificadas y a juicio del Congreso, se concederá con goce de dietas.

### Artículo 20

Se negará la concesión de las licencias a que se refiere el Artículo anterior, cuando de otorgarse, se desintegre el Quórum que el Congreso necesita para sesionar legalmente.

### Artículo 21

Durante los períodos de receso del Congreso, los Diputados podrán ausentarse de la Capital dando aviso a la Diputación Permanente del lugar a donde se dirijan, dirección y teléfono, pero tendrán la obligación de presentarse con la oportunidad debida cuando fueren convocados por la Diputación permanente.

### Artículo 22

Cuando algún Diputado se reportare enfermo, el Presidente designará una comisión de dos o más Diputados que pasen a visitarlo periódicamente por el término de su enfermedad, debiendo rendir dicha comisión, informe respecto a su desempeño y a las necesidades del enfermo, para que se le preste ayuda en cuanto fuere posible. Si falleciere, se imprimirán esquelas a nombre del Congreso y el Presidente designará una comisión que asista, con la representación de la Legislatura, a los funerales. Los gastos del sepelio correrán a cargo del Erario del Estado.

### Artículo 23

Queda estrictamente prohibido a los Diputados abandonar el Recinto, sin el permiso previo de la Presidencia, durante el desarrollo de las sesiones.

### Artículo 24

Los Diputados gozan del fuero que reconoce la Constitución Política del Estado.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Ningún Diputado podrá ser procesado por delitos comunes u oficiales, sin que preceda la declaración del Congreso, de haber lugar a formación de causa.

En demandas del Orden Civil no gozarán de fuero alguno.

El presidente del Congreso velará por el respeto al Fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.



## PODER LEGISLATIVO

### CAPITULO SEGUNDO DE LA MESA DIRECTIVA

#### Artículo 25

La Directiva del Congreso se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, que serán electos por mayoría y en votación por cédula.

Para garantizar el principio de paridad de género en la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos Ordinarios de Sesiones, deberá alternarse el género en cada uno de los periodos ordinarios.

#### Artículo 26

Los integrantes de la Directiva durarán en su cargo el tiempo que corresponda a un período ordinario.

#### Artículo 27

Los integrantes de la Directiva, serán electos en la última sesión de cada período ordinario y asumirán sus cargos en la primera sesión del período siguiente de aquél en el que hubieren sido designados; excepto en los casos que por acuerdo de la asamblea se disponga en otra forma.

#### Artículo 28

Cada elección de Directiva del Congreso se comunicará a los otros dos Poderes, Ayuntamientos de la Entidad, y demás Autoridades de los Estados de la República.

#### Artículo 29

Cuando se hubiere convocado a Período Extraordinario de Sesiones, se elegirá en la primera sesión la Directiva que ejercerá sus funciones únicamente durante dicho período.

#### Artículo 30

Los integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos de sus cargos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, habiéndose presentado solicitud debidamente fundada y motivada, otorgándose el uso de la voz, hasta dos diputadas o diputados en contra y dos a favor, de manera alternada.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos, por las siguientes causas justificadas:

I.- Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Política del Estado y la presente ley;

II.- Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, y

III.- Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, durante cuatro sesiones consecutivas a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.



## PODER LEGISLATIVO

En el caso de que sea aprobada la solicitud en los términos antes descritos, se elegirá quien ha de sustituir a quien hubiera sido removido como integrante de la Mesa Directiva, para concluir el período respectivo.

### Artículo 31

Corresponde a la Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la Libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo Legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso.

## CAPITULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA

### Artículo 32

El Presidente de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, con los Poderes de las Entidades Federativas, con el Gobierno de la Ciudad de México, así como con los otros dos poderes del Estado, con las Autoridades Estatales y Municipales, Organismos y Entidades Públicas Nacionales e Internacionales, en tal virtud, tiene la representación Protocolaria del Congreso ante cualquier autoridad y podrá nombrar a los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales. Además contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir, abrir, prorrogar, cancelar, suspender y clausurar las Sesiones.
- II.- Dar curso a los oficios y escritos que se reciban en el Congreso, así como las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, en la Sesión siguiente al día en que se reciban.
- III.- Determinar los asuntos que deban someterse a discusión de conformidad con esta Ley y los Reglamentos que de ella deriven.
- IV.- Conducir los debates y las deliberaciones del Congreso con arreglo a la presente Ley y los Reglamentos que de la misma emanen.
- V.- Llamar al orden al que faltare al mismo, por si o excitado por algún otro miembro del Congreso.
- VI.- Exigir orden al público asistente a las sesiones y ordenar que desalojen el Recinto Oficial cuando hubiere motivo para ello, requiriendo, si es preciso para hacer cumplir su determinación, el auxilio de la fuerza pública.
- VII.- Firmar con el Secretario las Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos que expida el Congreso, así como el Acta de cada sesión, tan luego como éstas sean aprobadas.
- VIII.- Cuidar que las Comisiones Permanentes o las Especiales en su caso, cumplan oportunamente con sus respectivos encargos, dando cuenta al Congreso de las omisiones e irregularidades que se cometieren, aplicando lo dispuesto en el artículo 118 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias y que acuerde la asamblea.



## PODER LEGISLATIVO

**IX.-** Nombrar comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

**X.-** Citar a Sesión Extraordinaria cuando lo estime necesario, por iniciativa propia o a solicitud de uno o más Diputados para tratar asuntos determinados.

**XI.-** Mandar requerir por escrito a los Diputados faltistas a concurrir a las Sesiones del Congreso y proponer en su caso, las medidas o sanciones que correspondan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y esta Ley.

**XII.-** Declarar que no hay la asistencia requerida para celebrar Sesión en los términos legales, ordenando a la Secretaría expedir excitativa a los faltantes para que concurran.

**XIII.-** Conceder permisos a los Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

**XIV.-** Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso que así se estime necesario.

**XV.-** Tomar las protestas de Ley a los Servidores Públicos y Diputados que la deban rendir.

**XVI.-** Notificar a la Comisión o Comisiones Permanentes o Especiales que correspondan, que el Titular del Poder Ejecutivo o las Fracciones Parlamentarias han señalado con el carácter de preferente alguna o algunas de las iniciativas que fueron presentadas en periodos anteriores y que se encuentran pendientes de dictamen, y aquellas iniciativas ciudadanas que tengan tal carácter en términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

*Quando así corresponda, deberá notificar con una anticipación de cinco días naturales a la comisión o comisiones permanentes que el plazo para dictaminar la iniciativa preferente está por vencerse, informando desde luego al pleno, sobre tal notificación.*

**XVII.-** Incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para su discusión y votación, las iniciativas con carácter preferente que no hayan sido dictaminadas justificación dentro del plazo de treinta días naturales.

**XVIII.-** Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

### **Artículo 33**

Los Diputados podrán reclamar verbalmente los trámites dictados por la Presidencia en cualquier asunto, sometiéndose el caso, de ser necesario, a la decisión del Congreso.

### **Artículo 34**

El Presidente permanecerá sentado mientras ejerza sus funciones como tal; pero al tomar la palabra para intervenir en una discusión sin aquel carácter, lo hará poniéndose de pie. También permanecerá de pie en unión con los Diputados al recibir una Protesta Constitucional de un Servidor Público.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 35

Por falta o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos se hará cargo de la Presidencia el Diputado que la hubiera desempeñado más recientemente. A falta de éste también, la Presidencia pasará interinamente al Secretario, o a quien la Asamblea elija por cédula de entre los Diputados presentes.

### Artículo 36

Mientras el Presidente haga uso de la palabra como Diputado, el Vicepresidente asumirá sus funciones y estará autorizado para llamarle al orden, ya sea por sí o excitado por alguno de los Diputados cuando infrinja alguna disposición de esta Ley.

### Artículo 37

Cuando los medios de procedencia no sean suficientes para establecer el orden quebrantado por los miembros de la Legislatura, el Presidente podrá suspender la Sesión Pública, o declarará un receso.

## CAPITULO CUARTO DE LA SECRETARÍA

### Artículo 38

Son obligaciones del Secretario:

- I.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- II.- Concurrir a la Secretaría una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta anterior y tomar conocimiento de los asuntos con los que se deberá dar cuenta al Congreso.
- III.- Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del Quórum legal.
- IV.- En las sesiones que se verifiquen, dar cuenta de los asuntos en el orden que establece el Artículo 96 de esta Ley.
- V.- Firmar las Leyes, Decretos, acuerdos y todas las resoluciones que expida el Congreso, así como cualquier documentación del Congreso.
- VI.- Extender por sí o por conducto de la Oficialía Mayor, las actas de las sesiones públicas que se celebren, firmándolas en unión del Presidente, después de ser aprobadas por el Congreso.
- VII.- Extender personalmente las actas de las sesiones privadas, lo que será inmediatamente después de concluida la sesión.
- VIII.- Rendir informes exactos al Congreso, en la primera sesión de cada mes, de los expedientes y negocios que fueron despachados durante el anterior, y los que aún permanecen en poder o a disposición de las comisiones.
- IX.- En la primera sesión de cada mes, informar al Congreso sobre las faltas de asistencia de los



## PODER LEGISLATIVO

Diputados durante el mes anterior, con expresión de las causas que las motivaron.

**X.-** Recoger y comprobar las votaciones, proclamando sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Directiva.

**XI.-** Coordinar las labores que realice la Oficialía Mayor del Congreso.

**XII.-** Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por el Congreso y firmar las resoluciones que sobre ellos recaigan.

**XIII.-** Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieron y las resoluciones que sobre ellos se tomen.

**XIV.-** Hacer que se coleccionen por separado las actas de las Sesiones Públicas y Privadas.

**XV.-** Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que sean solicitadas.

**XVI.-** Editar el Órgano Oficial del Congreso denominado "DIARIO DE LOS DEBATES", que contendrá la transcripción de lo expresado en las sesiones públicas, exclusivamente.

**XVII.-** Las demás que le confiere esta Ley, disposiciones reglamentarias y acuerdos del Congreso.

### Artículo 39

La falta del Secretario se cubrirá con el Prosecretario y en ausencia de ambos, quien funja como Presidente designará de entre los Diputados a los que deban desempeñar dichos cargos, solamente durante el desarrollo de esa Sesión. Si el Congreso lo estima necesario nombrará Secretario Interino.

### Artículo 40

De incurrir el Secretario en la falta consecutiva de sus obligaciones, se considerará como incumplimiento de su responsabilidad y se procederá en términos del Artículo anterior.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA

### Artículo 41

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, al interior del Congreso.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se constituye con los coordinadores de cada una de las fracciones parlamentarias reconocidas y autorizadas en los términos de esta ley, así como con los diputados que no conformen fracción, mediante las siguientes disposiciones:



## PODER LEGISLATIVO

**I.-** Deberá quedar instalada, al término de la primera sesión ordinaria, del primer periodo ordinario, haciendo el presidente de la mesa directiva del congreso la declaratoria de instalación correspondiente;

**II.-** La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional;

**III.-** Cuando dos o más fracciones parlamentarias tengan el mismo número de diputados, presidirá en primer término la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el coordinador de la fracción parlamentaria cuyos integrantes representen un mayor número de votos validos obtenidos en la elección origen de su representación;

**IV.-** Las decisiones o acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los Diputados que no integren fracción, formaran parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, teniendo el derecho a voz y voto;

**V.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrará por los coordinadores de las fracciones parlamentarias acreditados, y se formará con un Presidente, y correlativamente con los secretarios que conforme al número de coordinadores de las fracciones parlamentarias haya.

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirá el oficial mayor del congreso del estado quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

La Presidencia de la Mesa Directiva del congreso del Estado no podrá recaer en la misma fracción que detente la Presidencia de la Junta de Coordinación Gobierno y Coordinación Política en el mismo periodo.

**VI.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes durante los periodos ordinarios de sesiones, y durante los periodos de receso sesionarán de conformidad a la periodicidad que la misma acuerde.

El quórum legal para que la Junta de Gobierno y Coordinación Política sesione en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de los diputados cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura y concurren además, más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

En caso de no contarse con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión, en cuyo caso se sesionará con el número de diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que asistan.



## PODER LEGISLATIVO

**VII.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política contara para su buen funcionamiento con el apoyo de los demás órganos del Congreso. De igual forma dispondrá del Personal y equipo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de los recursos económicos en los términos que señale el presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

**VIII.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la fracción parlamentaria a la que pertenezca, informara de inmediato, tanto al presidente de la mesa directiva, como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá;

**IX.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

### Artículo 42

Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

**I.-** Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

**II.-** Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o el Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los periodos de receso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará la designación respectiva;

**III.-** Poner a consideración del pleno a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y la Comisión Instructora en caso de juicio político, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas;

**IV.-** Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 18 y demás relativos de esta Ley Orgánica;

**V.-** Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Contralor, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, garantizando el principio de igualdad de género;

**VI.-** Proponer al Congreso en Sesión Secreta la destitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, por las causas graves que señale la ley, concediéndoles previamente el derecho de audiencia;

**VII.-** Proponer al Congreso en Sesión Privada la destitución de los funcionarios a que se refiere la Fracción anterior, cuando por causas graves o por el buen funcionamiento del Congreso deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas;



## PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Proponer al pleno del Congreso, las bases para la aplicación de sanciones disciplinarias a los diputados;

**IX.-** Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del ramo, los informes y documentos que estime procedentes;

**X.-** Establecer lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los trabajadores y funcionarios del Poder Legislativo;

**XI.-** Coadyuvar en la integración del proyecto del presupuesto de egresos del Congreso, y turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para que se incluya en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de cada año;

**XII.-** Administrar con eficiencia y transparencia el presupuesto de egresos del Congreso del Estado para cada año, así como establecer las bases para autorizar adquisiciones mediante licitación pública de bienes y la contratación de prestación de servicios para la función legislativa, informando de manera oficiosa y al término de cada periodo ordinario de sesiones al pleno del Congreso. Todas las nuevas contrataciones de personal, incluyendo las asesorías externas, así como todo pago o remuneración a periodistas y medios de comunicación, deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La contravención a lo anteriormente establecido será sancionado conforme a la legislación aplicable;

**XIII.-** Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Noveno de esta Ley;

**XIV.-** Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado;

**XV.-** Establecer las políticas rectoras para que los servicios internos se cubran cabalmente para el buen funcionamiento de los trabajos Legislativos;

**XVI.-** Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones u organismos;

**XVII.-** Elaborar el Reglamento interno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**XVIII.-** Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones permanentes o especiales;

**XIX.-** Proponer programas de capacitación para los trabajadores del Congreso del Estado y cuidar que los trabajos del Congreso se realicen con oportunidad y eficiencia;

**XX.-** Llevar el Control y Vigilancia de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores en el desempeño de sus labores, en los términos



## PODER LEGISLATIVO

de la Legislación aplicable;

**XXI.-** Proveer de lo necesario para el trabajo y cumplimiento de objetivos de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur;

**XXII.-** Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

### Artículo 43

Serán atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

I.- Representar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

II.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que celebre la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acuerdos internos que adopte;

III.- Ejecutar las tareas administrativas y laborales que conforme a la ley le señale y encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV.- Firmar, conjuntamente con el secretario o secretaria, las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

V.- Ejecutar sin dilación los planes, programas, lineamientos y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

VI.- Las demás que le confiere la presente Ley y sus reglamentos.

## CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

### Artículo 44

Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.

### Artículo 45

Las Comisiones Permanentes serán:

I.- DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- DE ASUNTOS POLITICOS.

III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS.

IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS.

**PODER LEGISLATIVO**

- V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS.
- VI.- DE PESCA Y ACUICULTURA.
- VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.
- IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.
- X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS.
- XI.- DE ECOLOGIA.
- XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.
- XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION.
- XV.- DE GESTORIA Y QUEJAS.
- XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.
- XVII.- DE CORRECCION Y ESTILO.
- XVIII.- DE ENLACE LEGISLATIVO.
- XIX.- DE IGUALDAD DE GÉNERO.
- XX.- DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- XXI.- DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- XXII.- DEL AGUA
- XXIII.- DEL DEPORTE.
- XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.
- XXV.- DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- XXVI.- DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO.



## PODER LEGISLATIVO

**XXVII.- DE CULTURA Y ARTES.**

**XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL.**

**XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**XXX.- DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.**

**XXXII.- DE LA JUVENTUD.**

### **Artículo 46**

Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

#### **I.- DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA:**

**a).-** Los que tengan relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o con la del Estado de Baja California Sur.

**b).-** Lo referente a la Seguridad Pública, derivada de la prevención y persecución de los delitos, así como imposición de las penas.

**c).-** Los que se refieren a la Legislación Civil o Penal en sus aspectos sustantivo y adjetivo y, en general lo relativo a la regulación de las relaciones de carácter patrimonial entre las personas y sus bienes.

**d).-** Las iniciativas que provengan del Tribunal Superior de Justicia.

**e).-** Lo relativo al Reglamento Interior del Congreso y sus modificaciones o adiciones.

**f).-** Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

#### **II.- DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS:**

**a).-** Lo relativo a Materia Electoral y a las Organizaciones Políticas.

**b).-** La creación o supresión de Municipios y la División Territorial del Estado.

**c).-** Los conflictos que surjan entre los Ayuntamientos entre sí y entre éstos y los demás Poderes del Estado.

**d).-** La desaparición de los Poderes Municipales.

**e).-** Lo relativo al cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso.



## PODER LEGISLATIVO

**f).**- Los que se refieran a licencias, renunciaciones o demás faltas absolutas del Gobernador, de los Diputados y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**g).**- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS:

**a).**- El conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, el principio de Legalidad, la preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los Derechos Indígenas.

**b).**- Servir de instancia receptora de quejas y denuncias presentadas acerca de violaciones a estos derechos y dar seguimiento a las acciones que las autoridades directamente involucradas realicen en la investigación, reparación y sanción procedente;

**c).**- Establecer coordinación con instituciones y organismo públicos y privados nacionales, para promover el respeto a los Derechos Humanos y el reconocimiento a los Derechos Indígenas; y

**d).**- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS:

**a).**- Lo concerniente al desarrollo de la Agricultura y Ganadería en todas sus normas, así como las Industrias del Campo.

**b).**- Lo relativo a la Propiedad Rural.

**c).**- Lo relativo a las actividades productivas en materia forestal;

**d).**- El fomento, explotación, comercio y todo lo que se refiere al ramo minero; y

**e).**- Los demás que le turnen la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS:

**a).**- Los que tengan relación con el Fomento de Actividades Comerciales y Turísticas.

**b).**- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### VI.- DE PESCA Y ACUICULTURA:

**a).**- Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, proposiciones con punto de acuerdo relacionados con



## PODER LEGISLATIVO

la pesca y acuacultura y las que el sean turnadas por el Pleno;

**b).**- La promoción e impulso del desarrollo pesquero y acuacultura en el Estado y Municipios de Baja California Sur a través de acciones legislativas;

**c).**- Los que tengan relación con la pesca en todas sus clasificaciones en cuanto a la explotación, industria y comercialización de los recursos pesqueros;

**d).**- Las que tenga relación con la pesca deportiva-recreativa;

**e).**- Los que tengan relación con los cultivos de especies como peces, moluscos, crustáceos y otros, en las diferentes etapas y la producción en laboratorios de los insumos necesarios (alimento, larvas y semillas);

**f).**- La promoción e impulso en la educación del desarrollo e innovación tecnológica y científica, modernización de la flota pesquera, unidades de cultivos, técnicas ecoeficientes, plantas procesadoras, métodos y artes de captura;

**g).**- Representar al Congreso del Estado en el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura;

**h).**- Las que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

**a).**- Lo concerniente a los medios de Comunicación de Radio, Televisión, Teléfonos, Telégrafos, Correos, etc.

**b).**- Lo relativo al transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre, así como lo que se refiera al tránsito de todo tipo de vehículos.

**c).**- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL:

**a).**- Lo que se refiera al Derecho Laboral y a la Seguridad Social en base a lo dispuesto por los Artículos 17 y 64 Fracción XLII de la Constitución del Estado.

**b).**- Lo relativo a la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**c).**- Lo relativo a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa.



## PODER LEGISLATIVO

**d).**- La vigilancia del desempeño de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la entidad.

**e).**- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA:

**a).**- Lo relativo a las Instituciones Públicas o Privadas, dedicadas a la Protección de la Familia.

**b).**- Lo referente a Derecho Familiar.

**c).**- Lo que concierne a Hospitales, Centros de Readaptación Social, Asilos y en general a todos los establecimientos de Beneficencia Pública o Privada.

**d).**- Lo relacionado con la Ley de Salud para el Estado, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado;

**e).**- Lo relacionado con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población; y

**f).**- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS:

**a).**- Lo que corresponda a Educación en todos sus niveles.

**b).**- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XI.- DE ECOLOGIA:

**a).**- Lo que se refiera a la preservación del medio ambiente, de los ecosistemas, de los recursos naturales, protección de la flora y la fauna y en general lo relacionado con la prevención y control de la contaminación y la declaratoria de reservas ecológicas en la entidad.

**b).**- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS:

**a).**- La Legislación que norme la Administración Pública en todos sus niveles.

**b).**- Las solicitudes de enajenación, traspaso, hipoteca o cualquier acto de dominio sobre los Bienes pertenecientes al Estado y Municipios en los términos de la Constitución Política de la Entidad.



## PODER LEGISLATIVO

- c).- Las concesiones o contratos de obras otorgados por el Ejecutivo.
- d).- Los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y las contribuciones para cubrirlo.
- e).- Lo concerniente a la Legislación de las Haciendas Municipales.
- f).- Los que se refieran a las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar Empréstitos en los términos de la Constitución del Estado.
- g).- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XIII.- DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- a).- Lo correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública Municipal y Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado.
- b).- Las reformas y adiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como su aplicación y cumplimiento, en lo que respecta al ámbito de su competencia.
- c).- La vigilancia permanente en el control del gasto público del Estado y Municipios, de conformidad con las Leyes aplicables.
- d).- Ser enlace entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso del Estado;
- e).- Las demás que le fijen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION:

- a).- Revisar e intervenir en todo lo relativo al manejo de fondos del Congreso.
- b).- Presentar para su aprobación en Sesión Privada, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- c).- Informar al concluir cada período ordinario, o receso legislativo, según sea el caso, del ejercicio del presupuesto del Congreso a que se refiere el inciso anterior, para su aprobación correspondiente.
- d).- Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;



## PODER LEGISLATIVO

**e).**- Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:

- 1.- El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y
- 2.- El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.

**f).**- Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Director de Finanzas del Congreso del Estado;

**g).**- Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;

**h).**- Rendir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Legislatura, un informe anual de las actividades desarrolladas;

**i).**- Aprobar previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno en la cuenta correspondiente; así como en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;

**j).**- Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el otorgamiento de incentivos al personal;

**k).**- Informar al Pleno de los movimientos de personal;

**l).**- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que celebre el Congreso del Estado con terceros, acorde con la legislación de la materia;

**m).**- Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o Junta de Gobierno y Coordinación Política sean materia de tratamiento por esta Comisión.

### XV.- DE GESTORIA Y QUEJAS:

**a).**- Lo relativo a quejas y denuncias, planteados por la ciudadanía respecto de las diferentes instancias de Gobierno.

**b).**- Lo relativo a la recepción, atención y seguimiento a demandas de la población.

**c).**- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL:



## PODER LEGISLATIVO

- a).- La divulgación y difusión de las actividades de la Legislatura, de las Comisiones y de los Diputados.
- b).- La edición de una Publicación Oficial del Congreso, que contendrá reseña de las actividades del Congreso y de los Diputados, así como artículos con sentido educativo.
- c).- Coordinar con la Oficialía Mayor, las acciones relativas a la Biblioteca Legislativa.
- d).- La edición de una publicación oficial de las reformas y adiciones que se han realizado y se realicen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- e).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XVII.- DE CORRECCION Y ESTILO:

- a).- La redacción correcta de toda resolución, ya se trate de Decretos o Acuerdos Económicos que apruebe la Legislatura; pero respetando siempre el espíritu de lo aprobado.
- b).- Las que le encomienden la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XVIII.- DE LA COMISIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO:

- a).- Los que tengan relación con el resto de los Congresos Locales, el Congreso de la Unión y los Ayuntamientos de la entidad, para intercambiar experiencias sobre problemas comunes, intercambio de información, proponer para su valoración la celebración de acuerdos y convenios de apoyo legislativo a la Presidencia del Congreso o en su caso a la Junta de Gobierno y Coordinación Política según corresponda de acuerdo a sus facultades; y la organización para participar en reuniones periódicas de Congresos Locales.
- b).- Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, académicos, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materias que le competen a la comisión.
- c).- Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XIX.- DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:

- a).- Los que tengan relación con la problemática específica de mujeres y hombres en razón de su género.
- b).- Las propuestas legislativas que reformen, adicionen o en su caso deroguen leyes para contribuir a eliminar todas las formas de discriminación de género.



## PODER LEGISLATIVO

- c).- Implementar programas de beneficio a la mujer y garanticen su respeto.
- d).- Proponer ante el Pleno, al Titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; además supervisar el cumplimiento de objetivos y atribuciones de la Unidad en mención.
- e).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XX.- DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- a).- Los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública;
- b).- Los asuntos legislativos relacionados con la organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado;
- c).- Los asuntos legislativos relacionados con el mantenimiento del orden, la tranquilidad pública y la protección jurídica de las personas, de sus propiedades y derechos, en el ámbito estatal;
- d).- En coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, dictaminar sobre las leyes que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública existentes, y de los que en el futuro sean creados.
- e).- Lo relativo a la normatividad y demás aspectos relacionados con la protección civil.
- f).- En general, toda la legislación relacionada con la Seguridad Pública.
- g).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXI.- DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

- a).- Las normas relativas a las materias de ciencia y tecnología, su fomento y desarrollo, en el Estado y los Municipios;
- b).- Las leyes relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- c).- La regulación de las acciones que realicen el Estado y los Municipios relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- d).- Las normas que tengan por objeto impulsar el desarrollo científico y tecnológico, así como la vinculación del Estado y Municipios con los sectores productivo y social en materia de ciencia y tecnología; y



## PODER LEGISLATIVO

- e).- Las relacionadas con instituciones y centros de educación superior e investigación científica.
- f).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXII.- DE LA COMISIÓN DEL AGUA:

- a).- La legislación, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua;
- b).- La legislación tendiente a la regulación y sanción relativa al manejo de aguas residuales, su tratamiento y reutilización;
- c).- Participar en el ámbito de su competencia con dependencias del ejecutivo y de los ayuntamientos, en los programas de aprovechamiento y uso racional del agua;
- d).- Los asuntos relacionados con el suministro de agua para consumo humano y para uso agrícola; y
- e).- Los demás asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXIII.- DEL DEPORTE:

- a).- Lo relativo a la legislación de los asuntos del deporte;
- b).- Lo relativo a planes y programas encaminados a impulsar y estimular el deporte en todas sus disciplinas;
- c).- Lo relativo a la creación de estímulos y premios para reconocer el esfuerzo de los deportistas sudcalifornianos destacados; y
- d).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:

- a).- La promoción e impulso de la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos al interior del Poder Legislativo y coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en el fin antes mencionado dentro de la administración pública estatal y municipal y demás sujetos obligados;
- b).- Los demás le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- c).- Se deroga;



## PODER LEGISLATIVO

- d).-** Lo relativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción;
- e).-** La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados locales, nacional e internacionales que promuevan la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos con el fin de suscribir convenios para promover, actualizar y establecer mecanismos de evaluación en esa materia en el Poder Legislativo;
- f).-** La elección de los Comisionados e integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- g).-** Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las Leyes relacionadas con el combate a la corrupción y las que le sean turnadas por el pleno;
- h).-** El análisis del informe anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur que presente por conducto del Presidente del Consejo General, a partir de la segunda quincena del mes de marzo, y presentar al Pleno el informe de acciones y resultados obtenidos por parte de ese Instituto;
- i).-** Ser el enlace entre Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura y apertura a la información;
- j).-** La atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información;
- k).-** Los asuntos a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- l).-** Presentar para su aprobación y/o modificación ante el Pleno en Sesión Pública, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.
- m).-** Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en su caso, le sean turnados.

### **XXV.- DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

- a).-** Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;
- b).-** Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;



## PODER LEGISLATIVO

- c).- Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;
- d).- Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;
- e).- Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y
- f).- Las demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXVI.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO:

- a).- Llevar el listado actualizado de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.
- b).- Por conducto de la Presidencia, solicitar a las autoridades competentes la respuesta a la solicitud de intervención, siempre y cuando transcurran los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento oficialmente del citado exhorto.
- c).- Informar mensualmente al Pleno del Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se trasmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.

### XXVII.- DE CULTURA Y ARTES:

- a).- El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Baja California Sur y sus Municipios;
- b).- La conservación, el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual, la identidad sudcaliforniana entre la población del Estado;
- c).- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;
- d).- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales y recreativas;
- e).- Lo concerniente a la rendición de reconocimientos y honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;



## PODER LEGISLATIVO

- f).- La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;
- g).- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales;
- h).- Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- i).- El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;
- j).- Los planes y programas en materia de cultura;
- k).- Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y
- l).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL:

- a).- Lo relacionado con los diversos programas y la inversión en materia de desarrollo social, así como de combate a la pobreza y desigualdad en el ámbito estatal y federal;
- b).- Lo referente al registro de beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- c).- Lo relativo a la propuesta e impulso de la ejecución de programas de emergencia social, social destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginales;
- d).- La coordinación con las áreas de desarrollo social de los municipios en la entidad, al igual que con los organismos públicos, privados y académicos, interesados en desarrollar actividades de investigación, bienestar y asistencia social, que tenga por objeto para beneficiar a los habitantes de la entidad;
- e).- Lo referente a reformas y adiciones dentro de la legislación estatal que faciliten la aplicación de políticas públicas en la materia; y
- f).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- a).- Lo referente a garantizar el ejercicio pleno del interés de la niñez previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.
- b).- Lo referente a las acciones encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos de las Niñas,



## PODER LEGISLATIVO

Niños y Adolescentes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

c).- Lo referente a la armonización de la legislación y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo los principales retos y problemáticas.

d).- Lo referente a la problemática concurrente del gobierno estatal, Municipal y delegaciones federales, con los organismos internacionales competentes y la sociedad civil.

e).- Lo que tienda a impulsar al mejoramiento y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes, y

f).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXX.- DE PROTECCION CIVIL:

a).- Lo relativo a la normatividad, así como todo lo relacionado con la problemática de protección civil en el Estado.

b).- La prevención y atención a la problemática de las viviendas en zonas de alto riesgo.

### XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

a).- Todo lo relativo a regulación en materia de infraestructura y equipamiento urbano;

b).- Lo relacionado con la infraestructura, turística, de educación y obras hidráulicas; y

c).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### XXXII.- DE LA JUVENTUD:

a).- Las que se relaciones con los derechos de los jóvenes.

b).- La armonización de la Legislación en la materia.

c).- Proponer políticas públicas en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

d).- Lo referente a las acciones encaminadas a emprendedores.

e).- Las demás que señale la Mesa Directiva del Congreso.

### Artículo 47

A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 48

Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.

### Artículo 49

Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### Artículo 50

Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.

### Artículo 51

Los Presidentes de las Comisiones serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y al efecto deberán firmar recibo de ello en el correspondiente libro de control que se llevará en la Oficialía Mayor.

### Artículo 52

Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su substitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

### Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

### Artículo 54

Cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto.

### Artículo 55

Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### Artículo 56

Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.



## PODER LEGISLATIVO

De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.

### **Artículo 57**

En la formulación y presentación de los Dictámenes, se observarán los trámites que señala el Capítulo III del Título Cuarto, y demás disposiciones relativas de esta Ley y Reglamentos que de ella emanen.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS**

### **Artículo 58**

Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido Político, hayan resultado.

### **Artículo 59**

Se tendrá por constituida una Fracción Parlamentaria cuando por escrito lo comuniquen a la Directiva del Congreso, adjuntando acta donde conste la decisión de sus miembros, con especificación de sus integrantes y el nombre del Diputado que haya sido electo coordinador de los trabajos de la Fracción Parlamentaria de la que se trate.

No podrá haber más de una Fracción Parlamentaria por cada Partido Político que esté representado en el Congreso.

### **Artículo 60**

Las Fracciones Parlamentarias deberán entregar la documentación a que se refiere el Artículo anterior, en la segunda Sesión del Primer Período Ordinario de cada Legislatura.

### **Artículo 61**

El funcionamiento de las Fracciones Parlamentarias serán reguladas por los Estatutos y Lineamientos de los respectivos Partidos Políticos, y en el marco de la presente Ley.

### **Artículo 62**

Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias serán el conducto de estas con la Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Permanentes o Especiales.

### **Artículo 63**

Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias podrán convocar a reuniones con los demás Coordinadores de las otras Fracciones para considerar conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de sus labores.

### **Artículo 64**

Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se considerará constituida y quienes hubieran sido parte de dicha fracción, serán



## PODER LEGISLATIVO

considerados como diputados sin partido, al igual que quienes dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria, aquellos que no hubieran alcanzado los requisitos mínimos para conformar una fracción o quienes hubieran llegado por la vía independiente.

Las y los diputados sin partido, tendrán las mismas consideraciones que el resto de las y los legisladores recibiendo igual atención y apoyo institucional, para el buen desempeño de sus atribuciones de representación popular.

### CAPITULO OCTAVO DE LA OFICIALIA MAYOR

#### Artículo 65

El Congreso nombrará un Oficial Mayor que será el Jefe Administrativo del Congreso.

#### Artículo 66

Cuando haya que cubrir la vacante de Oficial Mayor y el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente hará el nombramiento respectivo, con carácter provisional para ocupar dicha responsabilidad hasta la conclusión del período de receso que se tratare.

#### Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

I.- Manejar el aspecto administrativo del Congreso;

II.- Conducir las relaciones laborales del Congreso con sus empleados, conforme a los lineamientos fijados para tal fin y participar en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo de los mismos;

III.- Expedir los nombramientos que determine el Congreso y decidir sobre la administración de los recursos humanos;

IV.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla con sus obligaciones; concurran puntualmente a sus labores y que no se retiren durante las horas de trabajo señaladas;

V.- Llevar un expediente para cada uno de los empleados del Congreso y las hojas de servicio de los Diputados, asentando en ellas las anotaciones que procedan;

VI.- Hacer privadamente a los empleados las observaciones a que se hagan acreedores por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores. Si la falta es grave, dará cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente para que resuelva lo que estime pertinente;

VII.- Formular y preparar la documentación que requiere el Congreso para su funcionamiento como Cuerpo Colegiado;

VIII.- Coadyuvar con la Secretaría, en la Ordenación y Vigilancia de la versión digital del "DIARIO DE



## PODER LEGISLATIVO

LOS DEBATES", y el envío al Ejecutivo para su promulgación y publicación de las Leyes, Reformas y Decretos expedidos del Congreso;

**IX.** Implementar un programa de uso racional del papel, predominando el uso de la tecnología, para lo cual deberá remitir a los diputados por medio electrónico, el orden del día, el acta de la sesión anterior, las iniciativas, los dictámenes, los decretos, citaciones e invitaciones a sesiones de Comisión y todos aquellos documentos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Legislativo.

Deberá implementar asimismo, un sistema de comunicación interno entre las diversas direcciones y áreas administrativas que permita la eliminación del uso del papel.

Para los efectos de los párrafos anteriores el Honorable Congreso del Estado dispondrá del uso de la firma electrónica certificada;

**X.-** Conservar y clasificar la versión digital del desarrollo de cada una de las Sesiones del Congreso;

**XI.-** Llevar el registro oportuno, detallado y completo de las diversas etapas del Proceso Legislativo respecto de cada una de las iniciativas, minutas y proposiciones que reciba el Congreso;

**XII.-** Proporcionar todos los antecedentes e informes que los Diputados soliciten y emitir su opinión, basándose en la Ley, en resoluciones anteriores o en consideración de orden o convención;

**XIII.-** Dirigir la organización y clasificación de los expedientes a su cargo cuidando que éstos trabajos se lleven al día;

**XIV.-** Extender y certificar copias de las Actas para su publicación, y para cualquier otro uso, previo acuerdo de la Directiva del Congreso del Estado en este último caso;

**XV.-** Dar tramitación de inmediato a los documentos e instancias a las cuales hubiese recaído acuerdo del Congreso o la Diputación Permanente;

**XVI.-** Vigilar la oportuna entrega de los citatorios para las Sesiones Extraordinarias a los Diputados, ya sea personalmente, a través del personal autorizado para tales efectos, o bien, por medios digitales;

**XVIII.-** Acordar con el Presidente del Congreso, con el de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o con el de la Diputación Permanente, en su caso, cuando los asuntos requieran urgencia;

**XVIII.-** Exponer al Congreso, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política o a la Diputación Permanente, en su caso, las observaciones que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos que le sean turnados para su despacho;

**XIX.-** Asistir a todas las Sesiones Públicas y Privadas, para atender a la Presidencia y a la Secretaría y darse cuenta cabal del desarrollo de los asuntos que en ellas se traten;



## PODER LEGISLATIVO

**XX.-** Resolver asuntos de mero trámite;

**XXI.-** Cuidar del local del Congreso promoviendo la realización de las mejoras necesarias;

**XXII.-** Llevar el control de la Biblioteca empleando el sistema de clasificación que se estime pertinente;

**XXIII.-** Tener la representación legal del Congreso para:

**a).-** Rendir los informes previos y justificados que soliciten las Autoridades Judiciales Federales en los juicios de amparo, en los que el Congreso fuese señalado como autoridad responsable, pudiendo acreditar delegados para que actúen en los mismos conforme a lo que dispone el Artículo 19 de la Ley de Amparo.

**b).-** Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**c).-** Representar legalmente al Congreso en todos los juicios o controversias de carácter administrativo, civil, electoral, laboral, penal y en todos aquellos en los que el Congreso del Estado intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o se afecte su patrimonio.

La facultad de representación señalada en la presente fracción las podrá delegar o transmitir en favor de apoderados o de terceros, de conformidad con las formalidades aplicables al caso concreto. Dichos apoderados o terceros responderán solidariamente en caso de que por su negligencia o descuido en la atención de los asuntos que se les encomienden le resulte al Congreso del Estado de Baja California Sur, tener que cumplir con resoluciones de autoridades competentes que establezcan condenas en cantidades determinadas y liquidadas.

**XXIV.-** Coordinar, sistematizar y dar seguimiento a la consulta popular que el Congreso lleve a cabo como Cuerpo Colegiado, la Directiva, la Diputación Permanente o sus Comisiones.

**XXV.-** Apoyar y auxiliar a los Diputados que lo soliciten en el desempeño de su responsabilidad;

**XXVI.-** Las demás acordadas por la Asamblea, o que prescriban esta Ley y los Reglamentos que de ella emanen.

**XXVII.-** Con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social, Jefatura de Apoyo Parlamentario, Jefatura de Recursos Materiales y Jefatura de Recursos Humanos, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política y Auditoría Superior del Estado, instruirá a la Jefatura de Informática a publicar en la página Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero, enumeradas en el artículo 247 de la presente ley, misma que pondrá a disposición de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 68

El Oficial Mayor deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano;
- II.- Tener 25 años o más al momento de su designación;
- III.- Tener Título de Licenciado preferentemente en Derecho, carrera afín o acredite tener experiencia legislativa;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCION DE FINANZAS

### Artículo 69

El Congreso nombrará un Director de Finanzas cuya función será la de planear, organizar, dirigir y controlar la política financiera de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Cuenta y Administración y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### Artículo 70

Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

- I.- Recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los fondos con que se cubrirán los pagos a que haya lugar, de acuerdo a los compromisos financieros contraídos por el Congreso;
- II.- Realizar los pagos a Diputados, funcionarios y personal administrativo de acuerdo a sus nóminas;
- III.- Cubrir los pagos que por adquisición de Bienes y Servicios deba hacerse a los Proveedores de los mismos;
- IV.- Elaborar el Presupuesto de Egresos y someterlo a la consideración del Congreso a través de la Comisión de Cuenta y Administración;
- V.- Llevar el registro de las operaciones financieras del Congreso, por concepto de nóminas, bienes y servicios;
- VI.- De acuerdo con la Oficialía Mayor firmar los Convenios y Contratos que comprometan y afecten el Presupuesto del Congreso, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII.- Informar periódicamente a la Comisión de Cuenta y Administración y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del manejo de los fondos del presupuesto cuando así le sea requerido, sin perjuicio de entregar trimestralmente por escrito para su revisión y análisis informe financiero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;



## PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Representar legalmente al Congreso del Estado ante las autoridades hacendarias federales y locales.

**IX.-** Las demás que acuerden la Asamblea, la Comisión de Cuenta y Administración, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y las que prescriban esta Ley y sus Reglamentos.

### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CONTRALORÍA

#### Artículo 71

La Contraloría del Poder Legislativo será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo, dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Congreso del Estado;

**II.-** Implementar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que genere el Poder Legislativo de conformidad con las bases y lineamientos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

**III.-** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Poder Legislativo que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

**IV.-** Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

**V.-** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**VI.-** Coordinarse con las dependencias del Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas, sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

**VII.-** Fiscalizar que las dependencias del Poder Legislativo del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de



## PODER LEGISLATIVO

personal, comodatos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales del Poder Legislativo;

**VIII.-** Realizar, por sí o a solicitud de la Dirección de Finanzas y la Oficialía Mayor, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y Áreas del Congreso del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

**IX.-** Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido por dicho órgano de gobierno;

**X.-** Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;

**XI.-** Llevar y normar el registro de servidores públicos del Poder Legislativo, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

**XII.-** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con Poder Legislativo del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

**XIII.-** Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;

**XIV.-** Ejercer las facultades que la Constitución General de la República le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos en el Poder Legislativo;

**XV.-** Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Dirección de Finanzas y con la Oficialía Mayor, los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales aplicables, que se realicen en el Poder Legislativo del Estado; y

**XVI.-** Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### Artículo 72

El Contralor del Poder Legislativo, será designado a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.



## PODER LEGISLATIVO

Para ocupar el cargo de Contralor se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.- Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contaduría Pública o Economía, legalmente expedidos y contar con una experiencia profesional de cuando menos diez años en su ejercicio;
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV.- Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto; y
- V.- No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### Artículo 73

Para los efectos de las Fracciones IV, XXIX, y XXX del Artículo 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, habrá una Auditoría Superior del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia.

#### Artículo 74

La Auditoría Superior del Estado, hará la revisión, fiscalización y auditorías de todas las cuentas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los entes públicos estatales, Gobiernos Municipales, entes públicos Municipales y entes públicos autónomos que manejen recursos públicos, así como del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas física y morales de derecho privado, que sean presentadas al Congreso del Estado.

A efectos de cumplir con la revisión, auditorías y fiscalización previstas en el primer párrafo, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, utilizará preferentemente la vía electrónica y pedirá que los Entes Públicos o Sujetos Fiscalizables, le entreguen la información preferentemente en la misma vía con su respectiva firma electrónica. Lo anterior implicara no destruir por siete años previos, ninguno de los documentos que obran en la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.



**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**Artículo 75**

El Instituto de Estudios Legislativos será el órgano de consulta y encargado de coadyuvar en la asesoría técnica a las comisiones permanentes y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Asimismo, tendrá como objetivo, fortalecer, organizar y planificar el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa.

Corresponde al Instituto de Estudios Legislativos:

- I.- Realizar los trabajos de investigación que desarrolle el Instituto, para beneficio institucional o en apoyo al trabajo de las Comisiones Permanentes o a solicitud de los Diputados para la formulación de iniciativas;
- II.- Proponer a las Comisiones Permanentes del Congreso las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos económicos que se estimen necesarios a consecuencia de las investigaciones desarrolladas por el Instituto;
- III.- Coadyuvar con las Comisiones en la elaboración de dictámenes y proyectos que le encomienden las Diputadas y Diputados.
- IV.- Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes;
- V.- Emitir opinión de los asuntos que le sean solicitados por el Congreso;
- VI.- Compilar las leyes vigentes, tanto de aplicación estatal como federal; llevar el control, organización y actualización del archivo de los marcos jurídicos federal, estatal, así como de los congresos de las demás entidades federativas, con el objeto de tener toda la bibliografía necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento cabal de los diferentes objetivos de cada una de las distintas unidades que conforman el Congreso del Estado;
- VII.- Proponer a la Legislatura la celebración de convenios de cooperación o colaboración con instituciones académicas y de investigación locales, nacionales e internacionales, con organismos análogos del sector público, privado y social, empresas distribuidoras o comercializadoras de material bibliográfico a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- VIII.- Proponer, organizar y conducir programas y cursos de capacitación institucional en las materias vinculadas al trabajo legislativo;
- IX.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las Comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;



## PODER LEGISLATIVO

- X.- Asistir mediante el personal que designe su Director o Directora, a las Reuniones que las Comisiones convoquen;
- XI.- Elaborar proyecto de Reglamento del Instituto y proponer las reformas necesarias para su eficaz funcionamiento;
- XII.- Elaborar y mantener actualizados los manuales operativos del Poder Legislativo; y
- XIII.- Las demás funciones que le sean conferidas por la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y esta Ley.

### Artículo 76

La legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en Sesión Privada al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad Mexicana;
- II.- Ser Ciudadano o ciudadana Sudcaliforniana;
- III.- Contar con Título y Cédula Profesional, así como de preferencia con estudios concluidos en nivel de Maestría”;
- IV.- Contar con experiencia de al menos cinco años en el desempeño profesional y en actividades de carácter legislativo y/o parlamentario;

### Artículo 77

El Instituto dependerá orgánicamente de la Oficialía Mayor y contará con el recurso humano profesional indispensable y multidisciplinario para el logro de sus tareas y objetivos. La organización del órgano especializado, deberá obedecer a los principios administrativos más eficientes y al menos, deberá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Asesoría Jurídica.
- II.- Estudios Parlamentarios, que contara con las siguientes áreas:
  - a) Investigación legislativa;
  - b) Evaluación presupuestaria;
  - c) Investigación Social;
  - d) Elaboración de Proyectos;
  - e) Archivo y Memoria Legislativa;



## PODER LEGISLATIVO

III.- Enlace interinstitucional; y

IV.- Capacitación.

### Artículo 78

El personal que preste sus servicios de asesoría dentro del Instituto deberá acreditar mediante documentación oficial, contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;

II.- Tener 25 años o más al momento de su designación;

III.- Tener Título y Cedula Profesional y cinco años por lo menos de ejercicio profesional;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena.

### Artículo 79

La Unidad de Asesores Jurídicos del Instituto de Estudios Legislativos, contará con los asesores jurídicos que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del ejercicio legislativo, los cuales podrán ser adscritos por el Director del Instituto en acuerdo con el Oficial Mayor del Congreso para que presten los servicios de secretario técnico de las Comisiones Permanentes, así como de asesoría y asistencia jurídica directamente a los Diputados, Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes Legislativas y Oficialía Mayor.

### Artículo 80

Son obligaciones del Asesor Jurídico:

I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso y por el Instituto de Investigaciones Legislativas;

II.- Elaborar los Proyectos de Ley, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Adiciones o Reformas, que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso;

III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas, cuando así se lo soliciten;

IV.- Realizar reuniones periódicas con las personas o instituciones dedicadas a las actividades jurídicas, con el objeto de afinar criterios, estudios e investigaciones de carácter Legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado;

V.- Asesorar jurídicamente a los Diputados en los asuntos propios de la Legislatura, y al Oficial Mayor cuando este rinda informes prevenidos en la Ley, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso



## PODER LEGISLATIVO

fuere señalado como autoridad responsable;

**VI.-** Asistir a las reuniones de las Comisiones para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados;

**VII.-** Rendir los informes que le solicite el Director del Instituto o el Oficial Mayor en relación a su desempeño como asesor jurídico;

**VIII.-** Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Mesa Directiva del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.

### Artículo 81

La unidad de estudios parlamentarios contará con los asesores parlamentarios que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del instituto y serán adscritos por el director del instituto a las distintas áreas del instituto de acuerdo a su perfil profesional o directamente a los diputados, comisiones permanentes o a la junta de gobierno y coordinación política a su solicitud.

Son obligaciones del asesor parlamentario las siguientes:

**I.-** Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso o por el Instituto de Investigaciones Legislativas.

**II.-** Colaborar en la elaboración de los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso o por el Director del Instituto.

**III.-** Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas cuando así se lo soliciten.

**IV.-** Realizar reuniones periódicas con personas o instituciones con el objeto de afinar criterios o realizar estudios e investigaciones de carácter legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado.

**V.-** Asistir a las reuniones de las comisiones para emitir su opinión en la discusión de los asuntos tratados.

**VI.-** Rendir los informes que le soliciten el director del instituto o el oficial mayor en relación a su desempeño como asesor parlamentario.

**VII.-** Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO**  
DE LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

**Artículo 82**

El Congreso nombrará un Director de Comunicación y Relaciones Públicas, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Establecer y fomentar las relaciones con los medios de comunicación masiva, así como redactar boletines y toda clase de información relacionada con los actos del propio Congreso, para que sean publicados a través de aquellos;
- II.- Asistir a todas las reuniones del Congreso y proporcionar toda la información relacionada con la Legislatura;
- III.- Compilar, procesar y evaluar la información que sobre el Congreso difundan los medios de comunicación masiva;
- IV.- Contar con un Directorio Oficial actualizado;
- V.- Cuidar el buen desempeño de las obligaciones de la Directiva en torno a los diferentes eventos culturales, cívicos y homenajes sociales, aniversarios luctuosos, etc., que tiendan al mantenimiento de las relaciones públicas del Congreso;
- VI.- Planear, organizar y coordinar la agenda de eventos especiales del Congreso;
- VII.- Las demás que la Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política le señalen.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 83**

La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

- a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y
- c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión



## PODER LEGISLATIVO

Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

### TITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

#### CAPITULO PRIMERO DE LAS SESIONES

##### **Artículo 84**

Las Sesiones serán: Ordinarias y Extraordinarias; Públicas y Privadas; Solemnes y Permanentes.

##### **Artículo 85**

No podrá celebrarse ninguna Sesión sin la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados.

##### **Artículo 86**

El Congreso durante el Período Ordinario no podrá suspender sus Sesiones por más de una semana, salvo que así lo acuerde la Asamblea.

##### **Artículo 87**

Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los Períodos Constitucionales y se llevarán a cabo los días martes y jueves, con excepción de los días de festividad Nacional, Estatal y los que disponga el Congreso.

Dichas Sesiones serán públicas y se iniciarán por regla general a las once horas y durarán hasta cuatro horas, pudiendo ser prorrogadas por disposición del Presidente del Congreso o por iniciativa de algunos de los Diputados y en los términos de esta Ley.

##### **Artículo 88**

Las Sesiones Ordinarias del martes se destinarán a tratar de preferencia los negocios particulares, pero podrán también tratarse asuntos públicos, cuando sean de urgente despacho, a juicio del Presidente.

##### **Artículo 89**

Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren fuera de los Períodos Constitucionales a convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, y en las que se atenderán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de la Diputación Permanente.



## PODER LEGISLATIVO

Igualmente habrán Sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Congreso, por iniciativa propia o a solicitud de uno o más Diputados, inclusive en los días inhábiles o exceptuados dentro de los Períodos Constitucionales, comenzando a la hora que el Presidente designe y en la que sólo se atenderán los asuntos para los que fue convocada.

En las Sesiones Extraordinarias el Presidente del Congreso, después de abrirlas explicará a moción de quién han sido convocadas y a continuación se preguntará si el asunto sobre el que se versa es de tratarse en Sesión Privada. Si la Asamblea resuelve afirmativamente y la Sesión comienza con ese carácter, así continuará.

### Artículo 90

Cuando se trata de renuncia, licencia o falta absoluta del Gobernador, estando el Congreso en Sesiones, este deberá reunirse en el Recinto Oficial a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de renuncia o haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea inhábil, para los efectos de los Artículos 72, 73 y 74 Fracción II de la Constitución Política del Estado.

Si por falta de Quórum no pudiera verificarse esta Sesión Extraordinaria, el Presidente tendrá facultades para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la Sesión.

### Artículo 91

Son Sesiones Públicas aquellas que se celebren permitiéndose el acceso al público al Recinto Oficial.

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso a que se refiere este artículo, se dispondrá de una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno, por lo que para los efectos de las transmisiones en tiempo real, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

La o él intérprete a que se hace referencia en el párrafo anterior, prestará sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

### Artículo 92

Son Sesiones Privadas aquellas en las que, por tratarse de los casos a los que se refiere esta Ley, queda prohibido el acceso al público al recinto oficial.

Serán tratados en sesión privada:

- I.- Las acusaciones que se hagan en contra de los Servidores Públicos.
- II.- Los oficios que dirija el Gobernador o las Legislaturas de los Estados, y que previamente se consideren reservados.
- III.- Los asuntos puramente económicos del Congreso.



## PODER LEGISLATIVO

**IV.-** Toda proposición económica que afecte el orden interior del Congreso, el llamamiento de los Diputados, renuncia o licencia de los empleados que inmediata y directamente dependen del Congreso, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

**V.-** Los que acuerde el Congreso, a moción de sus integrantes o a petición de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

**VI.-** En general, los que a juicio del Presidente deban tratarse con reserva, y en los demás casos previstos por esta Ley.

Cuando en una Sesión Privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente del Congreso consultará a la Asamblea si debe guardarse sigilo, y de resolverse afirmativamente, los presentes estarán obligados a guardarlo.

Las Sesiones Privadas se celebraran el último viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios fuera de esos días y de esos periodos, solo podrá haber Sesión privada Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o más Diputados.

### **Artículo 93**

Son Sesiones Solemnes aquellas que determine la asamblea para la conmemoración de aniversarios históricos y aquellas en que concurren representantes de otros Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas de la República o de otros Países.

En estas Sesiones, siempre hará uso de la palabra, en representación del Congreso, alguno o algunos de los Diputados.

### **Artículo 94**

Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I.-** Concurra a ellas el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-** Rinda la Protesta de Ley el Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo;
- III.-** Rinda el mismo funcionario el Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal;
- IV.-** Ocurran en visita, Delegaciones Parlamentarias del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas, o de otros Países;
- V.-** Se inicie o concluya un Período Ordinario de Sesiones.
- VI.-** Rindan protesta Constitucional los Diputados.

### **Artículo 95**

Será Sesión Permanente la Sesión Ordinaria, o Extraordinaria, Pública o Secreta, que así sea declarada en votación nominal por la mayoría de los Diputados para agotar el o los asuntos para los que fueron convocados.



## PODER LEGISLATIVO

Durante la Sesión Permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, que no esté comprendido en el acuerdo respectivo y si se presentara alguno, con el carácter de urgente, el Presidente someterá a votación, si es de conocerse.

### **Artículo 96**

En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Acta de la Sesión anterior para su aprobación. Si ocurriese discusión sobre alguno de los puntos del Acta, deberá informar la Secretaría y podrán hacer uso de la palabra dos Diputados en pro y dos en contra, con tiempo máximo de cinco minutos para cada uno, después de lo cual se consultará la aprobación de la asamblea.

II.- Escritos memoriales y solicitudes de particulares.

III.- Comunicaciones oficiales.

IV.- Pronunciamientos.

V.- Propositiones con punto de acuerdo.

VI.- Iniciativas de Ley o Decreto.

VII.- Comparecencias.

VIII.- Dictámenes en primera lectura.

IX.- Dictámenes en segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso.

Los asuntos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VIII Y IX deberán registrarse a más tardar a las tres de la tarde del día anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

Tratándose de los asuntos enumerados en las fracciones V, VI y VIII del presente artículo, el documento deberá ser entregado físicamente y mediante formato digital, a más tardar a las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión ordinaria, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

No podrá negarse el registro de asuntos legislativos, cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.

Para el caso de propositiones con punto de acuerdo económico, iniciativas con proyecto de decreto o dictámenes que se presenten ante el Pleno, previo su registro, Podrá leerse el total de su contenido o exponer el tema de forma general; en ambos casos se deberá inscribir en el Diario de los Debates el Texto íntegro del documento, en ningún momento será válido el texto o extracto de temas distintos



## PODER LEGISLATIVO

en la Presentación ante el Pleno a la del Registro. Para el Caso de los Dictámenes con punto de Acuerdo, que sean distintos al tema registrado, el Presidente de la Mesa Directiva lo regresará a la Comisión que lo emitió.

El orden del día deberá fijarse en el exterior de la Sala de Sesiones; asimismo el orden del día y los documentos que señalan las fracciones V, VI y VIII del presente artículo, deberán hacerse públicos por los medios electrónicos disponibles del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria.

### Artículo 97

Cuando algún Diputado haga uso de la tribuna para los efectos de la Fracción IV del Artículo 96 de esta Ley, su intervención no podrá durar más de media hora sin permiso previo de la Asamblea.

### Artículo 98

Los Diputados tienen obligación de asistir a todas las Sesiones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

Cuando por causa justificada algún Diputado no pudiere asistir a Sesión o continuar en ella, o bien faltare sin previo aviso o justificación, se procederá en los términos del Capítulo Primero del Título Tercero y demás relativos de esta Ley.

### Artículo 99

Se considerará ausente al Diputado que no esté presente al pasarse lista. Si después de ella hubiera alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. Igualmente se considerará ausente en caso de falta de Quórum al pasarse la lista correspondiente.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS

### Artículo 100

El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos compete:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- A los Diputados al Congreso del Estado;
- III.- A los Ayuntamientos;
- IV.- Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo; y
- V.- Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia y la presente Ley determine.



## PODER LEGISLATIVO

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de treinta días naturales siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por la Directiva a la Comisión correspondiente.

### Artículo 101

Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen.

De igual forma, cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter una de las que hubiere presentado en periodos anteriores y que se encuentre pendiente de dictamen.

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hayan sido turnadas o así señaladas en el pleno. Dicho plazo será improrrogable.

Las tres primeras iniciativas ciudadanas presentadas al inicio de cada periodo ordinario se considerarán de trámite preferente, de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado y deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a 30 días naturales y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado. En materia de iniciativa ciudadana preferente no opera la prórroga.

Para efectos del presente artículo se entenderá por inicio del periodo, la sesión de apertura de periodo ordinario y las dos sesiones siguientes a esta.

### Artículo 102

La iniciativa preferente es aquella que es presentada ante el Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo o por las fracciones parlamentarias para que sea tramitada de forma preferente, o bien, aquella o aquellas que son señaladas con tal carácter de entre las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que estén pendientes de dictamen, y aquellas iniciativas ciudadanas que tengan tal carácter en términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

Transcurrido el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la presidencia de la mesa directiva deberá incluir sin mayor trámite y en sus términos, la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación.

### Artículo 103

Es iniciativa de Ley aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 104

Es iniciativa de Decreto aquélla que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales.

### ARTÍCULO 105

Las resoluciones del Congreso en Materia Electoral y las que se refieran a la apertura o clausura de Períodos de Sesiones tendrán el carácter de Decreto.

### Artículo 106

Las proposiciones provenientes de los diputados que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requieran de la sanción, promulgación y publicación se considerarán proposiciones con punto de acuerdo, y se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentaran por escrito ante el pleno de la Asamblea, debiendo el presidente del Congreso disponer lo necesario para que sean distribuidas entre todos los Diputados en la Sesión en que vayan a ser presentadas.

II.- Inmediatamente después se pondrán a discusión y votación de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en la que se dio cuenta al Pleno.

III.- Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis más acucioso la proposición con punto de acuerdo, antes de ponerse a discusión, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada ésta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud.

### Artículo 107

Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

### Artículo 108

Las comunicaciones oficiales que envían a este Congreso del Estado las Legislaturas locales, la Cámara de Senadores o la de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativas a acuerdos económicos que hayan tomado tales cuerpos colegiados se sujetarán a las prevenciones siguientes:

I.- Las comunicaciones oficiales provenientes de otras Legislaturas locales, de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con anexos de dictámenes que contengan puntos resolutivos, mediante los cuales exhorten a este Congreso a realizar una acción determinada, soliciten su adhesión para ciertos efectos, o planteen cualquier tipo de solicitud, serán leídos dichos dictámenes y se pondrán a consideración de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en que se dieron cuenta al Pleno, para que este resuelva lo que corresponda respecto a lo planteado



## PODER LEGISLATIVO

en sus puntos resolutivos y tomando en cuenta los considerandos que llevaron a los mismos;

**II.-** Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis acucioso, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada esta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud;

**III.-** Para el supuesto de que el asunto se discuta y resuelva en la misma sesión en la que se dio cuenta al Pleno, el trámite consistirá en el registro de las participaciones de las Diputadas y Diputados que así lo solicitaren, pudiendo hacer una propuesta concreta de modificación o adición de los puntos resolutivos que contenga el dictamen en cuestión. Una vez discutido, el asunto se votará en forma nominal, y resuelto el mismo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor que envíe el oficio respectivo para comunicar a la Legislatura de origen el acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Baja California Sur, recaído a su solicitud de adhesión, a su exhorto o petición concreta que haya formulado;

**IV.-** Para el caso de que la comunicación oficial de alguna Legislatura fuera sólo un oficio con la cita textual del acuerdo económico que se haya tomado en su seno, sin anexo del dictamen respectivo, y por lo tanto sin los elementos de juicio que llevaron a la asunción de tal acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor enviar oficio a la Legislatura de origen para comunicar que de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, el asunto no es de atenderse por no contener las valoraciones, juicios y elementos de convicción para resolver;

**V.-** Cuando el acuerdo económico de alguna Legislatura plantee derogar, abrogar, o proponga reformas o adiciones a alguna ley o leyes federales o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invariablemente el asunto se turnará a la Comisión Permanente que corresponda. Sin embargo, cuando tal acuerdo económico no contenga o no se le anexe exposición de motivos respectiva, o no contenga el proyecto de decreto respectivo, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor enviar oficio a la Legislatura de origen para comunicar que de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, el asunto no es de atenderse por no contener las valoraciones, juicios y elementos de convicción para resolver;

**VI.-** Todos aquellos asuntos que se hayan discutido y resuelto con anterioridad por este Congreso, independientemente de que sean enviados por legislaturas diferentes, pero que se refieran al mismo tema, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Oficial Mayor su archivo definitivo, bastando únicamente que se acuse de recibida tal comunicación oficial y se envíe dicho acuse a la Legislatura de origen;

**VII.-** Aquellos asuntos que por su contenido y su fecha estén notoriamente desfasados para ser tomados en cuenta, a petición de cualquier Diputada o Diputado se mandaran archivar por el Presidente de la Mesa Directiva, previa consulta a la Asamblea, quien resolverá mediante votación económica; y



## PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Cuando la naturaleza de los asuntos lo permita y proceda su elaboración, podrán dictaminarse en forma conjunta dos o más asuntos en un solo dictamen.

### **Artículo 109**

Desechada una iniciativa en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo Período de Sesiones.

### **Artículo 110**

En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de la Diputación presente, podrá ésta a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados, y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

### **Artículo 111**

Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.

### **Artículo 112**

En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

### **Artículo 113**

Los Proyectos de Ley o de Decreto a los que el Gobernador del Estado opusiere veto, quedarán sujetos a lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y relativos del Capítulo Séptimo del Título Cuarto de esta Ley.

### **Artículo 114**

Las iniciativas que fueren presentadas durante los recesos de la Legislatura, serán leídas por la Comisión Permanente, quien dará cuenta al Congreso en el Período Ordinario o en el Extraordinario que se convoque, a fin de que se proceda en los términos de esta Ley.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS DICTAMENES**

### **Artículo 115**

Las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquel en que las hayan recibido.

Tratándose de iniciativas que a juicio de la Comisión requieran de mayor estudio, dicho término podrá prorrogarse por la Asamblea.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 116

Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda.

Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.

### Artículo 117

Para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito.

### Artículo 118

La falta de presentación oportuna de dictámenes se corregirá recogiendo a las comisiones omisas los expedientes relativos, que la Presidencia pasará desde luego, a otra comisión; que de no hacerlo en el plazo que se le fije, se tendrá por dictaminado el asunto, en el sentido de que se aprueben todos sus puntos, y el Presidente deberá ponerlo a discusión en la Sesión inmediata posterior.

Estos hechos se harán constar en las actas de las sesiones correspondientes.

### Artículo 119

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, las comisiones dictaminadoras y el pleno conocerán de las iniciativas, negocios o dictámenes, atendiendo al orden cronológico en el que inicialmente se hubieren recibido.

### Artículo 120

Los dictámenes relativos a proyectos de Ley o Decreto deberán de recibir dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas se hará a más tardar en la tercera sesión siguiente a la de su primera lectura y será en esta en la que se discuta y en su caso se apruebe o se rechace la iniciativa de Ley o Decreto.

### Artículo 121

Los proyectos de decreto que se refieran a asuntos electorales y los dictámenes con punto de acuerdo, recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión.

### Artículo 122

Si un Proyecto de Ley o Decreto constare de más de cien artículos, podrán darse las lecturas a las que se refieren los artículos anteriores, parcialmente, en el número de Sesiones que acuerde la Asamblea.

### Artículo 123

Después de aprobados los artículos de una Ley o Decreto por el Congreso y antes de enviarla al Ejecutivo para su aprobación, la asamblea por mayoría en votación económica podrá acordar que se pase el expediente respectivo a la Comisión de Corrección y Estilo para que formule el informe de lo aprobado y la presente a más tardar a los tres días a fin de que todos los Proyectos de Leyes o



## PODER LEGISLATIVO

Decretos aprobados en el Período Ordinario y aún aquellos votados en la última Sesión, queden resueltos antes de la clausura de dicho Período.

Este informe deberá contener exactamente lo que el Congreso hubiere aprobado sin hacer ninguna variación, así como las correcciones que demanden buen uso del lenguaje en la claridad de las Leyes.

En la aprobación de este informe, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se dará lectura una sola vez en la Sesión en la que fuere presentado, debiéndose concretar exclusivamente a los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos o fracciones sobre las que versen las correcciones.

II.- Inmediatamente se preguntará al Congreso si se admite o no discusión. En el primer caso sólo participarán dos Diputados a favor y dos en contra; y en el segundo se tendrá por desechada y se regresará a la Comisión para que presente nuevo informe en el mismo plazo y condiciones señalados en el presente artículo.

### Artículo 124

Quince días antes de la clausura de cada Período Ordinario de Sesiones, las Comisiones entregarán a la Secretaría la lista de los asuntos pendientes de dictamen, para que la misma los ponga a disposición del Congreso en su nueva reunión o requiera acuerdo de la asamblea si son de tal naturaleza que no pueda resolverse sobre todos ellos en el Período Ordinario.

De concederse por la Asamblea mayor plazo a una comisión para rendir su dictamen fuera del término del período ordinario, continuará esta sus labores durante el receso hasta concluirlo, en cuyo caso, deberá presentarlo ante la Diputación Permanente para que esta a su vez lo turne al pleno al iniciarse el siguiente período.

### Artículo 125

No podrá ser puesto a discusión ningún dictamen de Ley o Decreto sin que previamente se hayan repartido a los Diputados, a más tardar en la Sesión anterior a la en que la discusión vaya a celebrarse, las copias que contengan el dictamen o iniciativa correspondientes; salvo los que se refieran a asuntos electorales, o cuando se hubiere concedido dispensa de trámites en términos de la presente Ley.

## CAPITULO CUARTO DE LA DISPENSA DE TRÁMITES

### Artículo 126

Para que se dispensen los trámites que debe correr un Proyecto de Ley, Decreto o Iniciativa, se necesita ante todo la proposición formal escrita y firmada, o verbal si fuere urgente, en que se pida al Congreso dispensa, expresándose terminantemente los trámites cuya dispensa se solicita o si se pide la de todos.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 127

La proposición inmediatamente será puesta a discusión, lo que tratará sobre la urgencia de la expedición de la Ley pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra.

### Artículo 128

Si se otorgare la dispensa de todos los trámites, el Proyecto de Ley será puesto inmediatamente a discusión en lo general y en lo particular.

En la dispensa general de los trámites no se entienden comprendidos los que se originen en la discusión en adelante.

## CAPITULO QUINTO DE LAS DISCUSIONES

### Artículo 129

En la discusión de los asuntos que se presentaren en el Congreso, se observará el siguiente orden en su lectura:

- I.- La iniciativa, oficio, proposición o solicitud que la hubiere motivado;
- II.- El dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; y
- III.- El voto particular de algún Diputado, si se hubiere presentado.

La lectura de los documentos a los que se refieren las Fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los Diputados hayan recibido copia de los mismos con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión, y así lo determine la Asamblea por mayoría en votación económica.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: "ESTA A DISCUSION EL DICTAMEN".

### Artículo 130

El Presidente pondrá a discusión el dictamen, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez.

### Artículo 131

Puesto a discusión algún dictamen o iniciativa, ni la comisión ni sus autores podrán retirarlo sin previa licencia del Congreso, que se solicitará verbalmente.

Sin embargo, aun sin retirar el dictamen o iniciativa, podrán sus autores modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

### Artículo 132

Aprobado en lo general un Proyecto de Ley o de Decreto, se pasará a discutir en lo particular, en los términos que previenen los artículos anteriores. Si el proyecto no hubiere sido aprobado en lo general, se tendrá por desechado.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 133

De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Congreso desee hablar en pro o en contra de algún dictamen, el Presidente formará una lista en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra, pudiendo hablar hasta tres veces, cada uno. Para que puedan hablar por más de tres veces necesitarán permiso del Congreso.

Cuando algún Diputado de los que hayan solicitado la palabra, no estuviere en la Sesión en el momento en que le corresponde intervenir, se le colocará al final de la lista correspondiente.

### Artículo 134

Si en el curso de las discusiones, el orador, con el propósito de allegar más luz en los debates interpela a uno o más de los Diputados, estos podrán discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpellaciones se harán siempre claras, precisas y concretas. Cuando las interpellaciones sean dirigidas a varios Diputados, se contestarán en el orden en que hubieren sido hechas; pudiendo contestar también por todos uno solo de los interpelados autorizado por los demás.

### Artículo 135

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora y el o los Diputados autores de la iniciativa, podrán hacer uso de la palabra en la discusión de un negocio, aún sin haberse inscrito y cuantas veces la soliciten.

### Artículo 136

Los Diputados que no estén inscritos en la Lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador. En este caso, podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos.

### Artículo 137

Ningún Diputado podrá ser interpelado mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden en los casos señalados en el Artículo siguiente o que algún miembro de la Cámara solicite autorización al orador para hacer una interpelación sobre el asunto. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

### Artículo 138

No se podrá introducir una moción de orden, sino a través del Presidente, en los siguientes casos:

- I.- Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento.
- II.- Cuando se infrinjan disposiciones de esta Ley; en cuyo caso, deberá citarse el artículo violado.
- III.- Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna autoridad, corporación y persona;
- IV.- Cuando el orador se aparte del asunto a discusión o rebase el tiempo reglamentario permitido. En los casos respectivos, la Presidencia llamará al orden al orador; y



## PODER LEGISLATIVO

V.- Para solicitar al orador su autorización para formular alguna interpelación sobre el asunto a discusión.

### Artículo 139

No podrá llamarse al orden al orador cuando critique o censure a funcionarios públicos por faltas, omisiones, infracciones legales o errores cometidos en el desempeño de sus cargos.

### Artículo 140

Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas:

I.- Por ser la hora que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Congreso.

II.- Porque el Congreso acuerde dar preferencia a otros negocios de mayor urgencia y gravedad.

III.- Por graves desórdenes en el Salón de Sesiones.

IV.- Por falta de Quórum; previa declaratoria del Presidente o se pase lista de asistencia, según sea el caso.

V.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los Diputados y que la apruebe el Congreso.

### Artículo 141

En caso de una moción suspensiva, se conocerá esta de inmediato, pero sin que pueda interrumpirse al orador en turno por este motivo. Si se aprueba la moción suspensiva, el Presidente fijará desde luego día y hora en que la discusión deba continuar.

En la discusión de una moción suspensiva se oirá a quien la haya introducido, enseguida a su impugnador, si lo hubiere; pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra. Si la resolución del Congreso fuere negativa. Se tendrá por desechada la proposición.

### Artículo 142

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

### Artículo 143

Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente consultará a la asamblea, si se considera el dictamen o artículo a debate, suficientemente discutido. Si se obtuviere respuesta afirmativa, se pondrá a discusión en lo particular, en el primer caso, y se someterá a votación en el segundo.

Si no se considerase suficientemente discutido, procederá a formular nueva lista de oradores hasta que la asamblea declare agotada la discusión y estar en el caso de pasarlo a votación; que regrese el



## PODER LEGISLATIVO

proyecto a la Comisión Dictaminadora para que formule otro; o que se tenga definitivamente por desechado.

### **Artículo 144**

Cuando un dictamen sea aprobado por el Congreso con modificaciones concretas, volverá a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión dentro de la misma sesión, salvo que la asamblea acuerde concederle mayor tiempo si la naturaleza de las reformas son tales que lo requieran para mejor proveer. Hecho esto se someterá de nuevo a debate, hasta ponerlo en estado de votación. De no presentarse el dictamen modificado dentro del término señalado, se nombrará una Comisión Especial que formule nuevo dictamen.

### **Artículo 145**

Cuando un Proyecto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para el en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

### **Artículo 146**

En la discusión particular de un Proyecto, artículo por artículo, los que intervengan en ella indicarán los artículos que desean impugnar y restrictivamente sobre ellos versará el debate.

### **Artículo 147**

En las discusiones en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los Diputados quieran impugnar; los demás del Proyecto que no provoquen discusiones se podrán reservar para votarlo en un solo acto.

### **Artículo 148**

Desechado un dictamen en su totalidad, si hubiere voto particular, este se tomará a discusión en los mismos términos que aquél.

### **Artículo 149**

Todos los Proyectos de Ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en que los dividieren sus autores o las comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Congreso, a moción de uno o más de sus miembros.

### **Artículo 150**

En las comparecencias públicas de los Secretarios del despacho, u otros servidores públicos que sean requeridos en términos de la Constitución del Estado y de la presente Ley, su intervención ante el pleno de la Cámara se sujetará a las siguientes reglas:

a).- El Presidente hará la presentación formal del compareciente, informando los antecedentes y motivos de dicha comparecencia;

b).- El funcionario compareciente hará una exposición, desde la tribuna, relacionada con el asunto motivo de la comparecencia;



## PODER LEGISLATIVO

c).- Cualquier Diputado podrá, al final de la exposición, formular hasta dos preguntas al compareciente; teniendo en cada vez el derecho de réplica, que no podrá exceder de 10 minutos cada vez.

d).- El pleno de la Cámara podrá ampliar el número de preguntas que cada fracción parlamentaria o Diputado pueda formular, cuando las circunstancias así lo determinen.

### Artículo 151

Las comparecencias públicas de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se harán por gabinetes especializados conforme a las siguientes bases:

I.- Los Gabinetes Especializados de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, deberán concurrir ante el Poder Legislativo del Estado conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias con el Secretario General de Gobierno, con la finalidad de ampliar y en su caso detallar la información contenida dentro del informe de labores rendido por el Ciudadano Gobernador del Estado y con motivo del proceso de análisis, glosa y respuesta posterior que el Congreso del Estado debe realizar, mediante un esquema de mesas de trabajo públicas, en las que acudan los Coordinadores de cada una de las Fracciones Parlamentarias y quienes no integren Fracción, o bien, los diputados que en su representación designen de manera interna y sin perjuicio de que puedan acudir cualquier diputada o diputado;

II.- Para tales efectos, el Presidente de la Mesa Directiva concertará con el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario General de Gobierno, las fechas en que se desarrollarán tales mesas de trabajo públicas, en la inteligencia de que deberán ser los días lunes, miércoles y viernes, sin que puedan tener una duración mayor a cuatro horas, a reserva de que el Presidente de la Mesa Directiva haga la declaración correspondiente, ya sea para extender dicho tiempo y continuar con los trabajos o para suspenderlos y continuar con posterioridad, no sin antes considerar las necesidades de agenda de quienes integren la Legislatura y servidores públicos comparecientes;

III.- En el supuesto de que el Coordinador de Gabinete General, o en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, no pueda concurrir a alguna o algunas de las mesas de trabajo, lo notificará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, para efectos de que el Coordinador de Gabinete Especial de que se trate, le sustituya en las funciones referidas en el siguiente artículo y en las correspondientes mesas de trabajo; y

IV.- Los trabajos se realizarán en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, Lic. Armando Aguilar Paniagua, de conformidad con el calendario que deberá quedar determinado a más tardar 5 días hábiles antes de la primera comparecencia.

### Artículo 152

Al iniciar las mesas de trabajo con cada uno de los Gabinetes Especializados de la Administración Pública Estatal, se procederá de la manera siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva hará la presentación correspondiente y cederá primeramente la palabra al Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus



## PODER LEGISLATIVO

ausencias al Secretario General de Gobierno, para los efectos que este considere pertinentes;

II.- A efecto de dar orden a las preguntas e intervenciones de quienes integran la legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva señalará a qué dependencia se harán primeramente todos los cuestionamientos relativos a la misma, y una vez agotados estos, de manera subsecuente señalará cual es la siguiente dependencia, continuando hasta agotar todos y cada uno de los integrantes del gabinete en turno;

III.- Seguidamente, el Secretario de la Mesa Directiva registrará las intervenciones de las diputadas y los diputados, sin que haya límite para el número de preguntas, las que invariablemente deberán estar relacionadas con el ámbito de competencia de las dependencias integrantes del gabinete en turno y con la glosa del informe de gobierno correspondiente al año de las comparecencias;

IV.- Cuando algún cuestionamiento tenga estrecha relación con dos o más dependencias integrantes del gabinete compareciente, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, solicitará al Presidente de la Mesa Directiva hacer uso de la voz y cederla en su caso al o a los funcionarios que correspondan según la naturaleza del cuestionamiento formulado; y

V.- En todo caso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva y este lo concederá, que le permita contestar la o las preguntas que considere pertinentes, pudiendo hacerlo para esos efectos o sólo para ceder la palabra al o los funcionarios integrantes del gabinete que corresponda, según la naturaleza de los planteamientos que se formulen.

### CAPITULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

#### Artículo 153

Las votaciones se harán en forma económica, nominal o por cédula.

#### Artículo 154

La votación será nominal en los siguientes casos:

- I.- Siempre que se trate de proyectos Ley o de Decretos;
- II.- Siempre que se trate de acuerdo relativos a reformas a la Constitución General de la República o de la del Estado;
- III.- Siempre que se trate de acuerdos propuestos por la Comisión del Gran Jurado;
- IV.- Siempre que se trate de asuntos electorales;
- V.- Cuando se requiera para el trámite de algún asunto el acuerdo de un número superior a la mayoría de los asistentes a una Sesión;



## PODER LEGISLATIVO

VI.- Cuando así lo pida un Diputado apoyado por otros dos; y

VII.- Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso para la mayor certeza en el escrutinio.

### Artículo 155

La votación nominal empezará, por el Secretario situado a la derecha del Presidente, debiendo cada Diputado decir su apellido y nombre si diera lugar a una posible confusión.

### Artículo 156

El Secretario anotará los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas. Concluida la ronda de votación nominal, el mismo Secretario preguntará al pleno en voz alta si falta algún Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo. En seguida dará a conocer al Presidente el resultado de la votación y luego al pleno, leyendo los nombres de quienes votaron en contra. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

### Artículo 157

La votación será económica respecto a los acuerdos económicos, la aprobación de las Actas de las Sesiones, los acuerdos de trámite a las comunicaciones decretadas por el Presidente y en general todo aquello que no requiera votación de otra clase.

### Artículo 158

La votación económica se expresará por la simple acción de los Diputados que aprueben, levantando un brazo.

### Artículo 159

En las votaciones nominales o económicas, cualquier Diputado podrá pedir que conste en el Acta el sentido en que emita su voto debiendo hacer la solicitud de inmediato.

### Artículo 160

La votación será por cédula, cuando se trate de elegir personas, cuando así lo determine esta Ley o cuando lo acuerde la asamblea. Para tal fin, cada Diputado depositará su cédula en el ánfora correspondiente. Obtenida la votación, el Secretario contará y leerá el contenido de las cédulas en voz alta, de una por una, y anotará el resultado de la votación. En seguida dará cuenta al Presidente, para que se haga la declaratoria que corresponda.

### Artículo 161

Los Diputados emitentes podrán o no firmar la cédula correspondiente en que hagan conocer su voto.

### Artículo 162

Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, durante la votación de algún asunto. Si no obstante esta prohibición el Diputado abandonare el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 163

En las votaciones por cédula se entenderá que hay abstención de votar cuando la misma este en blanco, cuando no sea depositada en el ánfora o el voto sea en favor de alguna persona legalmente inhabilitada para ocupar el cargo en cuestión.

### Artículo 164

Los empates en las votaciones nominales, económicas o por cédula, se decidirán por el voto de calidad de quien preside la Sesión.

Declarado el resultado de una votación, cualquiera de los Diputados puede pedir que se repita ésta, para desvanecer alguna duda sobre la misma.

### Artículo 165

Todas las resoluciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser en aquellos casos en que la Constitución o esta Ley exijan un voto de mayoría absoluta o calificada.

### Artículo 166

Se entiende por mayoría relativa de votos la correspondiente a la mitad más uno de los miembros del Congreso que concurren a su Sesión.

### Artículo 167

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los Diputados integrantes de la Legislatura.

### Artículo 168

Se entiende por mayoría calificada de votos, la que por disposición de la Constitución o de la Ley, requiera una votación mayor a las previstas en los artículos anteriores.

## CAPITULO SÉPTIMO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

### Artículo 169

Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

### Artículo 170

Se considerará aprobado por el Ejecutivo del Estado, todo Proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, a no ser que durante ese tiempo el Congreso del Estado hubiere entrado en Receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de Sesiones del Período siguiente.

### Artículo 171

Devuelta la Ley o Decreto por el Ejecutivo con observaciones, en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión para que en vista de ella examine de nuevo el asunto y emita su parecer.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 172

El nuevo dictamen de la Comisión será leído o discutido con las mismas formalidades que el primero, pero concretándose la discusión solamente a las observaciones hechas.

### Artículo 173

Para ratificar un proyecto de Ley o de Decreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar estas, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

### Artículo 174

Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

## CAPITULO OCTAVO DE LA EXPEDICION DE LAS LEYES O DECRETOS

### Artículo 175

Las Leyes no comprenderán más que un sólo objeto que se expresará en su epígrafe o rubro, no se reformarán por simple referencia a su título o fecha, si no que la Ley Reformativa, Capítulo, Artículo o cualquiera otra parte de ella, se propondrá de nuevo tal como debe quedar aprobada, para substituir completamente a la Ley, Capítulo, Artículo o cualquiera otra parte reformada. Si la reforma consistiere en intercalar artículos adicionales, la nueva Ley expresará el artículo o artículos de la antigua que se adicionen, señalando a aquellos el lugar en que deben quedar.

### Artículo 176

Toda Ley o Decreto será expedido bajo la firma del Presidente y Secretario del Congreso en la siguiente forma:

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: (texto de la Ley o Decreto)”.

Al final expresará:

“DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS..... DIAS DEL MES DE..... DE.....”

## CAPITULO NOVENO DEL CEREMONIAL

### Artículo 177

Los Diputados no tendrán tratamiento alguno que los distinga de los demás Ciudadanos, y al dirigirse a la Legislatura usarán una de las fórmulas siguientes: “Señores (o) Ciudadanos Diputados”, “Honorable (o) Respetable Asamblea”.

### Artículo 178

En las Sesiones los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, excepto el Presidente, quien ocupará la situada al centro del presidium; y el Vicepresidente y Secretario, que se sentarán a la



## PODER LEGISLATIVO

izquierda y derecha del Presidente respectivamente, salvo los casos de excepción previstos por esta Ley.

### **Artículo 179**

Sólo con acuerdo del Congreso, se podrá permitir alguna curul a persona que no sea Diputado, pero expresamente y sin necesidad de cumplir con algún requisito, se faculta a los Ciudadanos Diputados Constituyentes del Estado de Baja California Sur, para ocupar curules en el Recinto Oficial, sin derecho a voz ni voto.

### **Artículo 180**

Siempre se destinará un lugar especial en el Recinto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Ciudadanos Secretarios del Gobierno del Estado, a los Representantes de los Ayuntamientos, a los representantes de la Federación y a los integrantes de los Cuerpos Diplomáticos y Consular.

### **Artículo 181**

Cuando asista a alguna Sesión el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su Representante Personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador el de la izquierda.

En caso contrario, el Gobernador del Estado o su Representante Personal ocupará el asiento de la derecha del Presidente del Congreso, y el Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si concurriere a la Sesión, el de la izquierda.

### **Artículo 182**

Si se tratare de la Sesión Solemne, en que el Gobernador del Estado deba rendir la Protesta Constitucional, para asumir el cargo, se situará a quién hubiere desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que al Gobernador corresponda conforme al Artículo 180 de esta Ley; pero una vez rendida la protesta por el Gobernador, aquél deberá ceder su lugar a este y ocupar el que al efecto se le haya destinado en el presidium.

### **Artículo 183**

En el momento de rendir la Protesta Constitucional el Gobernador del Estado, los Diputados y demás asistentes deberán estar de pie.

El Presidente del Congreso permanecerá de pie mientras se esté rindiendo dicha protesta.

### **Artículo 184**

Cuando concurren el Gobernador del Estado o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a rendir su Protesta Constitucional, asistirán acompañados por una Comisión de Diputados nombrados por el Presidente, otra Comisión los acompañarán al exterior del Recinto.

Cuando entren en el Salón y salgan de él, a excepción del Presidente todos los Diputados y demás asistentes se pondrán de pie.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 185

Los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial no se presentarán en el Congreso sino en los casos previstos por las Leyes o a invitaciones del mismo y lo harán no con otra comitiva que el Secretario o funcionario del despacho. En caso de que lo acompañen otras personas, tomarán asiento en el lugar reservado a los espectadores.

### Artículo 186

Cuando algún Secretario de despacho un Representante Diplomático o persona de relieve acuda al Congreso, por sí solo, por invitación o por cita a comparecencia, el Presidente nombrará comisión que lo acompañe a un lugar preferente para tomar asiento.

### Artículo 187

La Sesión inaugural de cada Primer Período Ordinario, que deberá ser invariablemente de carácter solemne, después de que se declare abierta la Sesión y se desahogue el punto relativo a la lectura del Acta de la Sesión anterior, se sujetará al siguiente orden:

I.- Nombramiento, por la Presidencia, de comisiones que introduzcan al Recinto del Congreso y de las que acompañen a su salida del mismo, al Ciudadano Gobernador del Estado, a los Representantes de los Poderes Federales y del Poder Judicial del Estado que deban asistir especialmente a ella.

Al entrar al Salón de Sesiones del Congreso los funcionarios mencionados, los concurrentes deberán estar de pié, excepto el Presidente del Congreso que permanecerá en su asiento, salvo que se toque el Himno Nacional y se rindan Honores a la Bandera Nacional, pues en tal caso deberá ponerse de pié.

II.- Ya en el Salón de Sesiones el Ciudadano Gobernador del Estado, el Presidente le concederá la palabra para que rinda el Informe a que se refiere la Fracción XX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

III.- El Presidente del Congreso acusará recibo públicamente del Informe rendido por el Gobernador del Estado, y citará a Sesión del Congreso para el análisis, glosa y respuesta posterior.

IV.- La Presidencia concederá la palabra a los representantes de los Poderes Federales que lo solicitaren.

V.- Una vez concluido lo anterior, el Presidente levantará la Sesión citando para la próxima.

### Artículo 188

El Diputado que se presente después de instalado el Congreso a otorgar la Protesta de Ley, será introducido al Salón por dos miembros que nombre el Presidente.

### Artículo 189

El Congreso, sin haberlo Decretado antes, no podrá asistir en Pleno a ceremonial o festividad alguna, fuera de su Recinto Oficial; siempre que recibiera invitación para ello, la Junta de Gobierno y Coordinación Política designará una Comisión que represente al Congreso.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 190

Las autoridades y funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos, podrán dirigirse con oficio al Congreso. Cuando así no fuere, lo harán como los particulares en la forma preceptuada por las Leyes.

### Artículo 191

El Congreso no podrá reunirse para tomar acuerdo o determinación oficial alguna, fuera del Recinto que le está destinado al efecto, salvo en caso de que por fuerza mayor o por circunstancias imprevistas no pudiera reunirse en este. En tales casos, el Congreso podrá constituirse en local distinto al oficial; y al efecto investirá de la legalidad necesaria al lugar que ocupe, expedirá el Decreto correspondiente y dará aviso a las Autoridades Estatales y Federales, informando sobre los motivos que le hayan asistido para tomar tal determinación. Una vez desaparecidas las causas que motivaron el cambio de Recinto, volverá el Congreso del Estado a su Recinto Oficial, expidiendo el Decreto respectivo y dando aviso a los otros Poderes.

Si el caso fortuito o la fuerza mayor fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes según corresponda, se celebren de manera virtual. Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 8 horas de anticipación.

Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias, independientemente de la hora en que se lleven a cabo. Si las sesiones se celebran cualquier otro día se considerarán extraordinarias. Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.

La Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

Las proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura que de conformidad con el artículo 97 de esta Ley se deben presentar físicamente ante la Oficialía Mayor, en estos casos, los referidos documentos se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente registrado ante la Oficialía Mayor para los efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, él envió del documento digital en el correo electrónico debidamente registrado y su sola lectura en la sesión virtual será suficiente para tenerse por debidamente presentado, sin necesidad que el documento sea firmado posteriormente por su suscriptor o suscriptores.

### Artículo 192

Tanto los Diputados como los demás funcionarios y personas que tengan que hablar ante el Congreso, lo harán puestos de pie a excepción del Presidente que solamente lo hará en caso de tomar parte en los debates, de haberse inscrito en pro o en contra de algún asunto y hará uso de ella en el turno que



## PODER LEGISLATIVO

le corresponda.

### Artículo 193

En la declaración de clausura de los Períodos de Sesiones, o en la instalación del Congreso, se pondrán de pie todos los Diputados, excepto el Presidente.

## CAPITULO DÉCIMO DEL AUDITORIO

### Artículo 194

A las Sesiones que no tengan carácter de sesiones privadas podrá concurrir el público que desee presenciarlas, instalándose en las galerías; pero deberá prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados o en estado de ebriedad. El Congreso se reserva la facultad de limitar el acceso de concurrentes, mediante tarjetas o invitaciones que se expidan para la entrada y cuya distribución quedará a cargo de la Oficialía Mayor, previo acuerdo de la asamblea.

### Artículo 195

El Público asistente deberá guardar respeto y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquiera demostración. Cuando alguno o algunos de los asistentes a las sesiones de esta representación popular perturben el orden o impidan el buen desarrollo de las sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva podrá declarar un receso, debiéndose reanudar la sesión cuando se restablezca el orden, en cuyo caso, por acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá continuar la sesión con las seguridades debidas para garantizar la ininterrupción de la misma. El Presidente estará facultado para desalojar el Recinto, cuando en alguna forma se perturbe el orden, sin perjuicio de la facultad que le corresponde, para ordenar la detención y consignación de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden, constituyeren delito.

## CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSULTA POPULAR

### Artículo 196

El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes o especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

El Congreso del Estado podrá solicitar al Instituto Estatal electoral, lleve a cabo el plebiscito con respecto de los ayuntamientos, cuando se pretenda erigir un Municipio, en las mismas condiciones, podrá solicitar al organismo que señala la Ley de la materia, someta a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos Municipios los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros Municipios, entidades o particulares.



**PODER LEGISLATIVO**

**TITULO QUINTO  
DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO**

**Artículo 197**

El Plan de Desarrollo Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso del Estado, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional.

**Artículo 198**

Cada Legislatura contará con un Plan, mismo que deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

**Artículo 199**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de la elaboración del Plan, de conformidad con la metodología y el calendario de trabajo que al efecto expida durante la primera quincena del mes de septiembre del inicio de la legislatura.

**Artículo 200**

El Plan de Desarrollo Legislativo, entrará en vigor el primer día hábil del año siguiente a aquel en que fue aprobado, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo además, estar a disposición de la sociedad sudcaliforniana en formato electrónico en el portal de internet del Congreso del Estado.

**Artículo 201**

El Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá actualizar anualmente el contenido del Plan de Desarrollo Legislativo, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo o tercer año de ejercicio constitucional.

**Artículo 202**

Para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración los avances, evaluaciones, resultados y acciones por concluir, que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente.

Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado utilizará los indicadores que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos emitidos para tal efecto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 203**

El Plan de Desarrollo Legislativo deberá contener al menos los siguientes puntos:



## PODER LEGISLATIVO

- I.- Políticas para el fortalecimiento del trabajo legislativo;
- II.- Integración de una Agenda Legislativa Común;
- III.- Políticas para el fortalecimiento administrativo y modernización institucional;
- IV.- Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social; y
- V.- Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

### TITULO SEXTO

#### DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

#### CAPITULO UNICO

#### DE LA COMISION INSTRUCTORA DEL JUICIO POLITICO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA

##### Artículo 204

Interpuesta una denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación ante el Congreso del Estado para instruir el Procedimiento relativo al Juicio Político o para la Declaración de Procedencia a la que se refiere el Título II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, se discutirá y dictaminará en Sesión Privada, turnándose el asunto si procediere a la Comisión Instructora en los términos del Artículo 12 de la Ley de Responsabilidades.

De considerarse necesario por la asamblea, podrá nombrarse una comisión especial integrada por tres Diputados, que dentro del término de tres días dictaminará si ha lugar o no a iniciar los procedimientos de Juicio Político o de declaración de procedencia. Este dictamen recibirá una sola lectura y se pondrá de inmediato a discusión, también en Sesión que deberá ser privada.

##### Artículo 205

La Comisión Instructora del Juicio Político y del Procedimiento para la declaración de procedencia, estará integrada con un Presidente y dos Secretarios electos en forma individual por cédula, así como por un vocal por cada una de las Fracciones Parlamentarias que no hubieren quedado representadas al momento de su integración, los que deberán ser acreditados ante la Comisión y la Directiva del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Sesión donde se elija aquélla.

##### Artículo 206

Cuando la denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación, sea contra un Diputado, este se ausentará del Salón durante el tiempo que se verifique la Sesión.

##### Artículo 207

Las personas físicas o morales que tengan capacidad de ejercicio, bajo su más estricta responsabilidad



## PODER LEGISLATIVO

y mediante la presentación de elementos de prueba, tienen derecho y la obligación de poner en conocimiento del Congreso del Estado, por escrito, hechos por los cuales se deba de instruir el procedimiento relativo a juicio político.

### **Artículo 208**

El escrito al que se refiere el artículo anterior, deberá ser ratificado, compareciendo personalmente ante el Congreso del Estado, a los tres días naturales siguientes de su presentación.

### **Artículo 209**

La Comisión a la que se refiere este Capítulo será la instructora del Proceso y lo sustanciará hasta ponerlo en estado de declarar si ha lugar o no a proceder en contra del encausado por la denuncia que dio origen al procedimiento.

### **Artículo 210**

Por ausencia o por cualquier motivo, de alguno o algunos de los mismos miembros de la Comisión, se procederá a integrarla por medio de insaculación, notificándose el cambio a quienes tuvieren interés legítimo en el asunto.

### **Artículo 211**

Recibida la denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación, se aplicará lo establecido en el Título II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **Artículo 212**

Siempre que los miembros de la Comisión Instructora discordaren, de modo que cada uno de ellos presente voto particular y uno de ellos fuere expresando no estar suficientemente instruido el proceso; será este voto el que primero se someta a discusión.

### **Artículo 213**

La Comisión Instructora, como las demás Comisiones del Congreso, tienen facultades para solicitar por escrito los documentos legales a todas las oficinas, los informes y documentos que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen. Las oficinas en ningún caso negarán los informes y copias de los documentos que se les pidieren.

### **Artículo 214**

La Comisión puede solicitar en su auxilio que se practiquen las diligencias que estimen indispensables, si ella no pudiera hacerlo, por los Jueces del Orden Común, librándose al efecto exhortos correspondientes.

### **Artículo 215**

La Comisión Instructora será responsable de todos sus actos ante el Congreso del Estado.

### **Artículo 216**

Los miembros de la Comisión Instructora sólo pueden excusarse de pertenecer a ella, únicamente en los asuntos en los que tengan interés personal.



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 217

Calificadas las recusaciones con causa, no volverán a admitirse otras, si no estuvieran fundadas con motivos supervenientes a dicha calificación.

### Artículo 218

La recusación no será motivo suficiente para que los recusados dejen de concurrir con voz y voto a las sesiones de la comisión instructora, más en el caso de excusa sólo podrán hacerlo por interés personal en el asunto.

### Artículo 219

Los dictámenes que la Comisión Instructora emita durante los incidentes se tomarán en consideración y discutirán en Sesión Privada.

### Artículo 220

Las declaraciones del Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, se harán del conocimiento a la autoridad competente, remitiéndole en su caso el expediente relativo.

### Artículo 221

Por los autos y determinaciones de la Comisión Instructora, que produzcan irreparable perjuicio al acusado, se concede el recurso de revisión por el Congreso del Estado, a solicitud de aquél, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

### Artículo 222

Cuando uno o más Diputados sean acusadores durante el procedimiento relativo al Juicio Político o para la declaración de procedencia, no tendrán voto en el fallo que se pronuncie, ni en los diversos incidentes del proceso.

## TITULO SÉPTIMO

### DE LAS VARIAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

### Artículo 223

Las iniciativas que tengan por objeto reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, deberán estar suscritas por tres Diputados, Fracción Parlamentaria o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos Sudcalifornianos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y la presente Ley.

### Artículo 224

Los trámites para las reformas o adiciones a la Constitución serán los que señala la misma en su Artículo 166.

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPITULO SEGUNDO**  
DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**Artículo 225**

Para efectos de la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral, se llevará a cabo conforme a las siguientes bases:

I.- Se deberá conformar una Comisión Especial Plural que al efecto designe la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que elaborará una lista de candidatos de las propuestas que las fracciones parlamentarias y los diputados que no pertenezcan a fracción parlamentaria alguna le hagan llegar, cada fracción o diputado solo podrá proponer un candidato;

II.- De la lista señalada en la fracción anterior, la Comisión Especial Plural, examinará si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 26 y 308 de la Ley Electoral del Estado y elaborará dictamen en el que se contengan los nombres de los aspirantes a Contralor General que satisfagan dichos requisitos, sometiéndose a la votación del Pleno y se elegirá al Contralor General con la mayoría de votos de los Diputados presentes; y

III.- En caso de no alcanzarse la votación señalada en la fracción anterior, se procederá a conformar una terna con los candidatos que hubiesen obtenido mayor votación, y se procederá a elegir de entre ellos a quien ocupará el cargo de Contralor General del Instituto Estatal Electoral.

**CAPITULO TERCERO**

DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO

**Artículo 226**

El Congreso del Estado deberá expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral.

**CAPITULO CUARTO**

DE LA FALTA ABSOLUTA DE GOBERNADOR DEL ESTADO

**Artículo 227**

En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

**TITULO OCTAVO**

DE LA DIPUTACION PERMANENTE

**CAPITULO PRIMERO**

DEL NOMBRAMIENTO E INSTALACION DE LA DIPUTACION PERMANENTE



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 228

El día de la clausura del período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado elegirá mediante votación por cédula y por mayoría de votos, una diputación permanente compuesta de tres miembros, que funcionará durante el receso ocurrido entre los periodos ordinarios de sesiones. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Primer Secretario y el Tercero el Segundo Secretario. Así mismo, se elegirán cinco suplentes, los cuales cubrirán las ausencias de los propietarios, conforme sean requeridos en el orden en que fueron electos.

Para garantizar el principio de paridad de género en la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos de Recesos, deberá alternarse el género en cada uno de los periodos de receso.

### Artículo 229

Cuando en la integración de la Diputación Permanente no resultare electo algún Diputado miembro de una Fracción Parlamentaria para ocupar un cargo dentro de la misma, la Fracción de que se trate podrá designar por acuerdo mayoritario de la misma, al Diputado que la representará con carácter de vocal con derecho de voz y voto; lo que deberá de hacerse del conocimiento de la Diputación Permanente en su primera sesión.

### Artículo 230

Hecha la elección de la Directiva, los electos tomarán desde luego, posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la Diputación Permanente, lo que se comunicará al Gobernador, al Tribunal Superior de justicia y a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República.

### Artículo 231

Las faltas del Presidente se cubrirán por el Secretario; en su defecto por el miembro restante y por los suplentes en el orden de su nombramiento. Las faltas del Secretario se cubrirán por el miembro restante de la Diputación Permanente y en su defecto, con los suplentes por el orden de su nombramiento.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION PERMANENTE

### Artículo 232

Son facultades de la Diputación Permanente:

- I.- Acordar por si o a propuesta del Gobernador, la convocatoria a período extraordinario de sesiones;
- II.- Expedir, en su caso, el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral.
- III.- Instalar y presidir la Primera Junta Preparatoria del nuevo Congreso del Estado;
- IV.- Nombrar interinamente al personal de la Auditoría Superior del Estado;



## PODER LEGISLATIVO

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto, las proposiciones con punto de acuerdo y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan, turnándolas para dictamen a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones.

VI.- Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando no sea por periodo mayor de un mes y a los diputados cuando no sea mayor de tres meses.

VII.- Nombrar Gobernador Provisional en los casos previstos en la Constitución del Estado;

VIII.- Las demás que le confiera expresamente la Constitución del Estado y la presente Ley.

### Artículo 233

Para ejercer sus atribuciones y funciones, la Diputación Permanente se sujetará en lo conducente a la reglamentación de las discusiones, votaciones y sesiones del Congreso.

### Artículo 234

Celebrará sus Sesiones Ordinarias los martes de cada semana, y extraordinarias o privadas cuando lo solicite alguno de sus miembros, para tratar asuntos cuya importancia calificará la Presidencia.

### Artículo 235

Cuando por cualquier motivo la Diputación Permanente no complete quórum para Sesión Ordinaria, esta se pospondrá citándose inmediatamente a los suplentes, y se informará al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para lo conducente.

### Artículo 236

Cuando el Congreso sea convocado a Periodo Extraordinario de Sesiones, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos sino que continuará despachando sus asuntos ordinarios, salvo aquellos que se refieran a cuestiones para las cuales se haya convocado a período extraordinario.

### Artículo 237

Cuando deba convocarse a períodos extraordinarios, en términos de la Fracción I del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente librará con toda oportunidad oficio a los integrantes del Congreso para ese efecto, pudiendo emplear los medios de telégrafo, teléfono, correo electrónico y los medios electrónicos disponibles del Congreso del Estado.

### Artículo 238

En la Sesión que celebre el Congreso para inaugurar un Periodo Extraordinario de Sesiones, se leerá por el Secretario la convocatoria relativa, y tanto en la apertura o clausura de dicho periodo, se usarán por la Presidencia las mismas fórmulas que establece el Artículo respectivo para la apertura y clausura de los Periodos Ordinarios.

### Artículo 239

La Diputación Permanente, durante los Periodos de receso, además de las facultades que le confieren el Artículo 66 de la Constitución del Estado y esta Ley, tendrán la de contestar en representación del



## PODER LEGISLATIVO

Congreso, los informes previos o con su justificación que soliciten los Jueces Federales, con motivo de Amparos interpuestos en contra del Congreso, así como la de poder intervenir en la tramitación de los Juicios relativos.

### Artículo 240

La representación del Poder Legislativo radicará en la Diputación Permanente, durante los recesos del Congreso.

### Artículo 241

Al final de su ejercicio, la Diputación Permanente entregará a la Directiva del período que se inicia, un informe por escrito y detallado de los trabajos realizados, así como un inventario que contenga los expedientes de iniciativas, oficios, memoriales, comunicaciones y demás documentos turnados durante su ejercicio. Quién informe al pleno, deberá abstenerse de emitir opinión alguna sobre los asuntos mencionados.

## TITULO NOVENO DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 242

El Pleno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá rendir un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este título.

Los informes se entregarán por escrito a través de su Presidente y formarán parte de la entrega recepción.

### Artículo 243

La entrega-recepción será responsabilidad de todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y se llevará a cabo a través de su Presidente y es el acto a través del cual la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente, hace entrega detallada de todos los asuntos, recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante.

La entrega-recepción, así como los informes a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia ley les encomiende. Misma que será signada por los integrantes del pleno.

### Artículo 244

La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de Ley.



## PODER LEGISLATIVO

Si no existe nombramiento o designación del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación entrante, la entrega y recepción se hará al Oficial Mayor del Congreso del Estado.

### **Artículo 245**

Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega y recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos de esta Ley.

### **Artículo 246**

La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.

### **Artículo 247**

En caso de que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Congreso, para que se aclaren por la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente; requerimiento que deberá llevarse a cabo por conducto del Presidente de dicha Junta, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, no procediera de conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

### **Artículo 248**

La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en términos de ley.

### **Artículo 249**

El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 250

La documentación que le corresponderá entregar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, deberá integrarse de la siguiente manera:

I.- El Expediente Protocolario que contendrá:

- a). Acto solemne de toma de protesta;
- b). Acta administrativa de Entrega-Recepción;
- c). Informe de los asuntos de su competencia; y
- d). En su caso, acta circunstanciada.

II.- Recursos Humanos:

- a). Planilla de personal;
- b). Inventario de recursos humanos;
- c). Estructura orgánica;
- d). Resumen de plazas; y
- e). Sueldos no cobrados.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

#### Artículo 251

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado en los términos del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, con independencia de las disposiciones del orden penal que sean aplicables al caso en particular.

### TÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



## PODER LEGISLATIVO

### Artículo 252

En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Legislativo observará los principios y bases establecidos en el apartado "A", del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

### Artículo 253

El Poder Legislativo pondrá a disposición del público y mantendrán actualizada en su página de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y según corresponda la información común que alude el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado deberá poner a disposición del público y actualizada en su página de internet la información señalada en los artículos 77 y 78 de la Ley antes citada.

### Artículo 254

Además de lo previsto en el artículo anterior, en particular, el Congreso del Estado deberá informar:

1.- Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso en los términos de la ley de la materia.

Cualquier persona tendrá acceso a los Informes del Resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades Gubernamentales y de interés público, en los términos de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

2.- El diario de los debates.

3.- Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes.

### Artículo 255

El Comité y la Unidad de Transparencia solicitarán a los servidores públicos del Poder Legislativo la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones para el cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### Artículo 256

Las solicitudes de información pública que se formulen al Congreso del Estado, se atenderán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



## PODER LEGISLATIVO

del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Transparencia del Congreso del Estado y los lineamientos que para el efecto se expidan.

### Artículo 257

El Congreso del Estado establecerá un Comité de Transparencia el cual se integrará y tendrá la competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El Comité de Transparencia se conformará por tres Diputados de la Legislatura, observando para su integración el mismo procedimiento para la elección de las comisiones especiales que prescribe la presente Ley y deberá contar con una integración plural. Los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia no podrán formar parte del Comité de Transparencia. Este deberá quedar instalado al inicio del primer periodo de sesiones de la legislatura entrante a más tardar a la segunda sesión siguiente de aquella que haya quedado instalada la Junta de Gobierno y Coordinación Política. El Comité de Transparencia elegido durará toda la Legislatura.

El Comité de Transparencia de la Legislatura saliente deberá elaborar un informe general de los asuntos, el cual deberá ser entregado al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya la Legislatura, para que este lo integre a la documentación que señala el artículo 244 de esta Ley. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante deberá entregar el informe al nuevo Comité de Transparencia.

### Artículo 258

El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia la cual se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Titular;
- II.- Un Auxiliar Jurídico;
- III.- Un Auxiliar en Informática; y
- IV.- Por el personal que designe la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el cumplimiento de sus fines y buen funcionamiento.

Serán competencia de la Unidad los asuntos a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los que le asigne el Reglamento de Transparencia del Congreso.

### Artículo 259

El titular de la Unidad de Transparencia, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de Nacionalidad Mexicana y con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;



## PODER LEGISLATIVO

- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III.- Poseer el día de la designación, título profesional expedido por la institución legalmente facultada para ello, Cédula Profesional y tres años de experiencia en el ejercicio profesional;
- IV.- Contar por lo menos con 3 años de experiencia en temas relacionados con la transparencia;
- V.- No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado y la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

#### Artículo 260

El ejercicio del derecho a la información pública sólo estará restringido mediante la figura de la información reservada, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur. Para su clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación se observará lo dispuesto en el mismo ordenamiento, sin demerito de que la misma deberá aprobarse por el pleno del Congreso en sesión privada.

#### Artículo 261

La información confidencial para la protección del derecho a la intimidad de las personas, se regirá por la ley de la materia.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación debiendo ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se abrogan el o los ordenamientos jurídicos que hayan estado vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto y que hayan tenido por objeto organizar la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente decreto.

**CUARTO.-** El número de comisiones permanentes que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigor del presente decreto, así como la integración de cada una de ellas, se tendrán por constituidas y reconocidas por la ley orgánica contenida en este decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la integración de las comisiones permanentes que



## PODER LEGISLATIVO

se reconoce es aquella que deriva de la aprobación hecha por el Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública ordinaria del día martes 04 de septiembre de 2018, así como los correspondientes cambios de integración en algunas de ellas, que se efectuaron en la sesión privada extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2020.

**QUINTO.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política continuará siendo presidida hasta el término de esta legislatura por la fracción parlamentaria que actualmente cuenta con mayor número de integrantes.

**SEXTO.-** Los funcionarios de las diversas áreas y dependencias del Poder Legislativo que hayan sido ratificados por el Pleno en el presente periodo ordinario de sesiones, se tendrán por reconocidos automáticamente por la ley orgánica contenida en este decreto, razón por la cual continuarán en el ejercicio de sus encargos.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos que se encuentren pendientes de dictamen o de resolución por las diversas comisiones permanentes, continuarán tramitándose ahora bajo las reglas de esta ley orgánica, pero en todo caso no se interrumpirá para su dictaminación el computo de los días que hayan transcurrido desde que fueron turnadas a la o las comisiones respectivas hasta el momento de la entrada en vigor de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.**

  
**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**  
**SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HOMERO DAVIS CASTRO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2768**

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.